

Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos

**COMITÉ DISTRITAL DE CONVIVENCIA
ESCOLAR**

BOGOTÁ D.C.

VERSIÓN 1.0

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
PROTOCOLOS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	2
COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES	2
CONVENCIONES EN EL DIAGRAMA DE ATENCIÓN	9
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO MALTRATO INFANTIL POR CASTIGO, HUMILLACIÓN, MALOS TRATOS, ABUSO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO	10
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO MALTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES POR PARTE DE LOS ADULTOS	19
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO MALTRATO POR TRABAJO INFANTIL Y SUS PEORES FORMAS, INCLUYENDO MENDICIDAD	28
PROTOCOLOS DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA CONDUCTA SUICIDA	37
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA IDEACIÓN O AMENAZA SUICIDA	39
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO INTENTO DE SUICIDIO	45
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO SUICIDIO CONSUMADO	50
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL	53
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA AGRESIÓN Y/O ACOSO ESCOLAR	68
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE EMBARAZO ADOLESCENTE, PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD TEMPRANA	83
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	95
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTOS CASOS QUE COMPETEN AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA)	106
PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON PRESUNTO CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA)	116
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZONES DE GÉNERO	128
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO HOSTIGAMIENTO Y/O DISCRIMINACIÓN POR CONDICIONES ÉTNICAS, RACIALES Y ORIENTACIONES SEXUALES NO NORMATIVAS	139
PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS Y AFECTADOS POR EL CONFLICTO ARMADO RESIDENTES EN BOGOTÁ	154
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO FORZADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ	166
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS ASOCIADOS A LA PRESENCIA DE HABITANTES DE CALLE EN LOS ENTORNOS ESCOLARES	176
PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS VIALES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO CAPITAL	183
ANEXO	195
BIBLIOGRAFÍA	198



LISTADO DE SIGLAS

De las entidades

CAIVAS	Centro de Atención e Investigación Integral a Víctimas de Delitos Sexuales
CAPIV	Centro de Atención Penal Integral a Víctimas
CAVIF	Centro de Atención contra la Violencia Intrafamiliar
CDCE	Comité Distrital de Convivencia Escolar
CESPA	Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes
CLAV	Centros Locales de Atención a Víctimas
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
IDIPRON	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud
RUV	Registro Único de Víctimas
SDIS	Secretaría Distrital de Integración Social
SED	Secretaría de Educación del Distrito
SDS	Secretaría Distrital de Salud
SISVECOS	Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida
SIVIM	Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Violencia Intrafamiliar, el Maltrato Infantil y la Violencia Sexual
UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
URI	Unidad de Reacción Inmediata

De los términos

CAMI	Centro de Atención Médica Inmediata
IPS	Instituciones Prestadoras de Servicios de salud
NNA	Niños, niñas y adolescentes
NUIP	Número Único de Identificación Personal
PAS	Proteger, Activar, Socorrer
PES	Proyecto Pedagógico de Educación para la Sexualidad
SOAT	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito
SPA	Sustancias Psicoactivas
SRPA	Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
UBA	Unidad Básica de Atención
UPA	Unidad Primaria de Atención



INTRODUCCIÓN

En el marco de la Ley 1620/2013, su Decreto reglamentario 1965/2013 y la Guía N° 49 del Ministerio de Educación Nacional, el Comité Distrital de Convivencia Escolar de la ciudad de Bogotá se permite presentar los protocolos que hacen parte de la Ruta de Atención Integral a la que se refiere la mencionada normatividad. Estos protocolos son el resultado del trabajo interinstitucional realizado en 2016 que consistió en revisar, ajustar y actualizar el Directorio de rutas para la atención de las situaciones críticas que afectan las instituciones educativas distritales (2014) que existía previamente en la ciudad de Bogotá. En el anexo 1 se encuentran referenciadas las sesiones y los participantes responsables de su revisión y posterior aprobación.

El documento está dividido en tres partes. En la primera se presentan las competencias de las entidades e instancias involucradas en el proceso de atención de tales protocolos según lo que determina la ley para su buena gestión. En la segunda se describen los protocolos por cada una de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes. Estos protocolos tienen como propósito determinar los pasos a seguir por parte del establecimiento educativo con miras a brindar orientaciones para atender los casos que se presentan. Cada uno de los protocolos de atención incluye los siguientes elementos: 1) definiciones; 2) lista de señales o indicios para establecer que un niño, niña o adolescente es una presunta víctima de las situaciones que el protocolo aborda; 3) diagrama de atención como una representación gráfica de la secuencia de actividades y 4) la descripción de las diferentes actividades que se presentan en el diagrama de atención y que se deben llevar a cabo en cumplimiento del protocolo y algunas orientaciones al respecto. Por último, una tercera parte que se integra al documento, es el directorio de todas las entidades que intervienen en el desarrollo de los protocolos.

PROTOCOLOS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES

Comité Escolar de Convivencia

Instancia del establecimiento educativo encargada de desarrollar acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo Comité municipal, distrital o departamental de Convivencia Escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.

Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control mediante la divulgación, protección, promoción de derechos y el seguimiento a las políticas públicas que comprometan derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes, como lo establece la Constitución Política y la ley.

Entidades de salud

Hospitales, clínicas, centros de salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, no podrán abstenerse de atender a un niño, niña, adolescente que requiera atención en salud. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad.

Fiscalía General de la Nación

Centro de Atención Penal Integral a Víctimas – CAPIV

El Centro de Atención Penal Integral a Víctimas - CAPIV es producto del trabajo articulado de varias entidades del orden nacional y distrital con el fin de garantizar a las víctimas del delito el acceso a la administración de justicia en un mismo espacio. En este centro, funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo y la Alcaldía de Bogotá prestarán toda la asesoría y acompañamiento necesarios para responder de manera efectiva a las necesidades de las personas que así lo requieran.

Centro de Atención contra la Violencia Intrafamiliar – CAVIF y Centro de Atención e Investigación Integral a víctimas de Delitos Sexuales – CAIVAS

Centros de atención interinstitucional e interdisciplinario implementados por la Fiscalía General de la Nación para proporcionar un servicio oportuno y eficiente a las víctimas y personas involucradas en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, trata de personas y violencia

intrafamiliar, en un marco de respeto por la dignidad humana. A través de estos centros, se ofrece a la ciudadanía atención en las áreas psicológica, social, jurídica, médico-legal e investigativa, de forma que se promueva la recuperación y se generen mecanismos de autoprotección que le eviten de nuevo ser víctima de estos delitos.

Unidad de Reacción Inmediata – URI

Las Unidades de Reacción Inmediata facilitan el acceso ciudadano a la administración de justicia, a través de la prestación permanente del servicio los 365 días del año durante las 24 horas del día. Logran la efectividad de la acción judicial y dan respuesta oportuna a las necesidades de la comunidad. Las URI brindan servicio con unidades ubicadas estratégicamente en el país, las cuales están conformadas por fiscales con funciones de dirección y coordinación de sus equipos de trabajo, un grupo de investigadores y técnicos adscritos al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, la Sijin, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Ministerio Público

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Centro Zonal

El Centro Zonal es la dependencia encargada de coordinar, dentro de su área de influencia, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar; la implementación de la política de protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar de las familias y comunidades; y el desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Centro de servicios judiciales para adolescentes – CESPA

El Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA) es el complejo donde se adelantan acciones para la implementación de las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos, procesos y procedimientos relativos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Tiene competencia para verificar los servicios de atención y programas ofrecidos a los adolescentes en conflicto con la Ley para el cumplimiento de medidas y sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes y de restablecimiento de derechos de los casos derivados del SRPA.

Defensorías de Familia

Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar.

Línea 141

La Línea 141 es una línea gratuita nacional que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar pone a disposición de todo adulto o niño que necesite reportar una emergencia, hacer una denuncia o pedir orientación sobre casos de maltrato infantil, violencia sexual, acoso escolar, trabajo infantil o consumo de sustancias psicoactivas, entre muchas otras situaciones que amenacen o afecten la vida e integridad de un niño, niña o adolescente.

Instituto Distrital Para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON

Promueve la garantía del goce efectivo de los derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes con dignidad humana, respeto por la pluralidad, la diversidad y la libertad, en un marco de progresividad priorizando las acciones de política pública en aquellos en alto grado de vulnerabilidad social. Su función es recuperar para la sociedad al niño/a y joven en situación de vida en calle, alta vulnerabilidad y abandono; disminuir el fenómeno callejero y las carencias alimentarias de grupos de población vulnerable.

Personería Distrital

Su competencia se centra en la defensa de los intereses del Distrito Capital y en general de la sociedad, así como la verificación constante de la ejecución de las leyes, acuerdos y órdenes de las autoridades y la vigilancia de la conducta de los empleados y trabajadores públicos de la administración Distrital. Por otro lado, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, la Personería Distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público, de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas, le corresponde: Atender aquellos casos que no hayan podido ser resueltos por el Comité de Escolar de Convivencia; orientar e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y referir a la autoridad competente y realizar seguimiento de los casos que le sean remitidos.

Policía Nacional de Colombia

La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad entre la Policía y la comunidad; de atención al menor; de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural.

Policía de Infancia y Adolescencia

De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, dentro de sus funciones se encuentran: Diseñar y ejecutar programas y campañas de educación, prevención, garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional; adelantar labores de vigilancia y control en los lugares de recreación y deporte y demás espacios públicos en donde habitualmente concurren niños, niñas y adolescentes y a la entrada de los establecimientos educativos de su jurisdicción; adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de los niños, las niñas y los adolescentes a los lugares de diversión destinados al consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos y hacer cumplir la prohibición de venta de estos productos, lugares de explotación sexual, y a los menores de 14 años a las salas de juegos electrónicos; recibir las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre amenazas o vulneraciones de los derechos del niño, niña o adolescente, actuar de manera inmediata para garantizar los derechos amenazados y para prevenir su vulneración cuando sea del caso, o correr traslado a las autoridades competentes;

prestar la logística necesaria para el traslado de niños, niñas y adolescentes a juzgados y centros hospitalarios, previniendo y controlando todo tipo de alteración que desarrollen los menores, garantizando el normal desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y la institución.

Cuadrante de la Policía Nacional

El Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes es un método de trabajo que asumió la Policía Nacional para prestar el servicio a la comunidad, con el cual se busca identificar las problemáticas y manifestaciones de violencia y criminalidad que atentan contra la convivencia y seguridad ciudadana en lo local y a partir de allí generar herramientas de corresponsabilidad que permitan mitigar estos fenómenos. Un cuadrante es un sector geográfico fijo, que a partir de sus características delictivas, contravencionales, sociales, demográficas, geográficas y económicas recibe distintos tipos de atención de servicio policial.

Secretaría de Educación del Distrito

Direcciones Locales de Educación -DILE

En el marco del Decreto 330 de 2008, las Direcciones Locales de Educación tienen dentro de sus funciones: "Atender o tramitar las solicitudes, propuestas, quejas y reclamos formulados por la comunidad en general y los colegios, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Administrativos" y "Diseñar estrategias para atender las situaciones de emergencia local que afecten la prestación del servicio educativo en la localidad". En este sentido, desde la institucionalidad que representan las Direcciones Locales de Educación, se constituyen en apoyo a la gestión y al seguimiento que requieran los establecimientos educativos para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humano, sexuales y reproductivos de los NNA.

Oficina de Control Disciplinario

De acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 330 de 2008, la Oficina de Control Disciplinario debe "Adelantar de oficio o a petición de parte las investigaciones disciplinarias en primera instancia, por faltas en que incurran los funcionarios y exfuncionarios de la Secretaría de Educación, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás normas que lo reglamenten o complementen"; así mismo, "Recibir las quejas e informaciones por posibles faltas disciplinarias cometidas por los funcionarios de la Secretaría y adelantar las respectivas investigaciones". Por lo anterior, los establecimientos educativos del Distrito deben poner en conocimiento de la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Distrito cualquier situación donde se identifique una presunta falta por parte de funcionarios públicos del establecimiento educativo, que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA.

Sistema de Alertas de la Secretaría de Educación del Distrito

Es la herramienta tecnológica con que cuenta la Secretaría de Educación del Distrito para el registro y seguimiento de los presuntos casos de vulneración de derechos humanos, sexuales y reproductivos o situaciones de riesgo que afectan a los niños, niñas y adolescentes matriculados en los establecimientos educativos del Distrito. El Sistema de Alertas permite ubicar espacialmente las zonas de mayor incidencia de los eventos que alteran la convivencia, lo cual facilita la focalización de establecimientos educativos para la ejecución de programas y proyectos de protección y prevención.

Secretaría Distrital de Integración Social

Tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Comisarías de Familia

Las competencias de las Comisarías de Familia se enmarcan en cinco áreas a saber: a) Jurisdiccionales, para imponer medidas de protección a favor de las víctimas de violencia al interior de la familia; b) Administrativas, para iniciar, adelantar y fallar procesos de medidas de restablecimiento de derechos a favor de NNA víctimas de maltrato infantil al interior de la familia y suscitadas dentro de la violencia intrafamiliar; c) Policivas, para iniciar, adelantar e imponer medidas correctivas en conflictos familiares en los que no se evidencia violencia; d) Policía Judicial, para recibir denuncias penales por el delito de violencia intrafamiliar, realizar entrevistas, realizar inspecciones tanto en el lugar de los hechos como en otros lugares y recaudar todas las evidencias y elementos materiales probatorios cuyo hallazgo se efectúe como consecuencia de tales inspecciones, recaudar los documentos y demás evidencias y elementos materiales probatorios que requiera el Fiscal Director de la indagación o investigación; y e) Conciliación, para atender las audiencias extrajudiciales de conciliación en materia de alimentos, custodia, visitas.

Subdirección Local para la Integración Social

Dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Integración Social, la Dirección Territorial se encarga de dirigir a las subdirecciones locales para la integración social de conformidad con las políticas, enfoques y estrategias definidas por la Secretaría para su intervención en las localidades. Dentro del marco de las funciones de las subdirecciones locales para la integración social se encuentra "Orientar la aplicación de los procesos, procedimientos, herramientas y controles sobre la información de los beneficiarios-as de los proyectos y servicios de responsabilidad de las Subdirecciones Locales para la Integración Social para garantizar información oportuna, pertinente y veraz a los ciudadanos y ciudadanas sobre los servicios, horarios, tarifas y demás regulaciones concernientes a los servicios prestados por la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de las directrices impartidas por las Direcciones Territorial y de Análisis y Diseño Estratégico".

Secretaría Distrital de la Mujer

Se encarga de liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación sectorial e intersectorial de las mismas, así como de los planes, programas y proyectos que sean de su competencia, para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres. Ejerce la veeduría en el Distrito Capital sobre la aplicación real y efectiva de las leyes, decretos y acuerdos establecidos para la mujer, y sobre la eficiente, oportuna y constante prestación de los servicios dispuestos por la Administración Distrital para la mujer.

Secretaría Distrital de Salud

Tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida (SISVECOS)

El SISVECOS es el sistema a través del cual se realiza la vigilancia en salud pública de las conductas suicidas: ideación, amenaza, intento y suicidio consumado, identificando el evento de manera oportuna a través de los actores generadores de información, orientando a las familias y a la persona con conducta suicida sobre el evento y la red de apoyo que se requiere para superarlo y generando información de manera sistemática para caracterizar el evento, todo ello con el fin de orientar las acciones de prevención y control en salud pública.

Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y la violencia sexual (SIVIM)

SIVIM se constituye en la principal fuente de datos en el Distrito Capital sobre eventos de *violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual*. A través del sistema se realiza la vigilancia en salud pública de la violencia física, sexual, económica, emocional, así como de la negligencia y el abandono, identificando el evento de manera oportuna y generando información de manera sistemática para caracterizar el caso con el fin de orientar las acciones de prevención y control en salud pública.

Línea 106

La Línea 106 "al alcance de niños, niñas y adolescentes" es un servicio que la Secretaría Distrital de Salud brinda como espacio de comunicación para contribuir a la salud mental de niños, niñas y adolescentes de la ciudad en temas como: violencias, uso y abuso de sustancias psicoactivas, conducta suicida, alteraciones de la conducta alimentaria, entre otras situaciones, a través de estrategias de acompañamiento y orientación psicológica.

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Su competencia se centra en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C.

Línea 123 – Emergencias

El número único de seguridad y emergencias (NUSE) más conocido como “el 123”, es la línea telefónica que reúne todos los números de seguridad y emergencias (Policía, Movilidad, Bomberos, Gestión de Riesgos, Secretaría de Salud) del Distrito Capital en uno solo. A través de la línea 123, se reciben las llamadas de los ciudadanos o de las entidades que soliciten ayuda en casos de emergencia de cualquier tipo o reporten casos de policía y se encarga de despachar las

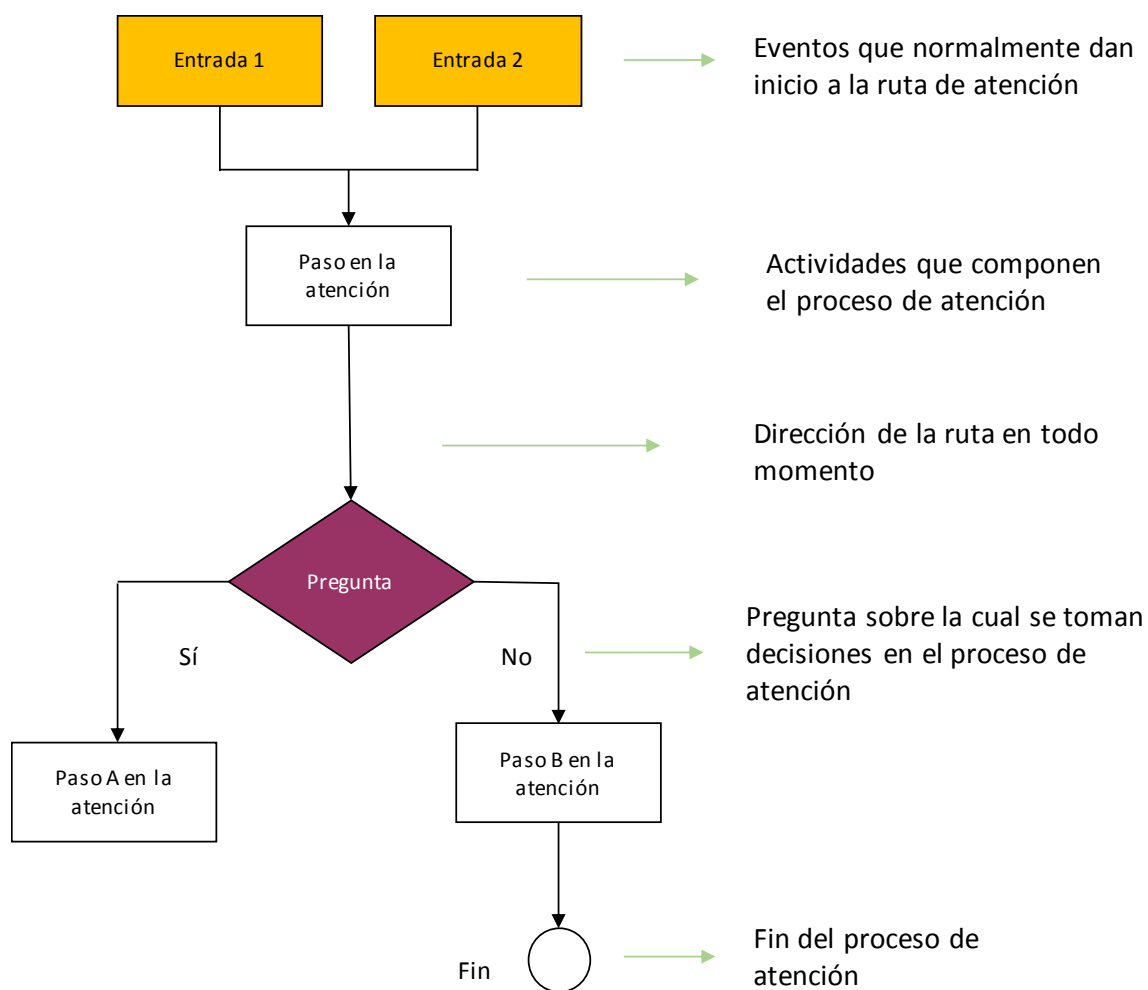
unidades de los organismos de emergencia y seguridad en forma coordinada, para dar una respuesta eficiente y rápida para cada uno de los escenarios de emergencias y seguridad.

Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá

Centros Locales de Atención a Víctimas – CLAV

Los Centros Locales de Atención a Víctimas dispuestos por la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación - ACDVPR, buscan concentrar en un mismo espacio la oferta institucional distrital y nacional de las entidades que tienen responsabilidades para el restablecimiento de los derechos de las víctimas, ofreciendo asistencia y atención de manera integral. Dentro de ellos, el equipo de la ACDVPR es responsable de otorgar ayuda humanitaria inmediata, caracterizar a la población, brindar atención psicosocial y asesoría jurídica a las personas que lo requieran, y apoyar los procesos de inclusión productiva.

CONVENCIONES EN EL DIAGRAMA DE ATENCIÓN



Fuente: Modificado de SED (2014) Directorio de Rutas para la Atención Integral de las situaciones críticas que afectan las Instituciones Educativas Distritales.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO MALTRATO INFANTIL POR CASTIGO, HUMILLACIÓN, MALOS TRATOS, ABUSO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO

Definiciones

La Ley 1098 del 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” establece que los niños, niñas y adolescentes (NNA) tienen derecho a la integridad personal, entendido como el derecho a ser protegido contra toda acción o conducta que pueda generarle daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico o su muerte. Dichas acciones o conductas contra los NNA se configuran en maltrato infantil, entendido como “toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona” (CRC, 2006, Artículo 18).

Este protocolo presenta las actividades y orientaciones para abordar, en particular, los casos de presunto maltrato infantil por castigo, humillación, malos tratos, abuso físico o psicológico para garantizar la protección integral de los NNA, que implica el reconocimiento y restablecimiento de sus derechos.

Señales o indicios de presunto maltrato infantil por castigo, humillación, malos tratos, abuso físico y/o psicológico

- Lesiones físicas observables
- Expresiones de dolor o malestar físico de parte del niño, niña o adolescente
- Bajo rendimiento escolar
- Actitud de retraimiento e inseguridad
- Inasistencias injustificadas
- Desmotivación por el estudio y actividades lúdicas
- Hablar sobre la incomodidad que le genera el domicilio (residencia)

Diagrama de atención

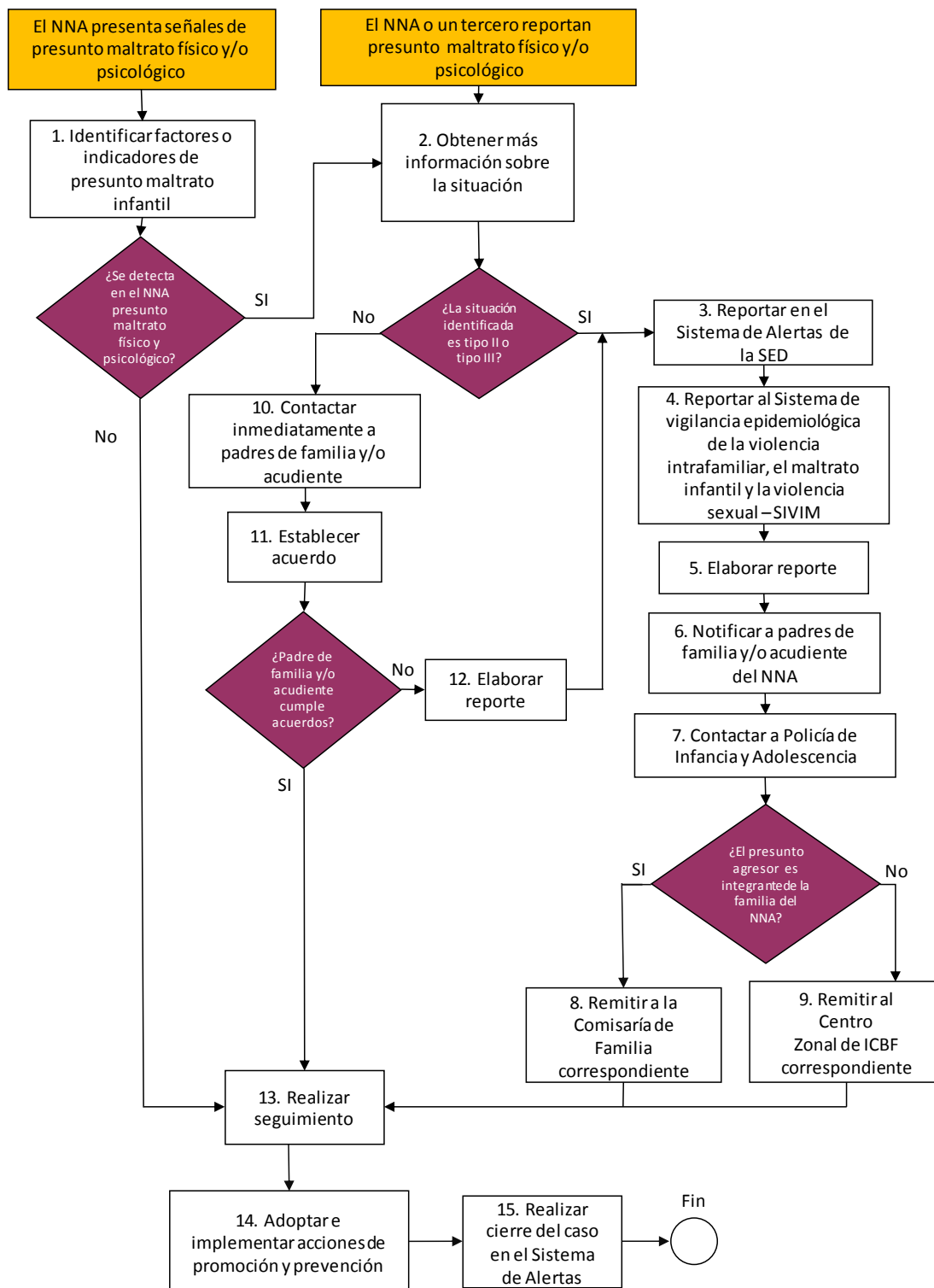


Diagrama 1. Protocolo de atención para situaciones de presunto maltrato infantil por castigo, humillación, malos tratos, abuso físico y/o psicológico

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. El NNA presenta señales de presunto maltrato físico y/o psicológico

Cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero puede identificar en un NNA las señales o indicios de presunto maltrato físico y/o psicológico que fueron expuestas anteriormente. Ante esta situación debe informar directamente al orientador, rector o a quien éste último delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso.

Caso 2. El NNA o un tercero reporta presunto maltrato físico y/o psicológico

Esta entrada contempla dos situaciones; una en la que el propio NNA es quien informa al establecimiento educativo que sufre o ha sufrido maltrato físico y/o psicológico, y otra, en la que cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero informa sobre una situación de presunto maltrato infantil. En ambas situaciones, se debe informar al directamente al orientador, rector o a quien éste último delegue.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de maltrato infantil sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del NNA.
- Los terceros que reporten casos de maltrato infantil no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial. Esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación de maltrato del NNA a personas diferentes al orientador, rector o la persona que éste delegue.
- No se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del NNA o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones de maltrato infantil al rector del establecimiento educativo o a quien él delegue.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicadores de presunto maltrato infantil por castigo, humillación, malos tratos, abuso físico y/o psicológico

En este primer paso se realiza la identificación de señales o indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con una situación de presunto maltrato infantil. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no atender de manera adecuada y oportuna al NNA.

Una vez el orientador, rector o a quien éste delegue, conozca la presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado de no revictimizar al NNA y guardar confidencialidad.

El abordaje del caso de presunto maltrato físico y/o psicológico con el NNA debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes que conozcan de la situación, no deberán exponer en el aula la razón por la cual el NNA se encuentra ausente durante el proceso de atención, esto para evitar ser revictimizado y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

El propósito de este diálogo es confirmar si las señales o indicios identificados están relacionados con un posible maltrato, además de dar a conocer al NNA sobre el apoyo que podría recibir por parte de las entidades competentes. Durante el abordaje debe evitar hacer juzgamientos y recoger las pruebas, lo cual no es competencia de los agentes del establecimiento educativo, sino de personal de otras entidades encargadas de atender estos casos.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de los factores o indicadores de presunto maltrato infantil físico y/o psicológico, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Actividad 2. Obtener más información de la situación

La información que se obtenga acerca de la presunta situación de maltrato infantil debe ser clara y precisa, que permita determinar la gravedad y afectación de la salud física y mental del NNA, lo cual será relevante para el abordaje del caso por parte del establecimiento educativo o para realizar la remisión a la entidad competente.

Además de contar con la información básica, como nombres y apellidos completos del NNA, fecha de nacimiento, Número Único de Identificación Personal (NUIP), nombre de los padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, identificar qué personas conviven o son cercanas al NNA, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos, abuelos y/o hermanos; es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la situación del maltrato, identificar qué tan recurrentes han sido las señales del maltrato infantil e identificar los posibles responsables del maltrato.

En la identificación de los integrantes de la familia del NNA, es importante tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la Ley 294 de 1996, información que será pertinente, en caso que aplique, para hacer la remisión del caso de maltrato infantil a la entidad correspondiente (CRC, 1996):

“Artículo 2o. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes;*
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;*
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;*
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.”*

Por ejemplo, a un niño de siete años se le ha identificado desde hace una semana una serie de hematomas en sus brazos, razón por la cual el orientador lo aborda para contextualizar y conocer particularidades del caso, le pregunta con qué elemento sufrió el golpe, hace cuánto tiempo recibió el golpe, si se ha golpeado en más de una ocasión, si alguien lo golpeó, si esa persona vive o no con él, si siempre recibe golpes de esta persona o hay más personas que lo hacen, preguntarle en que situaciones recibe los golpes, si esa persona le dice palabras inadecuadas. Adicionalmente se identifica que el

niño desde su ingreso al establecimiento educativo ha sufrido golpes y es observable por parte del orientador que las señales o manifestaciones de maltrato se han agravado.

La documentación que se genere producto del abordaje al NNA y/o de la información entregada por parte del tercero que reporta la situación de maltrato físico y/o psicológico y/o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada NNA, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: Informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Identificar el tipo de situación

Algunas situaciones son manejables desde el establecimiento educativo, mientras otras requieren una atención de urgencia por parte de las entidades correspondientes.

En este paso, es importante tener en cuenta la clasificación de las situaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1965 de 2013, en su artículo 40 y de esta manera enmarcar la presunta situación de maltrato infantil para su correspondiente abordaje (MEN, 2013):

***“Situaciones Tipo I.** Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.*

***Situaciones Tipo II.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (cyberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:*

Que se presenten de manera repetida o sistemática.

Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

***Situaciones Tipo III.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente”.*

Puede presentarse, por ejemplo, el caso de un niño de ocho años, quien ha demostrado ser conflictivo con sus compañeros de aula, frecuentemente desobedece a su profesor y en reuniones de padres de familia su madre ha manifestado que es bastante desobediente. El niño indicó a su profesor que su mamá le gritó y dio golpes a una mesa mientras lo regañaba. Además, dijo que su mamá lo apretó fuertemente, de lo cual es observable algunas señales en sus brazos. En el proceso de establecer la gravedad del caso, se identifica que es primera vez que ocurre en los tres años que lleva en el establecimiento educativo. Ante esta situación, es importante que el docente o el orientador, antes de exponer al niño a traslados o remisiones a las entidades competentes, aborde la situación con la madre de familia, estableciendo algunos acuerdos y acciones que pueden contemplar atención especializada en salud, aspectos que deben quedar documentados en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Educación del Distrito (SED).

Actividades 3 y 4. Reportar en los Sistemas de Información

Las situaciones tipo II y tipo III deben ser reportadas por el orientador o el rector o por quien éste delegue, en el Sistema de Alertas de la SED y al Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y la violencia sexual (SIVIM) de la Secretaría Distrital de Salud (SDS), mediante el registro de su ficha respectiva. La información que se registra en los respectivos sistemas, reviste iguales características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividades 5, 6, 7, 8 y 9. Reportar e informar a las entidades e instancias correspondientes

En los casos en que la situación sea clasificada como tipo II o tipo III, por cuanto la vida o la integridad del NNA están en riesgo, es necesario comunicarse con la Policía de Infancia y Adolescencia a fin de determinar la remisión del caso o realizar el traslado del niño, niña o adolescente a la entidad encargada del proceso de restablecimiento inmediato de derechos. En caso contrario, conforme a como se expone en el diagrama, es necesario establecer contacto inmediato con el familiar responsable del NNA y dar continuidad con las actividades establecidas.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del NNA, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad competente y/o a la entidad de salud, esto, en los casos en que no se cuente con la presencia del padre de familia y/o acudiente, diferente al presunto agresor. En aquellas zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía más cercana.

El reporte con el que se hace entrega del caso a la Policía de Infancia y Adolescencia debe registrar la información básica del NNA, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de maltrato, tal como se indicó anteriormente en la actividad para obtener más información. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por el niño, niña o adolescente, por algún miembro de la comunidad educativa o por un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del estudiante, ya sea por parte de la Comisaría de Familia o el Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el NNA.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del NNA.

- Enmarcar la situación de presunto maltrato infantil en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos del NNA, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información del NNA, garantizando así el derecho a la intimidad.

El reporte es firmado por el rector, el orientador y/o el primer respondiente, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación de maltrato infantil. Se firma en nombre del establecimiento educativo, instancia que tiene la obligación sobre el cuidado y custodia del NNA, hasta el momento del traslado a la entidad competente.

Debe notificarse a los padres de familia o al acudiente sobre las acciones que adelantará el establecimiento educativo frente a la remisión del caso y/o traslado del NNA a la entidad competente para el restablecimiento de sus derechos. Lo anterior, tomando la precaución de no confrontar al NNA directamente con el padre de familia o acudiente si este es el posible agresor del NNA. Se dejará constancia por escrito de esta notificación.

El establecimiento educativo tiene la responsabilidad de informar a las entidades competentes y actuar de manera oportuna sobre los casos de maltrato infantil. La falta de atención podrá evidenciarse a través de quejas o informes que presenten los interesados a la SED y a las entidades de control, y sobre las cuales se podrán iniciar las indagaciones disciplinarias correspondientes.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del NNA debido a que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía de Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del NNA a la entidad de salud para su atención médica o a la entidad competente como el ICBF o la Comisaría de Familia, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

Actividades 10, 11 y 12. Contactar inmediatamente a padres de familia y/o acudiente del NNA y realizar acuerdos

Durante este paso la labor del orientador o del responsable de abordar el caso es generar con el acudiente del NNA acuerdos que aseguren su bienestar. Los acuerdos deberán quedar suscritos formalmente en un documento en el que se describan las actividades y sus respectivas fechas de cumplimiento, lo que permitirá realizar los posteriores seguimientos.

También es importante que el orientador o el responsable de abordar el caso, realice una sensibilización empática con el familiar, mediante la cual le informe de la importancia de un desarrollo sano del niño, niña o adolescente y de su obligación de ofrecer condiciones materiales y afectivas suficientes para la garantía de los derechos.

Es posible que, durante este contacto, el familiar requiera asesoría o información para el acceso a recursos materiales, legales o de apoyo emocional (acuerdos para cuota alimentaria, asesoría psicológica, etc.). Para ello el orientador o el responsable de abordar el caso podrá consultar la oferta de servicios de las entidades que cuentan con programas de promoción y prevención sobre situaciones de maltrato infantil, así como las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo en esta materia.

En esta actividad, es importante informar a los padres de familia y/o acudientes que, en caso de identificar señales o indicadores de riesgo recurrentes en el NNA o se incumplan los acuerdos establecidos, es deber del establecimiento educativo hacer el reporte a las entidades competentes. En estos casos, tal y como se indica en el diagrama de atención, se genera el reporte al Sistema de Alertas de la SED y al SIVIM de la SDS, mediante el registro de su ficha respectiva y se da continuidad con las actividades establecidas.

Actividad 13. Realizar seguimiento

El seguimiento que realiza el orientador o el responsable de abordar la situación tiene alcance para aquellos casos en los cuales se han establecido acuerdos con los familiares responsables del NNA, así como para los casos remitidos a las entidades competentes.

Se debe verificar el cumplimiento de las acciones acordadas con el familiar responsable en las fechas definidas. Adicionalmente, se monitoreará la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico del NNA con el fin de descartar la continuidad en la amenaza o vulneración de derechos. Se podrá solicitar que el familiar responsable asista a reuniones de seguimiento.

Para los casos trasladados, se debe reportar cualquier novedad a la entidad que está a cargo. Así mismo, debe hacerse seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del NNA. En estos casos, la información para los seguimientos podrá solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED, en el que se incluirán los seguimientos aportados por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso.

Actividad 14. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante las situaciones de maltrato infantil el orientador reporta al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información del NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, conciliación, entre otros, acciones a las que podrán acceder a través de la oferta institucional de programas y servicios del Distrito.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo aquellas acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA.

Actividad 15. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de maltrato fueron efectivas, es decir cuando no exista una vulneración de derechos del NNA. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo

para abordar la situación de maltrato infantil, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de maltrato infantil después de realizar el cierre del caso debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO MALTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES POR PARTE DE LOS ADULTOS

Definiciones

En el marco del “Código de la Infancia y la Adolescencia” se establecen las obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los NNA. De las obligaciones, se mencionan algunas que tienen relación con el propósito de este protocolo de atención, a saber: (...) “Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal”; “Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía”; “Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento”; “Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene”; “Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos”; “Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo”; y “Brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés” (CRC, 2006, Artículo 39).

Las actuaciones contrarias a dichas obligaciones por parte de madres y padres de familia, o quienes ejercen la patria potestad de aquellos, se configuran en una clara situación de maltrato infantil, que, para los casos que se abordan desde este protocolo, corresponden al incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos. El propósito de este protocolo es que los NNA cuenten con las condiciones necesarias para su desarrollo integral y el goce efectivo de sus derechos.

Señales o indicios de presunto maltrato infantil por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos

- Aspecto físico descuidado e higiene personal deficiente.
- Pérdida de peso.
- Patrón de crecimiento deficiente.
- Síntomas físicos y dermatológicos desatendidos (brotes, heridas, infecciones, etc.).
- Inasistencias injustificadas en el establecimiento educativo.
- Manifestaciones emocionales como tristeza, retraimiento o baja autoestima.
- Asume responsabilidades de un adulto, por ejemplo, una niña que cuida a sus hermanos menores (parentalización).
- Bajo rendimiento académico.
- Falta de compromiso en el proceso educativo de los hijos por parte de la madre y el padre de familia y/o cuidadores.
- Incumplimiento en citaciones de seguimiento académico y convivencial del estudiante.
- Fallas reiteradas en el cumplimiento de horarios de ingreso y salida del establecimiento educativo.

Diagrama de atención

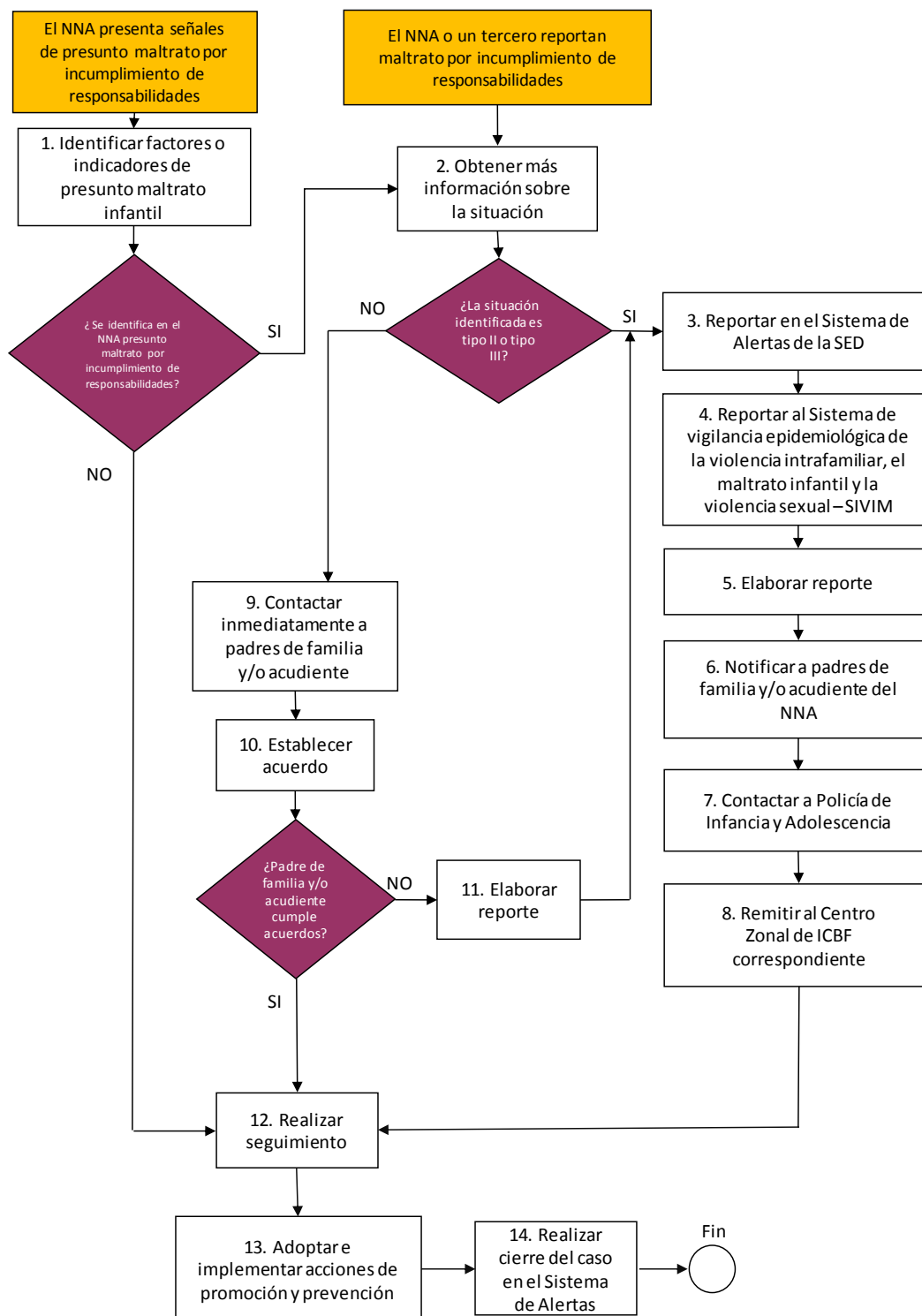


Diagrama 2. Protocolo de atención para situaciones de presunto maltrato por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. El NNA presenta señales de presunto maltrato por incumplimiento de responsabilidades

Cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero puede identificar en un NNA las señales o indicios de presunto maltrato infantil por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos que fueron expuestas anteriormente. Ante esta situación debe informar directamente al orientador, rector o a quien éste último delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso.

Caso 2. El NNA o un tercero reporta presunto maltrato por incumplimiento de responsabilidades

Esta entrada contempla dos situaciones; una en la que el propio NNA es quien informa al establecimiento educativo que sufre o ha sufrido maltrato por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos, y otra, en la que cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero informa sobre una situación de presunto maltrato infantil. En ambas situaciones, se debe informar al directamente al orientador, rector o a quien éste último delegue.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de maltrato infantil sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del NNA.
- Los terceros que reporten casos de maltrato infantil no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial. Esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación de maltrato del NNA a personas diferentes al orientador, rector o la persona que éste delegue.
- No se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del NNA o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones de maltrato infantil al rector del establecimiento educativo o a quien él delegue.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicadores de presunto maltrato por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos

En este primer paso se realiza la identificación de señales o indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con una situación de presunto maltrato infantil por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no atender de manera adecuada y oportuna al NNA.

Una vez el orientador, rector o a quien éste último delegue, conozca la presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar al NNA y guardar confidencialidad.

El abordaje del caso de presunto maltrato por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos con el NNA, debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo

individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes no deberán exponer en el aula la razón por la cual el NNA se encuentra ausente durante el proceso de atención del caso, esto para evitar ser revictimizado y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

El propósito de este diálogo es confirmar si las señales o indicios identificados están relacionados con un posible maltrato por incumplimiento de responsabilidades, además de dar a conocer al NNA el apoyo que podría recibir por parte de las entidades competentes. Durante el abordaje debe evitar hacer juzgamientos y recoger las pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de las señales o indicios de presunto maltrato por incumplimiento de responsabilidades, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación

La información que se obtenga de la situación de maltrato infantil debe ser clara y precisa, que permita determinar la gravedad y afectación de la salud física y mental del NNA, lo cual lo cual será relevante para el abordaje del caso por parte del establecimiento educativo o para realizar la remisión a la entidad competente.

Además de contar con la información básica, como nombres y apellidos completos del NNA, fecha de nacimiento, NUIP, nombre de los padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, identificar qué personas conviven o son cercanas al NNA, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos, abuelos y/o hermanos; es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la situación del maltrato por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos y qué tan recurrentes han sido las señales de riesgo.

En la identificación de los integrantes de la familia del NNA, es importante tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la Ley 294 de 1996, información que será pertinente, en caso que aplique, para hacer la remisión del caso de maltrato infantil a la entidad correspondiente (CRC, 1996):

***“Artículo 2o.** La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes;*
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;*
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;*
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.”*

Por ejemplo, se ha identificado que una niña de 12 años ha llegado tarde, entre dos y tres horas, a su establecimiento educativo durante la última semana y se han observado en sus manos algunas quemaduras, además de cansancio físico y agotamiento en el aula. El

orientador en el proceso de abordar y contextualizar el caso, conoce que las llegadas tarde al establecimiento educativo obedecen a que la niña diariamente debe preparar el desayuno y almuerzo a sus hermanos menores de 5 y 6 años de edad, así como hacerse cargo de la organización de todo lo relacionado con el aseo personal y vestuario de sus hermanos antes de llevarlos al establecimiento educativo, razón por la cual debe levantarse muy temprano. Se conocen otros aspectos, como que el único adulto que vive con la niña es su madre, quien frecuentemente sale en las noches y llega a la madrugada y en estado de embriaguez. Esta situación, si bien se identificó en la última semana, viene presentándose desde hace dos meses según conoció el orientador.

La documentación que se genere producto del abordaje al NNA o de la información entregada por parte del tercero que reporta la situación de maltrato por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada NNA, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: Informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Identificar el tipo de situación

Algunas situaciones son manejables desde el establecimiento educativo, mientras otras requieren una atención de urgencia por parte de las entidades correspondientes.

En este paso es importante tener en cuenta la clasificación de las situaciones, de conformidad con lo establecido en el decreto 1965 de 2013, en su artículo 40 y de esta manera enmarcar la presunta situación de maltrato infantil por incumplimiento de responsabilidades de los adultos para su correspondiente abordaje (MEN, 2013):

1. **“Situaciones Tipo I.** Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
2. **Situaciones Tipo II.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
 - a) Que se presenten de manera repetida o sistemática.
 - b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
3. **Situaciones Tipo III.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente”.

Por ejemplo, se pueden presentar casos en los que el padre de familia o familiar responsable no atienden los llamados del establecimiento educativo para recibir el reporte del boletín de notas, o situaciones en los que es recurrente que no se recoja al niño o niña después de su jornada escolar, debiendo pasar hasta tres o más horas en el establecimiento educativo. Estas situaciones, si bien no corresponden a abandono del NNA, bien podrían tener una connotación de negligencia de los padres de familia o familiares responsables. En este sentido, es importante que el orientador atienda estas

situaciones evitando exponer al niño o niña ante todo lo que implica hacer un traslado a la entidad competente, y por el contrario informar sobre la situación a través de la remisión del caso mediante comunicación oficial al Centro Zonal del ICBF, describiendo detalladamente la situación y las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo para su atención.

Actividades 3 y 4. Reportar a Sistemas de Información

Las situaciones tipo II y tipo III deben ser reportadas por el orientador o el rector o quien éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED y al SIVIM de la SDS, mediante el registro de su ficha respectiva. La información que se registra en los respectivos sistemas, reviste iguales características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividades 5, 6, 7 y 8. Reportar e informar a las entidades e instancias correspondientes

En los casos en que la situación sea clasificada como tipo II o tipo III, por cuanto la vida o la integridad del NNA están en riesgo, es necesario comunicarse con la Policía de Infancia y Adolescencia a fin de determinar la remisión del caso o realizar el traslado del niño, niña o adolescente a la entidad encargada del proceso de restablecimiento inmediato de derechos. En caso contrario, conforme a como se expone en el diagrama, es necesario establecer contacto inmediato con el familiar responsable del NNA y dar continuidad con las actividades establecidas.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del NNA, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad competente y/o a la entidad de salud, esto, en los casos en que no se cuente con la presencia del padre de familia y/o acudiente. En aquellas zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía más cercana.

El reporte con el que se hace entrega del caso a la Policía de Infancia y Adolescencia debe registrar la información básica del NNA, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de maltrato, tal como se indicó anteriormente en la actividad para obtener más información. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por el niño, niña o adolescente, por algún miembro de la comunidad educativa o por un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del estudiante por parte del Centro Zonal del ICBF.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el NNA.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del NNA.

- Enmarcar la situación de presunto maltrato infantil en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos del NNA, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información del NNA, garantizando así el derecho a la intimidad.

El reporte es firmado por el rector, el orientador y/o el primer respondiente, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación de maltrato infantil. Se firma en nombre del establecimiento educativo, instancia que tiene la obligación sobre el cuidado y custodia del NNA, hasta el momento del traslado a la entidad competente.

Debe notificarse a los padres de familia o al acudiente sobre las acciones que adelantará el establecimiento educativo frente a la remisión del caso y/o traslado del NNA a la entidad competente para el restablecimiento de sus derechos. Se dejará constancia por escrito de esta notificación.

El establecimiento educativo tiene la responsabilidad de informar a las entidades competentes y actuar de manera oportuna sobre los casos de maltrato infantil por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos. La falta de atención podrá evidenciarse a través de quejas o informes que presenten los interesados a la SED y a las entidades de control, y sobre las cuales se podrán iniciar las indagaciones disciplinarias correspondientes.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del NNA debido a que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía de Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del NNA a la entidad de salud para su atención médica o a la entidad competente como el ICBF, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

Actividades 9, 10 y 11. Contactar inmediatamente a padres de familia y/o acudiente del NNA y realizar acuerdos

Durante este paso la labor del orientador o el responsable de abordar el caso es generar acuerdos con el acudiente del NNA que aseguren su bienestar. Estos deberán quedar suscritos formalmente en un documento, en el que se describan las actividades y sus respectivas fechas de cumplimiento, lo que permitirá realizar los posteriores seguimientos.

También es importante que el orientador o el responsable de abordar el caso, realice una sensibilización empática con el familiar, mediante la cual le informe de la importancia de un desarrollo sano del niño, niña o adolescente y de su obligación de ofrecer condiciones materiales y afectivas suficientes para la garantía de los derechos.

Es posible que, durante este contacto, el familiar requiera asesoría o información para el acceso a recursos materiales, legales o de apoyo emocional (acuerdos para cuota alimentaria, asesoría psicológica, etc.). Para ello el orientador o el responsable de abordar el caso podrá consultar la oferta de servicios de las entidades que cuentan con programas de promoción y prevención sobre situaciones de maltrato infantil por incumplimiento de responsabilidades de los adultos, así como las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo en esta materia.

En esta actividad, es importante informar a los padres de familia y/o acudientes que, en caso de identificarse señales o indicadores de riesgo recurrentes en el NNA o de incumplimiento de los acuerdos establecidos, es deber del establecimiento educativo hacer el reporte a las entidades competentes. En estos casos, tal y como se indica en el diagrama de atención, se genera el reporte al Sistema de Alertas de la SED y al SIVIM de la SDS, mediante el registro de su ficha respectiva y se da continuidad con las actividades establecidas.

Actividad 12. Realizar seguimiento

El seguimiento que realiza el orientador o el responsable de abordar la situación tiene alcance para aquellos casos en los cuales se han establecido acuerdos con los familiares responsables del NNA, así como para los casos remitidos a las entidades competentes.

Se debe verificar el cumplimiento de las acciones acordadas con el familiar responsable en las fechas definidas. Adicionalmente, se monitoreará la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico del NNA con el fin de descartar la continuidad en la amenaza o vulneración de derechos. Se podrá solicitar que el familiar responsable asista a reuniones de seguimiento.

Para los casos trasladados, se debe reportar cualquier novedad a la entidad que se está haciendo cargo. Así mismo, debe hacerse seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del NNA. En estos casos, la información para los seguimientos podrá solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial, a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED en el que se incluirán los seguimientos aportados por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso.

Actividad 13. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante las situaciones de maltrato infantil por incumplimiento en las responsabilidades por parte de los adultos, el orientador reporta al Comité Escolar de Convivencia, las estadísticas generales de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información del NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo infantil y adolescente, responsabilidad y obligaciones de padres de familia, entre otros, acciones a las que podrán acceder a través de la oferta institucional de programas y servicios del Distrito.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo aquellas acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA.

Actividad 14. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de maltrato fueron efectivas, es decir cuando no exista una vulneración de derechos del NNA. Esto implica por un lado, realizar una

evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de maltrato infantil por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de maltrato infantil por incumplimiento de responsabilidades de los adultos después de realizar el cierre del caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO MALTRATO POR TRABAJO INFANTIL Y SUS PEORES FORMAS, INCLUYENDO MENDICIDAD

Definiciones

De la Resolución 1677 de 2008 “por la cual se señalan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad”, se presenta la definición de trabajo infantil que ha sido tomada de informes globales de la Organización Internacional del Trabajo de 2002 y 2006: es “aquel realizado por un niño, niña o adolescente que no alcance la edad mínima especificada para el tipo de trabajo de que se trate, según determine la Legislación Nacional o las normas internacionalmente aceptadas, y que por consiguiente, probablemente impida la educación y el pleno desarrollo del niño; o aquel que se ajuste a la definición trabajo peligroso; o aquel que se incluya dentro de las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil, que internacionalmente se definen como esclavitud, trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados, prostitución, pornografía y actividades ilícitas” (Ministerio de la Protección Social, 2008).

Otra forma de trabajo infantil es aquella que se presenta en los hogares y es conocida como “encierro parentalizado”, donde el niño, niña o adolescente asume roles y oficios domésticos, propios de los adultos. Es una situación, que muchas veces se ha naturalizado y, por consiguiente, no se visibiliza como una forma de maltrato infantil. Puede traer consigo una serie de afectaciones físicas y psicológicas para el menor, que pueden obstaculizar su proceso de formación en la escuela, llevándolo a una desescolarización.

El propósito de este protocolo es evitar que los NNA realicen trabajos que afecten su desarrollo integral, protegiéndolos de cualquier situación que amenace o vulnere sus derechos.

Señales o indicios de presunto maltrato por trabajo infantil y sus peores formas, incluyendo mendicidad

- Bajo rendimiento escolar.
- Inasistencias injustificadas.
- Extremo cansancio o somnolencia durante la jornada escolar.
- Desmotivación por el estudio.
- Deserción escolar.
- Tenencia de dinero o de objetos costosos en cantidades mayores a las esperadas de acuerdo con sus condiciones sociales.

Diagrama de atención

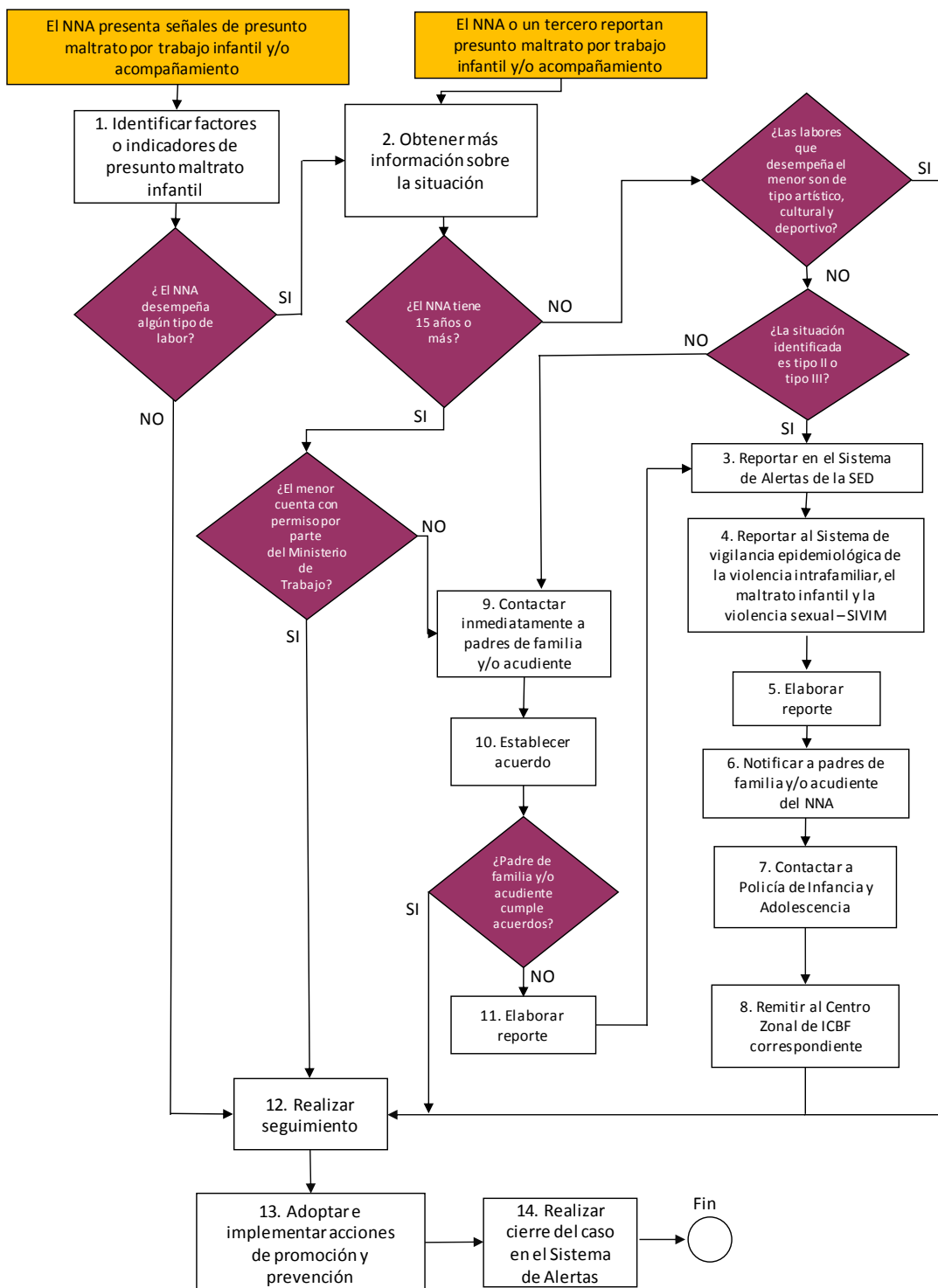


Diagrama 3. Protocolo de atención para situaciones de presunto maltrato por trabajo infantil y sus peores formas, incluyendo mendicidad

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. El NNA presenta señales de presunto maltrato por trabajo infantil y sus peores formas, incluyendo mendicidad

Cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero puede identificar en un NNA las señales o indicios de presunto maltrato por trabajo infantil y sus peores formas, incluyendo mendicidad que fueron expuestas anteriormente. Ante esta situación debe informar directamente al orientador, rector o a quien éste último delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso.

Caso 2. El NNA o un tercero reporta presunto maltrato por trabajo infantil y sus peores formas, incluyendo mendicidad

Esta entrada contempla dos situaciones; una en la que el propio NNA es quien informa al establecimiento educativo que sufre o ha sufrido maltrato por trabajo infantil, y otra, en la que cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero informa sobre una situación de presunto maltrato por trabajo infantil y sus peores formas, incluyendo mendicidad. En ambas situaciones, se debe informar al directamente al orientador, rector o a quien éste último delegue.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar al tercero que informa la situación de maltrato por trabajo infantil sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del NNA.
- Los terceros que reporten casos de maltrato por trabajo infantil no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial. Esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación de maltrato del NNA a personas diferentes al orientador, rector o la persona que éste delegue.
- No se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del NNA o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones de maltrato infantil al rector del establecimiento educativo o a quien él delegue.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicadores de presunto maltrato por trabajo infantil y sus peores formas, incluyendo mendicidad

En este primer paso se realiza la identificación de señales o indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con una presunta situación de maltrato por trabajo infantil. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no atender de manera adecuada y oportuna al NNA.

Una vez el orientador, rector o a quien éste último delegue, conozcan la presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar a los NNA y guardar confidencialidad.

El abordaje del caso de presunto maltrato por trabajo infantil con el NNA, debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes no deberán exponer en el aula la razón por la cual el NNA se encuentra ausente durante el proceso de atención del caso, esto para evitar ser revictimizado y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

El propósito de este diálogo es confirmar si las señales de riesgo identificadas están relacionadas con un posible maltrato por trabajo infantil, además de dar a conocer al NNA sobre el apoyo que podría recibir por parte de las entidades competentes. Por ejemplo, el orientador puede identificar cansancio o agotamiento en un adolescente durante la jornada escolar; en ese caso debe preguntarle por las razones de ese cansancio para establecer si está relacionado con una situación que amenace o vulnere sus derechos. Durante el abordaje debe evitar hacer juzgamientos y recoger las pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de los factores o indicadores de presunto maltrato por trabajo infantil, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación

En este paso, la labor del orientador, rector o la persona que éste delegue, es recopilar información clara y precisa que le permita conocer, abordar y/o remitir el caso de manera apropiada.

Es importante que la información que se obtenga permita, además de comprobar la edad del NNA, identificar si el tipo de labor que desempeña el NNA, está enmarcada en el “Código de la Infancia y la Adolescencia”, tal como lo establece su artículo 35 (CRC, 2006):

“Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar. La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código.

Parágrafo. Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales.”

Además de contar con la información básica, como nombres y apellidos completos del NNA, fecha de nacimiento, NUIP, nombre de los padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado,

conformación de su grupo familiar, identificar qué personas conviven o son cercanas al NNA, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos, abuelos y/o hermanos; es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la situación del maltrato por trabajo infantil, saber hace cuánto tiempo viene trabajando, qué tipo de trabajos desarrolla, en qué horarios lo hace, si trabaja como apoyo para su familia o es para comprar algo que quiere.

En la identificación de los integrantes de la familia del NNA, es importante tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la Ley 294 de 1996, información que será pertinente, en caso que aplique, para hacer la remisión del caso de maltrato infantil a la entidad correspondiente (CRC, 1996):

“Artículo 2o. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes;*
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;*
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;*
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.”*

Por ejemplo, el orientador observa en un niño de 11 años signos de cansancio, algunos de sus compañeros han comentado que manifiesta permanente dolor en su espalda. Además, se identifican algunas lesiones y residuos de pintura en sus manos. Ante esto, el orientador contextualiza el caso, lo que le permite conocer que el niño hace seis meses trabaja en construcciones de obras civiles en su barrio por lo cual le pagan por día veinte mil pesos, en estas labores debe cargar ladrillos, mezclar materiales y pintar paredes. Esta actividad la hace los sábados y algunos domingos, y en compañía de su padre. Adicionalmente se identifica que, en una ocasión, el niño sufrió una caída desde una escalera. Del dinero que recibe, le entrega a su madre una parte porque indica que el dinero no alcanza.

La documentación que se genere producto del abordaje al NNA o de la información entregada por parte del tercero que reporta la situación de maltrato por trabajo infantil o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada NNA, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: Informes, actas de reunión de seguimiento y de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Identificar el tipo de situación

Algunas situaciones son manejables desde el establecimiento educativo, mientras otras requieren una atención de urgencia por parte de las entidades correspondientes.

En este paso es importante tener en cuenta la clasificación de las situaciones, de conformidad con lo establecido en el decreto 1965 de 2013 en su artículo 40 y de esta manera enmarcar la presunta situación de maltrato infantil para su correspondiente abordaje (MEN, 2013):

“Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados

inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

Situaciones Tipo II. *Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:*

- c) Que se presenten de manera repetida o sistemática.*
- d) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.*

Situaciones Tipo III. *Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente”.*

Puede conocerse, por ejemplo, que un estudiante de 16 años lleva un mes trabajando en un restaurante como ayudante en la limpieza de mesas y en la entrega de pedidos, trabajo que realiza los días sábado y domingo hasta máximo seis horas semanales. Ante esta situación se conoce que el menor no cuenta con la autorización para trabajar, sobre lo cual, el orientador da información a los padres de familia para que realicen los trámites ante las instancias correspondientes. Si se desatiende por parte de los padres estos compromisos, el orientador informará sobre la situación al Centro Zonal del ICBF, mediante comunicación oficial, describiendo detalladamente la situación y las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo para su atención.

Actividades 3 y 4. Reportar a sistemas de información

Las situaciones tipo II y tipo III deben ser reportadas por el orientador o el rector o por quien éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED y al SIVIM de la SDS, mediante el registro de su ficha respectiva. La información que se registra en los respectivos sistemas, reviste iguales características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividades 5, 6, 7 y 8. Reportar e informar a las entidades e instancias correspondientes

En los casos en que la situación sea clasificada como tipo II o tipo III, por cuanto la vida o la integridad del NNA están en riesgo, es necesario comunicarse con la Policía de Infancia y Adolescencia a fin de determinar la remisión del caso o realizar el traslado del niño, niña o adolescente a la entidad encargada del proceso de restablecimiento inmediato de derechos. En caso contrario, conforme a como se expone en el diagrama, es necesario establecer contacto inmediato con el familiar responsable del NNA y dar continuidad con las actividades establecidas.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del NNA, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad competente y/o a la entidad de salud, esto, en los casos en que no se cuente con la presencia del padre de familia y/o acudiente. En aquellas zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía más cercana.

El reporte con el que se hace entrega del caso a la Policía de Infancia y Adolescencia debe registrar la información básica del NNA, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de maltrato por trabajo infantil, tal como se indicó anteriormente en la actividad para obtener más información. El contexto

del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por el niño, niña o adolescente, por algún miembro de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para realizar el traslado al Centro Zonal de Bienestar Familiar.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el NNA.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del NNA.
- Enmarcar la situación de presunto maltrato infantil en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos del NNA, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información del NNA, garantizando así el derecho a la intimidad.

El reporte es firmado por el rector, el orientador y/o el primer respondiente, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación de maltrato por trabajo infantil. Se firma en nombre del establecimiento educativo, instancia que tiene la obligación sobre el cuidado y custodia del NNA, hasta el momento del traslado a la entidad competente.

Debe notificarse a los padres de familia o al acudiente sobre las acciones que adelantará el establecimiento educativo frente a la remisión del caso y/o traslado del NNA a la entidad competente para el restablecimiento de sus derechos. Se dejará constancia por escrito de esta notificación.

El establecimiento educativo tiene la responsabilidad de informar a las entidades competentes y actuar de manera oportuna sobre los casos de maltrato por trabajo infantil. La falta de atención podrá evidenciarse a través de quejas o informes que presenten los interesados a la SED y a las entidades de control, y sobre las cuales se podrán iniciar las indagaciones disciplinarias correspondientes.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del NNA debido a que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía de Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del NNA a la entidad de salud para su atención médica o a la entidad competente como el ICBF, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

Actividades 9, 10 y 11. Contactar inmediatamente al padre de familia y/o acudiente del NNA y realizar acuerdos

Durante este paso la labor del orientador o del responsable de abordar el caso es generar con el acudiente del NNA acuerdos que aseguren su bienestar. Los acuerdos deberán quedar suscritos formalmente en un documento, en el que se describan las actividades y sus respectivas fechas de cumplimiento, lo que permitirá realizar los posteriores seguimientos.

También es importante que el orientador o el responsable de abordar el caso realice una sensibilización empática con el familiar, mediante la cual le informe la importancia del desarrollo sano del niño, niña o adolescente y el riesgo al que están sometidos los NNA cuando se encuentran en una situación de explotación laboral.

Es posible que, durante este contacto, el familiar requiera asesoría o información para el acceso a recursos materiales, legales o de apoyo emocional (obtener permiso del Ministerio del Trabajo dada la inserción laboral del adolescente, alternativas de uso del tiempo libre para el NNA, acceder al servicio y programa de atención de los Centros Amar de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS)). Para ello el orientador o el responsable de abordar el caso podrá consultar la oferta de servicios de las entidades que cuentan con programas de promoción y prevención sobre situaciones de maltrato infantil por trabajo infantil, así como las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo en esta materia.

En esta actividad, es importante informar a los padres de familia y/o acudientes que, en caso de identificarse señales o indicadores de riesgo recurrentes en el NNA o incumplimiento de los acuerdos establecidos, es deber del establecimiento educativo hacer el reporte a las entidades competentes. En estos casos, tal y como se indica en el diagrama de atención, se genera el reporte al Sistema de Alertas de la SED y al SIVIM de la SDS, mediante el registro de su ficha respectiva y se da continuidad con las actividades establecidas.

Actividad 12. Realizar seguimiento

El seguimiento que realiza el orientador o el responsable de abordar la situación tiene alcance para aquellos casos en los cuales se han establecido acuerdos con los familiares responsables del NNA, así como para los casos remitidos a las entidades competentes.

Se debe verificar el cumplimiento de las acciones acordadas con el familiar responsable en las fechas definidas, adicionalmente, se monitoreará la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico del NNA con el fin de descartar la continuidad en la amenaza o vulneración de derechos. Se podrá solicitar que el familiar responsable asista a reuniones de seguimiento.

Para los casos trasladados, se debe reportar cualquier novedad a la entidad que está a cargo. Así mismo, debe hacerse seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del NNA. En estos casos, la información para los seguimientos podrá solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial, a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED, en el que se incluirán los seguimientos aportados por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso.

Actividad 13. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante las situaciones de maltrato por trabajo infantil el orientador reporta al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información del NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo infantil y adolescente, entre otros, acciones a las que podrán acceder a través de la oferta institucional de programas y servicios del Distrito.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo aquellas acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA.

Actividad 14. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de maltrato por trabajo infantil fueron efectivas, es decir cuando no exista una vulneración de derechos del NNA. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de maltrato infantil, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de maltrato por trabajo infantil después de realizar el cierre del caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLOS DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA CONDUCTA SUICIDA

Definiciones

Una conducta suicida hace referencia a pensamientos y comportamientos intencionales de hacerse daño a sí mismo, que puede llegar a tener un resultado fatal para la víctima. La Guía Operativa del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida (SISVECOS) de la SDS, desde el cual se hace seguimiento y monitorea los casos de conducta suicida en la ciudad de Bogotá D.C., plantea cuatro tipos de conducta suicida, a saber, ideación, amenaza, intento y suicidio consumado (SDS, 2012, pág. 21):

Ideación suicida: pensamiento de querer morir generado por dificultades emocionales, de las cuales no se ha establecido una solución para resolver el problema. Las dificultades emocionales pueden ser trascendentales o no para la persona y ante la imposibilidad de encontrar una respuesta, puede llegar a establecer un plan estructurado para llevar a cabo el suicidio.

Amenaza suicida: situación en la cual la persona se comporta de manera desafiante y advierte con querer quitarse la vida ante un familiar o cualquier persona. Estas situaciones requieren atención médica especializada y hasta su hospitalización.

Intento de suicidio: se subdivide en: tentativa de suicidio y suicidio fallido.

- **Tentativa de suicidio:** representa un gesto o conducta de autodestruirse, donde no existe la voluntad real de morir. La tentativa puede ser utilizada por la persona como mecanismo de solicitar ayuda ante sus problemas o modificar situaciones para lograr un beneficio secundario.
- **Suicidio fallido:** la intención de autodestruirse es real y permanente, pero por el método usado no logra completarse la intención de muerte.

Suicidio consumado: todo caso de muerte que resulte directa o indirectamente, de un acto realizado por la víctima misma, sabiendo que debía producir dicho resultado.

Señales o indicios de presunta conducta suicida

- Decepción y culpa ante la imposibilidad de satisfacer las expectativas paternas.
- Antecedentes de suicidio en familiares, amigos y/o compañeros.
- Escasas relaciones interpersonales.
- Uso y abuso de sustancias psicoactivas (SPA) o de alcohol.
- Golpes en el cuerpo o cortes en la piel (*cutting*) como actos impulsivos generados por dificultades emocionales.
- Ideas, fantasías o intentos previos.
- Insomnio.
- Actitudes desafiantes y negación del peligro.
- Exposición permanente a situaciones de riesgo para la vida propia y ajena.
- Presuntos accidentes domésticos reiterados: quemarse, golpearse, fracturarse, ingerir tóxicos (lavandina, detergente, perfume, insecticidas) o medicamentos del hogar.
- Estar expuesto a situaciones de violencia intrafamiliar y abuso sexual.
- Considerar el suicidio como un acto heroico.
- Entrega de las pertenencias más preciadas a otros.
- Abandono poco usual en su apariencia personal.

- Aburrimiento persistente, dificultad para concentrarse, o deterioro en la calidad de su trabajo escolar.
- Quejas frecuentes de dolores físicos, tales como dolores de cabeza, de estómago y fatiga, asociados con su estado emocional.
- Cambios en el comportamiento (falta de concentración en la escuela o en tareas rutinarias, calificaciones que empeoran).
- Cambios en sus hábitos alimenticios (episodios de inapetencia o de bulimia).
- Cambios físicos (falta de energía, subir o bajar de peso repentinamente, deterioro en su apariencia física).
- Un cambio drástico en su vida o una pérdida de un ser querido (ya sea por causa de muerte, divorcio, separación o relación amorosa o de amistades fracasadas).
- Interés por la música, arte o reflexiones personales sobre la muerte.
- Amenazas directas de suicidarse al decir cosas como: “mejor quisiera morirme”, “mi familia estaría mejor sin mí” o “no tengo razón para vivir”. Estas amenazas hay que tomarlas siempre en serio.
- Depresión, llanto, tristeza y soledad.
- Víctima de hostigamiento escolar y/o discriminación.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA IDEACIÓN O AMENAZA SUICIDA

Diagrama de atención

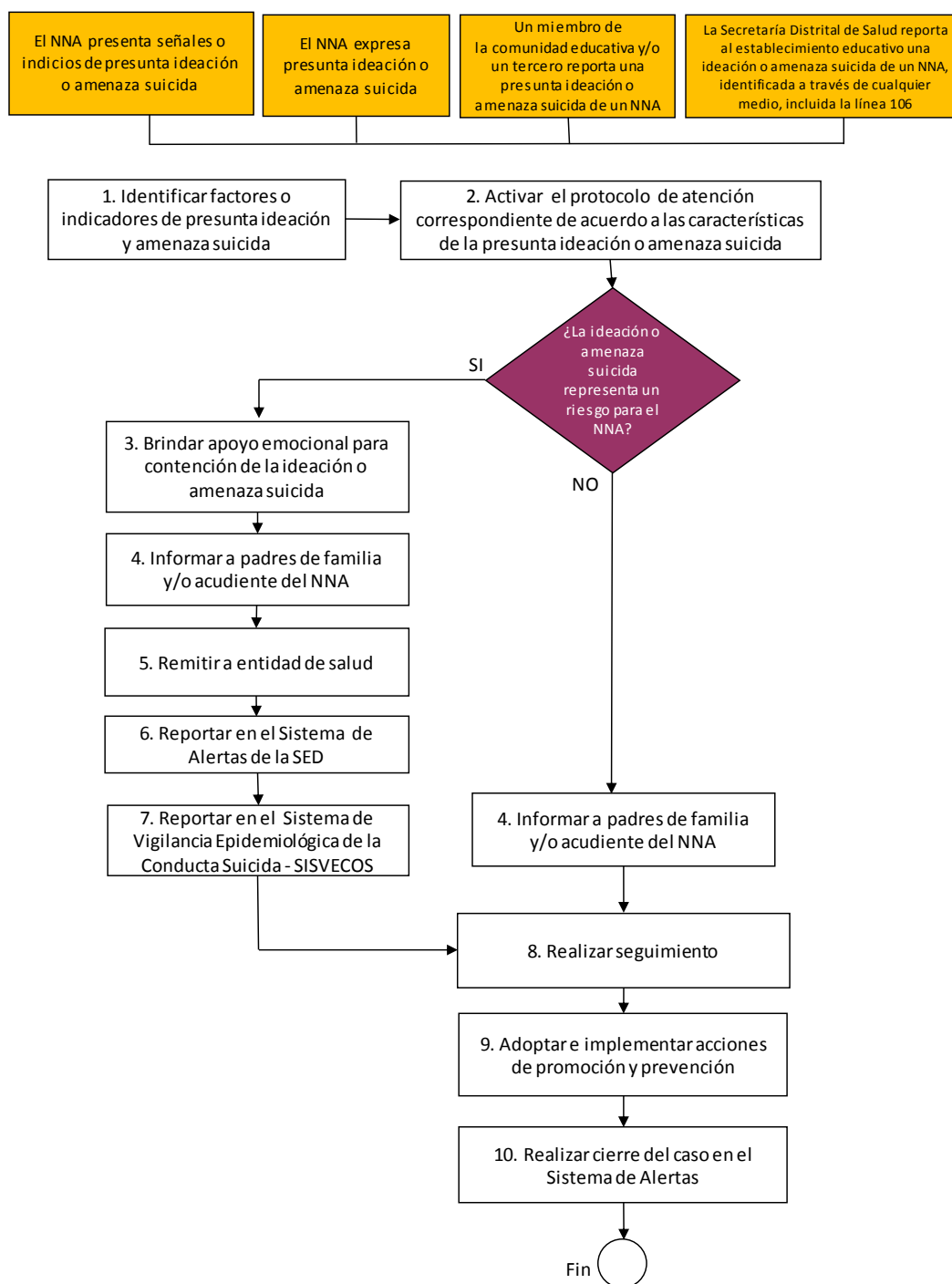


Diagrama 4. Protocolo de atención para situaciones de presunta ideación o amenaza suicida

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. El NNA presenta señales o indicios de presunta ideación o amenaza suicida

Cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero puede identificar en un NNA las señales o indicios de presunta conducta suicida que fueron expuestas anteriormente. Ante esta situación debe informar directamente al orientador, rector o a quien éste último delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso.

Caso 2. El NNA expresa presunta ideación o amenaza suicida

En esta situación el NNA expresa ante sus compañeros, docentes o cualquier otro miembro de la comunidad educativa pensamientos y deseos de que querer quitarse la vida.

Caso 3 y 4. Un miembro de la comunidad educativa y/o un tercero reporta presunta ideación o amenaza suicida de un NNA o la Secretaría Distrital de Salud reporta al establecimiento educativo una presunta ideación o amenaza suicida en un NNA

Cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero puede informar de una situación de presunta ideación o amenaza suicida e informar directamente al orientador, rector o a quien éste último designe. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de la presunta ideación o amenaza de suicidio sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del NNA.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación del NNA a personas diferentes al orientador, rector o la persona que éste delegue.
- Ningún indicio de un presunto caso de ideación o amenaza suicida se debe minimizar ni se le debe restar importancia a la información que en este sentido se reciba o se conozca del NNA.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones de presuntos casos de ideación o amenaza suicida al rector del establecimiento educativo o a quien éste delegue.

Igualmente, una situación de presunta ideación o amenaza suicida de un NNA puede ser reportada al establecimiento educativo por la SDS.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicios de presunta ideación o amenaza suicida

Se deben identificar las señales o indicios físicos o comportamentales que pueden derivar en una conducta suicida. Es importante que la identificación incluya una completa descripción de dichas señales, así como su relación con alguna situación particular por la que puede estar pasando el NNA.

Es importante que el orientador, el rector o la persona que éste delegue aborde al NNA en un espacio seguro, fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación, un espacio en el que pueda hablar acerca de lo que le sucede y encontrar apoyo empático por parte de quien lo escucha.

Los docentes que conozcan la situación, no deberán exponer en el aula la razón por la cual el NNA se encuentra ausente durante el proceso de atención y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

Durante el abordaje inicial no se debe reprochar al NNA sobre su expresión de ideas o conductas relacionadas con la posibilidad de quitarse la vida; también es importante evitar hablar acerca de los sentimientos y emociones que pueden estar vinculadas con la ideación o amenaza suicida. Por otro lado, es importante analizar la situación dependiendo del riesgo que puede estar asociado con la ideación o amenaza suicida (SDS, 2012, pág. 21):

Los casos de ideación suicida que representan un riesgo leve para el NNA, se identifican como “pensamientos de querer morir con antecedentes de un problema emocional no trascendental para su vida que permite el restablecimiento emocional fácilmente”.

La ideación suicida, podría considerarse con riesgo moderado, cuando se identifican “pensamientos constantes de querer morir con antecedente de un problema emocional, sin establecer estrategias para resolver el problema”. Los pensamientos constantes pueden estar asociados a dificultades en la familia del NNA, maltrato infantil, rechazo por parte de sus compañeros, carencias personales entre otros, situaciones que inciden considerablemente en su estado emocional. La ideación suicida representa un riesgo severo cuando se identifica la existencia de un “plan de muerte estructurado” para llevar a cabo el suicidio.

La amenaza suicida, por si sola representa un riesgo severo para el NNA, por cuanto advierte con quitarse la vida ante sus compañeros, docentes, padres de familia o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, razón por la cual requiere intervención de emergencia y apoyo especializado en salud mental.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de los factores o indicadores de la presunta ideación o amenaza suicida, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

En los casos en que se identifique que los factores o indicadores de la presunta ideación o amenaza suicida están relacionados con situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se debe activar inmediatamente el o los protocolos de atención integral que correspondan.

Actividad 2. Activar el protocolo de atención correspondiente de acuerdo con las características de la presunta ideación o amenaza suicida

La identificación de señales o indicios de la presunta ideación o amenaza suicida realizada en la actividad anterior es determinante para la activación de otros protocolos, como son los de atención de casos de presunta violencia sexual, violencia intrafamiliar, maltrato infantil, agresión y/o acoso escolar, entre otros. De ahí que el análisis de señales o indicios que realice el orientador, rector o la persona que éste delegue, permite vincular otras situaciones sobre las cuales sea necesario actuar de manera oportuna y adecuada a partir de la activación de los protocolos de atención correspondientes.

Actividad 3. Brindar apoyo emocional para contención de la ideación o amenaza suicida

En este punto es importante que el orientador, el rector o la persona que éste delegue aborde al NNA centrando la atención en sus fortalezas y en las oportunidades que el entorno le ofrece, promoviendo su tranquilidad emocional y la reconsideración de la idea del suicidio.

Es posible que la ideación o amenaza suicida se centre en la ambivalencia, es decir que el NNA tiene razones a favor y en contra para la ejecución de la conducta suicida. En este sentido, la labor del orientador o del responsable de abordar el caso, es concentrarse en esa ambivalencia y hacer más relevantes las razones en contra, de tal manera que la balanza se incline en favor de conductas que preserven la vida.

El apoyo emocional permite que se puedan establecer acciones que promuevan la vida y la integridad del NNA, identificando con él alternativas diferentes al suicidio, con las cuales pueda afrontar de manera más adaptativa las problemáticas por las que está atravesando.

Uno de los resultados de este proceso de atención y apoyo emocional es generar acuerdos con el NNA, mediante los cuales se comprometa a conservar su vida y a ejecutar aquellas alternativas que se consideran apropiadas. En estos casos, el orientador o el responsable de abordar la situación de ideación o amenaza suicida, podrá recurrir a la oferta de programas o servicios institucionales del Distrito relacionados, así como a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo en esta materia.

Actividad 4. Informar a padres de familia y/o acudiente del NNA

Se debe informar de manera inmediata a los padres de familia y/o acudiente del NNA sobre la situación de ideación o amenaza suicida, en un diálogo adecuado y preciso, evitando generar alteración o exaltación en los padres de familia y/o acudiente, de tal manera que se pueda dar un acompañamiento y seguimiento desde el ambiente familiar a los acuerdos a los que se haya comprometido el menor.

Actividad 5. Remitir a entidad de salud

De acuerdo con los riesgos a los cuales está expuesto el NNA, se requerirá hacer remisión a servicios médicos especializados en salud mental, mediante un oficio escrito en el que se deje explícita la necesidad de atención prioritaria.

Es responsabilidad de los padres de familia o acudientes solicitar los servicios especializados en salud mental, para lo cual la remisión a la entidad de salud se hará mediante el reporte escrito de la situación que emite el orientador o la persona encargada de abordar el caso.

Es posible que durante el proceso de atención y apoyo emocional al NNA, no sea efectiva la intervención realizada por el orientador o persona encargada, la crisis no sea superada y persista la ideación o amenaza suicida, en este caso, es necesario comunicarse con la línea 123 o la línea 106.

Actividades 6 y 7. Reportar a sistemas de información

El orientador o el rector o la persona que éste delegue, es el encargado de reportar el caso en el Sistema de Alertas de la SED y al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida (SISVECOS) de la SDS. La información que se registra en los

respectivos sistemas reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 8. Realizar seguimiento

El seguimiento que realiza el orientador o el responsable del abordaje de la situación cubre aquellos casos en los que se establezcan acuerdos con el NNA, así como los casos reportados al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida (SISVECOS) y los remitidos a servicios especializados de salud mental.

El orientador o el encargado del caso verificará el cumplimiento de los compromisos generados con la familia y el estudiante, adicionalmente, monitoreará el estado de ánimo y conducta con el fin de descartar la continuidad en la ideación o amenaza suicida. Podrá solicitar que el familiar responsable asista a reuniones de seguimiento.

En caso de continuidad en la ideación o amenaza suicida, es importante seguir abordando e identificando desde la orientación escolar al NNA el riesgo que representa, a fin de determinar acciones oportunas y efectivas para la contención de este tipo de situaciones.

Se debe reportar cualquier novedad a la entidad que se está haciendo cargo del caso. Así mismo debe hacerse seguimiento de las acciones que estas instancias adelantan para conocer el estado del proceso de atención del NNA. En estos casos, la información para los seguimientos podrá solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial a la Dirección Local de Educación, desde la cual se podrá hacer el requerimiento a la entidad competente, cuando corresponda.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED.

Actividad 9. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante las situaciones de ideación o amenaza suicida, el orientador reporta al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos presentados manteniendo siempre la confidencialidad de la información del NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias pedagógicas de prevención y promoción, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo infantil y adolescente, valores, manejo emocional, sentido de la vida, entre otros. De la misma manera, se podrán identificar acciones y estrategias de promoción y prevención desde la oferta institucional de programas y servicios disponible en el Distrito.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA.

Actividad 10. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de presunta conducta suicida fueron efectivas, es decir cuando no exista riesgo de ideación o amenaza suicida. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como

reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de ideación o amenaza suicida después de cerrar el caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y en el SISVECOS de la SDS y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO INTENTO DE SUICIDIO

Diagrama de atención

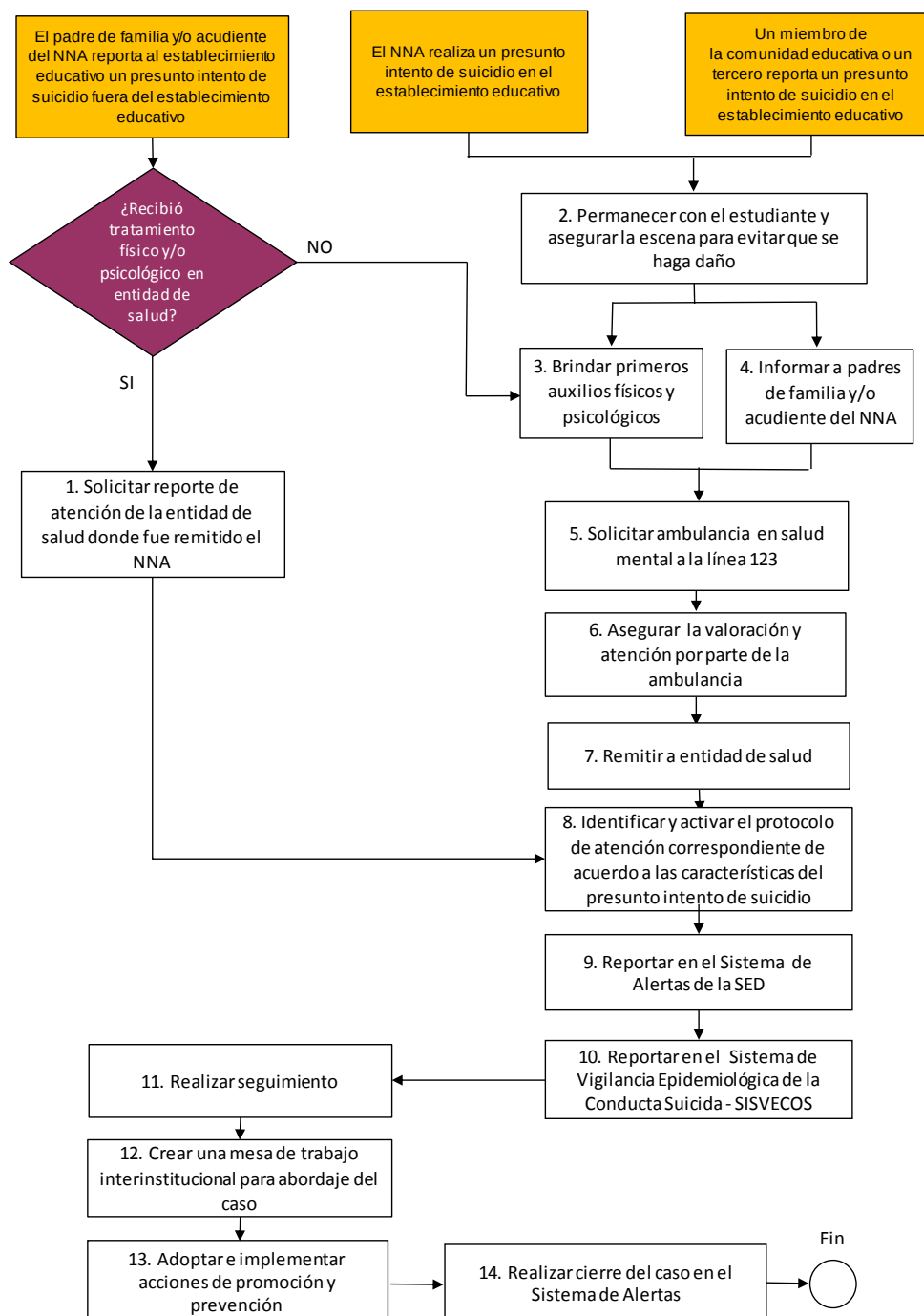


Diagrama 5. Protocolo de atención para situaciones de presunto intento de suicidio

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. El padre de familia y/o acudiente del NNA reporta al establecimiento educativo un presunto intento de suicidio por fuera del establecimiento educativo

Ante los casos de presunto intento de suicidio de un NNA por fuera del establecimiento educativo, los padres de familia y/o acudiente deben informar sobre la situación al orientador, rector o la persona que éste delegue con el objetivo de activar el protocolo, y brindar la atención médica y psicosocial que requiera el menor.

Caso 2 y 3. El NNA realiza un presunto intento de suicidio en el establecimiento educativo o un miembro de la comunidad educativa o un tercero reporta un presunto intento de suicidio de un NNA en el establecimiento educativo

Ante estas situaciones se debe actuar con prontitud e informar inmediatamente al orientador, rector o la persona que éste delegue, por cuanto la integridad física del NNA puede verse comprometida. De ser necesario, estas situaciones requieren de un acompañamiento constante por parte de la persona que esté en capacidad de contener el intento de suicidio.

Descripción de actividades

Actividad 1. Solicitar reporte de atención de la entidad de salud donde fue remitido el NNA

Una vez se identifique una situación de un presunto intento de suicidio por fuera del establecimiento educativo, el rector o el orientador solicita a los padres de familia o acudiente copia del reporte de atención de la entidad de salud a la que fue remitido, donde se especifique el estado de salud física y mental del NNA.

Actividad 2. Permanecer con el estudiante y asegurar la escena para evitar que se haga daño

El intento de suicidio es una situación de crisis que requiere que al NNA no se deje solo. De hacerlo, se corre el riesgo de que este consume el acto suicida. Por esa razón es necesario que tenga la compañía constante de alguien que esté en condiciones de evitar que se haga daño.

Es importante alejar de la escena a los curiosos para facilitar la prestación de los primeros auxilios al menor, la atención psicológica y la llegada de la ambulancia.

Todos los objetos con los que el NNA pueda lastimarse, deben ser retirados del espacio en el que se encuentre. Asimismo, el NNA debe ser retirado de espacios que impliquen altura.

Actividades 3, 4 y 5. Brindar primeros auxilios físicos y psicológicos, solicitar ambulancia a la línea 123 e informar a padres de familia y/o acudiente del NNA

En caso que, durante el intento de suicidio el NNA haya alcanzado a lastimarse, es necesario que la persona capacitada en el establecimiento educativo brinde los primeros auxilios físicos. Asimismo, en caso de crisis emocional se deben brindar los correspondientes primeros auxilios psicológicos.

Es importante que los primeros apoyos psicológicos sean consecuentes con el nivel de gravedad de la situación, lo cual debe analizarse desde los riesgos o implicaciones que tiene el intento de suicidio para la salud del NNA. Un intento de suicidio representa un riesgo moderado cuando no involucra signos vitales del menor, se observa una presencia

clara de manipulación con la situación y evidencia de intento por primera vez, acompañado o antecedido de un problema emocional y, sin establecer estrategias para poder resolverlo. Por otro lado, en un intento de suicidio con riesgo severo, se identifican conjuntamente la presencia de la situación y pensamientos suicidas y, que claramente evidencia un intento fallido por su método y dificultades en el contexto. Este intento de suicidio puede estar relacionado con trastorno mental o físico, violencia intrafamiliar, maltrato infantil, violencia sexual y consumo frecuente de SPA (SDS, 2012, pág. 21).

Simultáneamente, es necesario establecer comunicación con la línea 123 con el fin de solicitar su apoyo para atención médica y psiquiátrica inmediata.

En este paso, se debe informar a los padres de familia y/o acudiente sobre la situación y de las acciones impartidas por el establecimiento educativo.

Actividades 6 y 7. Asegurar la valoración y atención por parte de la ambulancia

Las ambulancias que atienden casos de intento de suicidio generalmente disponen de personal especializado con capacidad de hacer una adecuada valoración de la situación. El resultado de dicha valoración casi siempre implica el traslado del NNA a un centro hospitalario.

Es importante anotar los datos de identificación del conductor y placas del vehículo. Se dejará constancia por escrito de la actuación realizada por parte del personal de la ambulancia en los reportes correspondientes, bien sea por parte del orientador escolar o el Comité Escolar de Convivencia.

El orientador o el responsable del abordaje del caso debe asegurarse de que la ambulancia valoró la situación y que el NNA accedió a la intervención que se derivó de la atención brindada por ésta y que fue remitido a la entidad de salud correspondiente.

Actividad 8. Identificar y activar el protocolo de atención correspondiente de acuerdo con las características del presunto intento de suicidio

La identificación de señales o indicios del presunto intento de suicidio es determinante para la activación de otros protocolos, como son los de atención de casos de presunta violencia sexual, violencia intrafamiliar, maltrato infantil, agresión y/o acoso escolar, entre otros. De ahí que el análisis de señales o indicios que realice el orientador, rector o la persona que éste delegue, permite vincular otras situaciones sobre las cuales sea necesario actuar de manera oportuna y adecuada, a partir de la activación de los protocolos de atención correspondientes.

Actividades 9 y 10. Reportar al Sistema de Alertas de la SED y al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida (SISVECOS)

El orientador o el rector, son los encargados de reportar el caso en el Sistema de Alertas de la SED y al SISVECOS de la SDS. La información que se registra en los respectivos sistemas, reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

El reporte igualmente aplica para aquellas situaciones de presunto intento suicida que hayan ocurrido por fuera del establecimiento educativo.

Actividad 11. Realizar seguimiento

El seguimiento es realizado por el orientador, rector o la persona que éste delegue y su propósito es conocer el estado de la atención física y psicológica del NNA, es decir, si las

citas con especialistas en salud mental fueron otorgadas, si se encuentra en algún tipo de tratamiento psiquiátrico, conocer si ha sido medicado y los manejos especiales que deban tenerse en cuenta para ello, entre otros aspectos. Esta información se solicita directamente a los padres de familia o acudiente del NNA y se registra en el Sistema de Alertas de la SED.

Se debe reportar cualquier novedad y hacer seguimiento de las acciones que las instancias responsables adelantan con el fin de conocer el estado del proceso de atención del NNA. En estos casos, la información para los seguimientos podrá solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial a la Dirección Local de Educación, desde la cual se podrá hacer el requerimiento a la entidad competente, cuando corresponda.

Actividad 12. Crear una mesa de trabajo interinstitucional para abordaje del caso

El objetivo es abordar la situación acontecida con la comunidad del establecimiento educativo, vinculando a otras instituciones como pueden ser SDS, ICBF, Comisaría de Familia, Fiscalía General de la Nación, redes de apoyo, etc. Para abordar y analizar con una visión global este tipo de situaciones y realizar acciones de prevención en el establecimiento educativo.

Actividad 13. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante las situaciones de intento suicida, el orientador reporta al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos presentados manteniendo siempre la confidencialidad de la información del NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias pedagógicas de prevención y promoción, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo infantil y adolescente, valores, manejo emocional, sentido de la vida, entre otros. De la misma manera, se podrán identificar acciones y estrategias de promoción y prevención desde la oferta institucional de programas y servicios disponible en el Distrito.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA.

Actividad 14. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de presunta conducta suicida fueron efectivas, es decir cuando no exista riesgo de intento de suicidio. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de intento suicida después de realizar el cierre, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas y aplicar la ruta de atención establecida.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO SUICIDIO CONSUMADO

Diagrama de atención

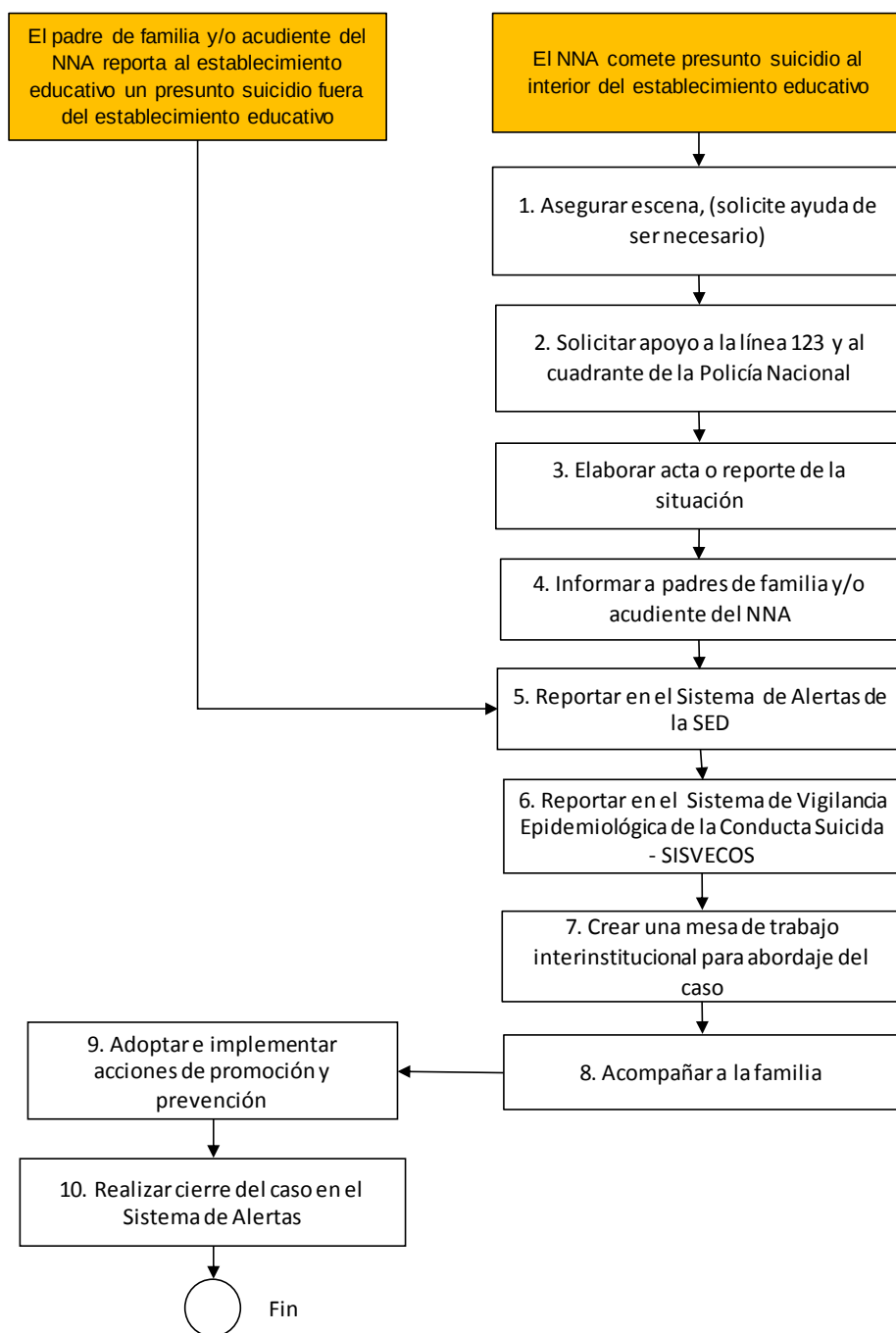


Diagrama 6. Protocolo de atención para situaciones de presunto suicidio consumado

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. El padre de familia y/o acudiente del NNA reporta al establecimiento un presunto suicidio fuera del establecimiento educativo

Es importante que los casos de presunto suicidio consumado de NNA por fuera del establecimiento educativo sean reportados al establecimiento educativo con el propósito de analizar la situación y establecer acciones y estrategias de promoción y prevención.

Caso 2. El NNA comete presunto suicidio al interior del establecimiento educativo

En estos casos, y tal como se indica en el diagrama de atención será prioritario asegurar la escena y solicitar el apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional.

Descripción de actividades

Actividad 1. Asegurar escena

Una situación de presunto suicidio consumado tiene impactos diversos y contraproducentes sobre los estudiantes que presencian la escena. Pese a que es natural que muchos sientan curiosidad por observar lo que sucedió, es fundamental poner en marcha mecanismos para que estos sean retirados de la escena de tal manera que se asegure las rutas de ingreso de las entidades que se harán cargo de la situación, así como evitar que se alteren o manipulen objetos de la escena del presunto suicidio.

Actividad 2. Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional

Se debe poner en conocimiento la situación a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional para obtener y coordinar el apoyo por parte de las entidades correspondientes. En este punto es importante que la persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 tome información detallada de quien recibe la llamada, de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención de la situación.

Actividad 3. Elaborar acta o reporte de la situación

El orientador o la persona responsable de atender la situación, genera mediante acta el reporte de la situación y de las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo. Es importante dejar documentado el detalle de las actividades realizadas, el qué, cómo y cuándo, información tal como, llamadas realizadas a las entidades competentes, hora de llegada de las entidades al establecimiento educativo, quién atendió la situación por parte de estas entidades, entre otros aspectos. Es importante que se consideren aspectos relevantes de la atención de la situación, toda vez que el acta o reporte puede ser solicitado posteriormente por instancias que adelanten los procesos de investigación correspondiente.

Actividad 4. Informar a padres de familia y/o acudiente del NNA

Se debe establecer contacto con los padres de familia o acudiente para informar sobre la situación. Es importante que el establecimiento educativo brinde el apoyo emocional a la familia e informe sobre los servicios que ofrece la SDIS relacionados con servicios funerarios.

Actividades 5 y 6. Reportar a Sistemas de Alertas de la SED y Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida (SISVECOS)

El orientador o el rector o la persona que éste delegue es el encargado de reportar el caso en el Sistema de Alertas de la SED y al SISVECOS de la SDS. La información que se

registra en los respectivos sistemas, reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

El reporte igualmente aplica para aquella situación de presunto suicidio consumado que haya ocurrido por fuera del establecimiento educativo.

Actividad 7. Crear una mesa de trabajo interinstitucional para abordaje del caso

El objetivo es abordar la situación acontecida con la comunidad del establecimiento educativo, vinculando otras instituciones como pueden ser SDS, ICBF, Comisaría de Familia, Fiscalía General de la Nación, redes de apoyo etc. Esto con el fin de abordar y analizar con una visión global este tipo de situaciones y realizar acciones de prevención en el establecimiento educativo.

Actividad 8. Acompañar a la familia

Como parte de las acciones complementarias a la atención del caso, es importante que el establecimiento educativo busque a través de entidades de salud o de las redes de apoyo, programas o servicios a los cuales pueda vincular a la familia del menor fallecido para realizar acompañamiento psicológico que se requiera.

Actividad 9. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante las situaciones de presunto suicidio consumado, el orientador reporta al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información del NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias pedagógicas de prevención y promoción, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo infantil y adolescente, valores, manejo emocional, sentido de la vida, entre otros. De la misma manera, se podrán identificar acciones y estrategias de promoción y prevención desde la oferta institucional de programas y servicios disponible en el Distrito.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo aquellas acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA.

Actividad 10. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones derivadas de la situación de presunto suicidio consumado fueron realizadas satisfactoriamente. Esto implica, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas directamente con la familia del NNA o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL

Definiciones

“Se entiende por violencia sexual contra NNA, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor” (CRC, 2007).

“Comprende un continuo de actos que incluye, entre otras, situaciones sexuales de acceso carnal, actos sexuales o acoso sexual. La violencia sexual ocurre cuando una persona no da su consentimiento para la actividad sexual o cuando la víctima es incapaz de consentir (por ejemplo, debido a la edad, la falta de información, estar bajo el efecto de SPA o por su condición de discapacidad) o de rehusarse (por ejemplo, porque se encuentra bajo amenaza o sometida mediante violencia física o psicológica, o coerción). La violencia sexual incluye el acceso carnal, los actos sexuales diferentes al acceso carnal y el acoso sexual, entre sus principales manifestaciones, pero ha de tenerse en cuenta que dentro de esta categoría de violencia sexual se enmarcan los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales que describe la Ley 599 de 2000” (MEN, 2013a, pág. 57).

Toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra NNA del que un miembro de la comunidad educativa tenga conocimiento, se debe reportar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes. Con el fin de brindar elementos para la identificación de este tipo de situaciones se presentan algunas definiciones que aporta la Guía 49 del Ministerio de Educación Nacional (MEN, 2013a, pág. 274):

Violación

- **Acceso carnal violento:** se entiende por acceso carnal la penetración del miembro sexual del hombre por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano (lengua, dedos, etc.) u objeto.
- **Acto sexual violento:** cualquier acto sexual diferente al acceso carnal (caricias, tocamientos, besos, etc.) que se realiza en contra de la voluntad de una persona.
- **Acceso carnal o acto sexual sobre una persona puesta en incapacidad de resistir:** se refiere a alguna de las formas de violencia mencionadas anteriormente, contra una persona en estado de inconsciencia o en condiciones de inferioridad psíquica, es decir, bajo cualquier condición que le impida a la víctima comprender la naturaleza de la actividad sexual, dar su consentimiento para ella, o resistirse, sin importar su edad.

Actos sexuales abusivos

- **Acceso carnal abusivo con menor de 14 años:** corresponde al mismo delito de violación, aunque en este caso se especifica que la víctima es un menor de 14 años de edad.
- **Acto sexual con menor de 14 años:** es cualquier acto sexual diferente al acceso carnal (caricias, tocamientos, besos, etc.), la realización de actos sexuales en presencia de menores de 14 años, o la incitación a un menor a realizar cualquier práctica sexual.

Acoso Sexual

En esta categoría se encuentran las agresiones repetidas y sistemáticas cuyo fin es obtener placer sexual sin el consentimiento de la otra persona. El acoso sexual incluye comentarios sexuales u opiniones sobre el cuerpo que son catalogados como agresivos. El acoso sexual también consiste en gestos vulgares, tocar cualquier parte del cuerpo de manera morbosa, y la insistencia no consentida para tener encuentros privados o actividad sexual.

Subtipos, formas o modalidades de violencia sexual

- **Abuso sexual:** es la utilización, persuasión, inducción, seducción o la coerción de un niño, niña o adolescente para realizar cualquier tipo de conducta sexual explícita, o la simulación de dicha conducta con el fin de producir una representación visual de esta, por parte del agresor de circunstancias que lo ponen en ventaja frente a la víctima, usando así su vulnerabilidad para obtener provecho sexual. Ejemplos de víctimas de este tipo de violencia son los niños menores de 14 años, personas con poder o autoridad sobre la víctima (jefe, maestro, médico, sacerdote...), incapacidad de la víctima para comprender la situación (retraso mental). La situación se da también dentro de relaciones de pareja ya sea en el noviazgo o durante el matrimonio **Fuente especificada no válida..**
- **Explotación sexual:** es todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño, niña o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, basándose en una relación de poder, en este tipo de violencia el victimario comercializa y obtiene remuneración económica sobre los “servicios” ofrecidos por la víctima a terceros **Fuente especificada no válida..** La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye:
 - Las **actividades sexuales o eróticas remuneradas** con personas menores de edad: no se restringen a las relaciones coitales, sino que incluye también cualquier otra forma de relación sexual o actividad erótica que implique acercamiento físico-sexual entre la víctima y el explotador.
 - La **pornografía infantil y adolescente:** incluye las actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice a una persona menor de dieciocho años o su imagen en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o la representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o eróticos.
 - Los **espectáculos sexuales:** consisten en la utilización de personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados.
- **Trata de personas con fines de explotación sexual:** captación, transporte, traslado, acogida o recepción de niños, niñas y adolescentes con fines de comercializarlos y explotarlos sexualmente. En la trata se recurre a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la víctima a ser explotada. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos **Fuente especificada no válida..**
En el caso de los niños, niñas y adolescentes, no es necesario haber recurrido a ninguno de los medios enunciados para obtener el consentimiento.

Definiciones complementarias a los subtipos, formas o modalidades de violencia sexual

- **Esclavitud sexual o prostitución forzada:** ejercicio de propiedad del victimario sobre las víctimas como objetos obligándolos a que realizan actos de naturaleza sexual, pudiendo así obtener beneficios tanto de satisfacción personal como monetización de la víctima.
- **Embarazo forzado:** confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, para modificar la composición étnica de una población.
- **Aborto forzado:** confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada y se le obliga por la fuerza y contra su voluntad a abortar ese embarazo.
- **Negación de la anticoncepción:** privar de la posibilidad a una mujer de usar una metodología que impida o reduzca la posibilidad de que ocurra la fecundación o el embarazo al mantener relaciones sexuales. La mayoría de estos casos se dan por

creencias o cultos religiosos.

- **Negación del derecho a la protección contra ETS o VIH:** privarle la posibilidad a una persona de usar una metodología de protección contra las enfermedades de transmisión sexual como el VIH.
- **Matrimonio forzado:** es un matrimonio en el que una parte o las dos partes son casadas sin su consentimiento o en contra de su voluntad. Se incluye el matrimonio entre menores de edad.

Señales o indicios de presunta violencia sexual

- Actitudes de sometimiento.
- Retraimiento.
- Depresión.
- Llanto sin razón.
- Conducta suicida.
- Aislamiento.
- Tristeza.
- Temor excesivo al contacto físico normal.
- Conducta erótica o hipersexualizada inapropiada.
- Conocimiento, expresiones corporales y lenguaje sexual propios de un adulto.
- Juegos sexuales inadecuados con niños o entre pares, con juguetes o con sus propios cuerpos, o conductas sexuales agresivas hacia terceros.
- Intercambio de material audiovisual personal con contenido sexual o sexualmente explícito por medios electrónicos (*sexting*).
- Uso de códigos en los procesos de comunicación entre los NNA.
- Dificultad para caminar o sentarse.
- Presencia de brotes y/o sangrado en la boca sin justificación médica.
- Marcas en el cuerpo como rasguños, moretones, pellizcos, mordeduras, cortaduras.
- Semen en la ropa o el cuerpo.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Cambios en sus hábitos alimenticios.
- Embarazo o aborto.
- Paternidad temprana.
- Permanencia en casa en compañía de personas ajenas al núcleo familiar que consumen SPA.
- Bajo rendimiento académico.
- Dificultades para concentrarse en la escuela.
- Falta de participación en actividades sociales y escolares.
- Permanencia prolongada en la escuela.
- Mala relación con los pares y dificultades para establecer amistades.
- Desconfianza, en especial hacia figuras significativas.
- Temor a estar cerca de familiares o personas conocidas.
- Es hermano o hermana de otro menor identificado y reportado con una presunta situación de violencia sexual.
- Abuso o dependencia de SPA.
- Evasión del hogar por parte del niño, niña o adolescente.

- Ausencia injustificada del establecimiento educativo.
- Deserción escolar.
- Tenencia de dinero o de objetos costosos en cantidades mayores a las esperadas de acuerdo con sus condiciones sociales.
- Encuentro con personas desconocidas, al finalizar la jornada escolar, con quienes se dirige a un lugar diferente al hogar.

Diagrama de atención

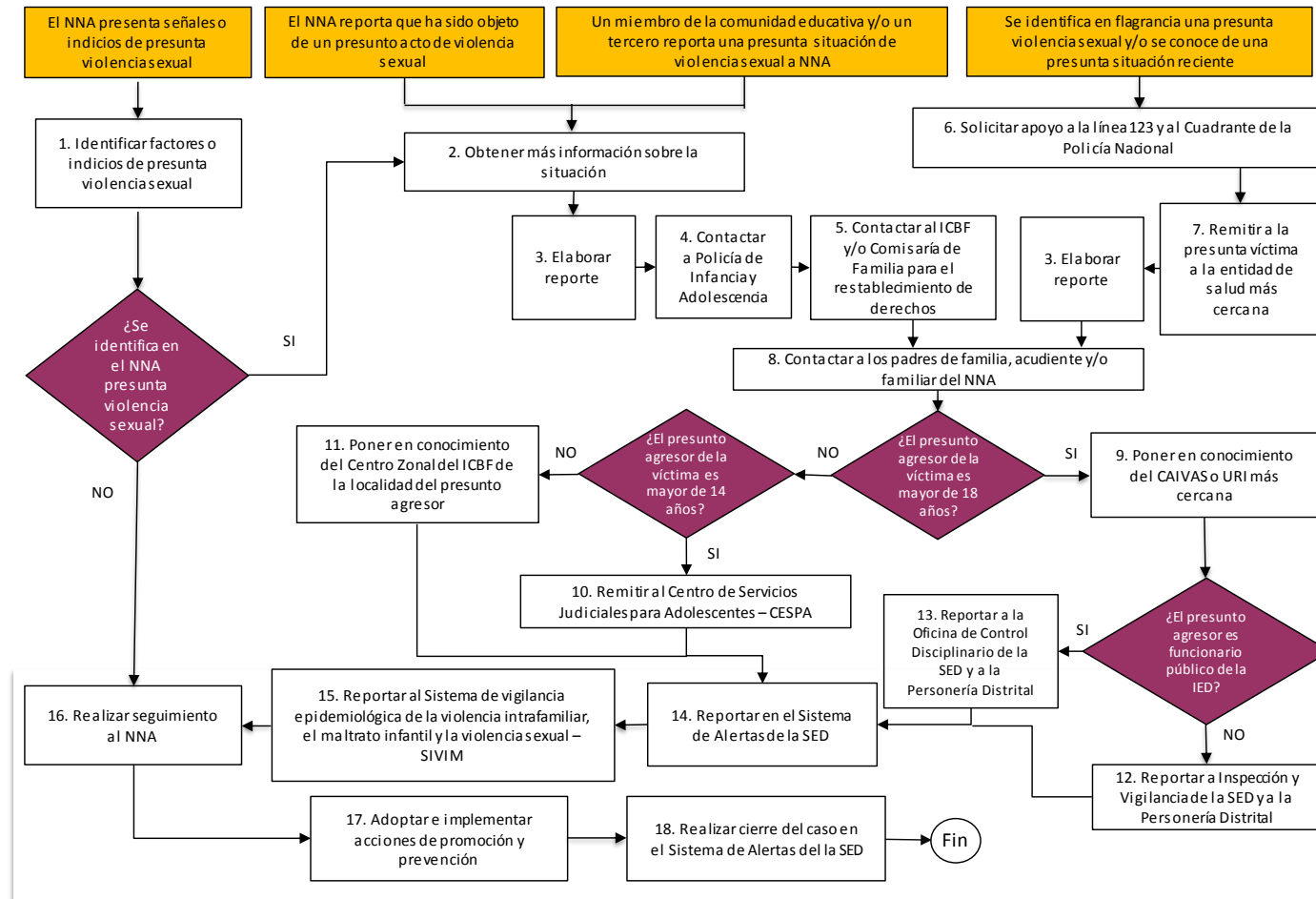


Diagrama 7. Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia sexual

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. El NNA presenta señales o indicios de presunta violencia sexual

Cualquier miembro de la comunidad educativa¹ o un tercero pueden identificar una situación de presunta violencia sexual e informar directamente al orientador, rector o la persona que éste delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo, serán las responsables del manejo del caso y la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin, siendo las únicas responsables del manejo y conocimiento del caso. Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunta violencia sexual sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del NNA.
- Los terceros que reporten presuntos casos de violencia sexual no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial y esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso reportado como presunta violencia sexual debe abstenerse de dar información o hacer comentarios sobre la situación del NNA con otras personas o con otros miembros de la comunidad educativa; salvo en los casos que sea requerido por las autoridades competentes para la resolución del caso.
- Ante cualquier tipo de reporte no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del NNA o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de violencia sexual al orientador, rector o la persona que éste delegue.

Todas las situaciones de presunta violencia sexual se tipifican como situaciones tipo III en el marco del decreto 1965 de 2013, artículo 40, numeral 3, y en este sentido el establecimiento educativo debe activar este protocolo para garantizar al NNA atención en salud, su protección y el restablecimiento de sus derechos (MEN, 2013):

“Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente”.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de situaciones tipo III relacionadas con la afectación de los Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos:

- Niñas, niños y adolescentes que son abusados sexualmente por un miembro de la familia.
- Situación en la que una niña, niño y adolescente ha sido víctima de caricias o manoseos, y en la que la persona agresora se ha valido de la fuerza física, el engaño o la intimidación.
- Situaciones en las que la víctima ha sido abusada sexualmente luego de haber ingerido cualquier sustancia que la haya puesto en incapacidad de resistir u oponerse a la actividad sexual.

¹ Hacen parte de la comunidad educativa el personal docente, administrativo, padres de familia, niño, niña o adolescente.

- Actividad sexual con niña, niño y adolescente en situación de discapacidad cognitiva, en donde la persona agresora se sirve de su limitación para consentir o comprender la naturaleza de la actividad.
- Cualquier situación de actividad sexual que involucre a una persona adulta y a un menor de 14 años.
- Embarazo en NNA menores de 14 años.
- Actividad sexual de niñas, niños y adolescentes con otros NNA, en donde existe una relación de desigualdad que por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder.
- Niña, niño o adolescente que, obligado por un tercero, permite que sus compañeras o compañeros de clase toquen partes de su cuerpo a cambio de dinero.
- Niña, niño o adolescente que es ofrecido con fines sexuales a una persona adulta a cambio de dinero.
- Niña, niño o adolescente que es hostigado o asediado con fines sexuales por una persona adulta.
- Niña, niño o adolescente que ha sido contactado por personas adultas a través de redes sociales para participar en actividades sexuales.
- Niña, niño o adolescente que presta servicios sexuales a través de una red de tráfico de personas.
- Niña, niño o adolescente que es forzado por actores armados a mantener relaciones sexuales.

Caso2. El NNA reporta que ha sido objeto de un presunto acto de violencia sexual

Como ya se indicó anteriormente, en todos los casos se debe evitar la revictimización; se debe tomar por escrito el testimonio del NNA en donde se indique el tiempo, el modo y el lugar de los hechos, en medio de un relato que debe ser espontáneo. (Aplicar las orientaciones dadas para el abordaje en caso de “Presencia de señales o indicios de presunta violencia sexual en el NNA”).

Caso 3. Un miembro de la comunidad educativa y/o un tercero reporta una presunta situación de violencia sexual a NNA

Se debe solicitar a la persona que reporta la situación que la describa por escrito con su firma, indicando el nombre de la presunta víctima y el relato del contexto en el que conoció la presunta violencia sexual (tiempo, modo y lugar). Finalmente, el orientador, rector o quien éste delegue debe abordar a la persona que reporta la situación con el fin de indicarle que el reporte y/o denuncia ante las autoridades competentes es la mejor manera de proteger y detener la violencia y/o el abuso.

Caso 4. Se identifica en flagrancia una presunta violencia sexual y/o se conoce de una presunta situación reciente

Se debe activar el protocolo de inmediato a partir de la actividad número 6, contemplada en este documento y en el diagrama de atención en los casos en que la presunta violencia sexual ocurra en el establecimiento educativo y se identifique en presunta flagrancia, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay presunta flagrancia cuando (CRC, 2011a):

1. *“La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
2. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado*

por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.

3. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
4. *La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.*

La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad, “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la “cuasiflagrancia” cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último la “flagrancia inferida” hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él” (CCC, 2012).

De acuerdo con lo anterior se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de violencia sexual la cual puede ser evidenciada a través de la presencia signos físicos de trauma y que llamen la atención (como sangrado, contusión, semen en la ropa o el cuerpo, entre otros) o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física del NNA.

El primer respondiente conocedor directo del hecho y/o de la presunta violencia sexual tiene la obligación de reportar y denunciar el hecho ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente; la denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años; por los padres, representantes legales o defensores de familia para el caso de los NNA (menores de 18 años).

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicios de presunta violencia sexual

Identificar y ponderar las señales o indicios físicos y comportamentales que pueden estar relacionados con una presunta situación de violencia sexual. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo que no se atienda de manera adecuada y oportuna al NNA.

Una vez el orientador, rector o la persona que éste delegue, conozcan la presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar a los NNA y guardar confidencialidad de la información.

El abordaje de una situación de presunta violencia sexual a NNA, debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado,

con actitud de escucha, permitiéndole al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes que conozcan de la situación, no deberán exponer en el aula la razón por la cual el NNA se encuentra ausente durante el proceso de atención, esto para evitar ser revictimizado y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

Se deben considerar las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al NNA el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.
- Identificar la forma como el NNA se refiere a las partes de su cuerpo para contextualizar el caso en el mismo lenguaje.
- No incurra en preguntas que impliquen que el NNA repita relatos que ya dijo, situación que puede inducir a contradicciones en sus respuestas o negar lo ocurrido.
- Evite hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.
- Absténgase de forzar al NNA para obtener o inducir respuestas cuando se rehúse a hablar de su situación.
- Es importante dar a entender al NNA que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.

De requerirse ayuda u orientación para la valoración de los factores o indicadores de una presunta situación de violencia sexual, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir la línea 141 del ICBF, a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación

Además de contar con los datos básicos del NNA, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, NUIP, número de tarjeta de identidad, nombre de los padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, identificar qué personas conviven con el NNA o son cercanas a él, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos, abuelos y/o hermanos; es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la presunta situación de violencia sexual, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han sido las señales o indicios y que relación pueden tener unas con otras e identificar los posibles responsables.

En la identificación de los integrantes de la familia del NNA, es importante tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la Ley 294 de 1996, información que será pertinente, en caso que aplique, para hacer la remisión del caso a la entidad correspondiente (CRC, 1996):

“Artículo 2º. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes*
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;*
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;*
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.”*

La documentación que se genere producto del abordaje al NNA y/o de la información entregada por parte del tercero que reporta la presunta situación de violencia sexual y/o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada NNA, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Actividad 3. Elaborar reporte

El reporte con el que se va hacer entrega del caso a la Policía de Infancia y Adolescencia debe registrar la información básica del NNA, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunta violencia sexual, tal como se indicó anteriormente. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por el niño, niña o adolescente, por algún miembro de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del estudiante, por parte de la entidad competente.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el NNA.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del NNA.
- Enmarcar la situación de presunta violencia sexual en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, de tal manera que se garantice el restablecimiento de los derechos del NNA que le han sido vulnerados.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información del NNA, garantizando así el derecho a la intimidad del NNA.

El reporte es firmado por el rector, el orientador y/o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación de presunta violencia sexual, se firma en nombre del establecimiento educativo, institución que tiene la obligación sobre el cuidado y custodia del NNA, hasta el momento del traslado a la entidad competente.

Actividades 4 y 5. Contactar a Policía de Infancia y Adolescencia, al ICBF y/o Comisaría de Familia para el restablecimiento de derechos de la presunta víctima

En este tipo de situaciones se debe solicitar la intervención y acompañamiento de la Policía de Infancia y Adolescencia y reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la jurisdicción donde vive la presunta víctima para que se le garanticen, protejan y restablezcan sus derechos; cuando el presunto agresor haga parte del núcleo familiar el caso debe ser remitido a la Comisaría de Familia de la localidad en donde vive el NNA con el fin de que se le restablezcan sus derechos y se adopten las medidas de emergencia y protección necesarias de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 86 de la Ley 1098 de 2006. Estas acciones se articulan con la ruta de atención integral del ICBF quien continuará con las acciones pertinentes de acuerdo con su competencia.

Actividades 6 y 7. Solicitar apoyo a la línea 123, al cuadrante de la Policía Nacional y Remitir a la presunta víctima a la entidad de salud más cercana

En situaciones de flagrancia o de grave afección física o mental del NNA, el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata solicitando apoyo a la línea 123, para que esta active sus protocolos internos, despache las unidades de los organismos de emergencia y seguridad en forma coordinada y de instrucciones sobre los pasos a seguir frente al evento.

El establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del NNA a la entidad de salud más cercana, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo. La realización de estas acciones se articula con las rutas de atención integral en el sector salud y las instancias mencionadas.

Actividad 8. Contactar a los padres de familia, acudiente y/o familiar del NNA

En todos los casos de presunta violencia sexual hacia los NNA es necesario que el orientador, rector o la persona que éste delegue, establezca contacto con un miembro de la familia diferente al presunto agresor y que lo acompañe durante el proceso que iniciará.

Durante este contacto el orientador debe sensibilizar al familiar sobre la necesidad de iniciar el proceso de restablecimiento de derechos ante las autoridades competentes, la realización de la denuncia como representantes legales del NNA y las consecuencias de no hacerlo². Debe dejarse constancia por escrito de la notificación correspondiente y la información proporcionada.

En todos los casos el establecimiento educativo tiene la obligación de presentar el reporte a las entidades competentes con el fin de que estas validen la presentación de denuncia por parte de los padres o acudientes del NNA, en caso negativo será el ICBF el

² El artículo 441 del Código Penal dice con respecto a la omisión de denuncia de particular lo siguiente: “El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento, forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el título II de éste libro o de las conductas en Capítulo V del Título IV del libro II cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de uno (1) a (3) años”. Adicionalmente en el artículo 219B se indica en la omisión de denuncia: “El que, por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.” (CRC, 2000)

encargado de asignar un Defensor de Familia para que represente al NNA y realice la denuncia correspondiente.

Es importante aclarar que en todos los casos se presume la posible violencia o abuso sexual y que la Fiscalía General de la Nación es la entidad competente para determinar la conducta punible.

Actividades 9, 10 y 11. Hacer traslado a las entidades competentes

Durante la remisión del caso el orientador, rector o quien éste delegue debe tener presente las condiciones y circunstancias de la presunta violencia sexual, en la que se identifica al presunto agresor:

- Cuando el presunto agresor o abusador es mayor de 18 años el caso se debe poner en conocimiento del Centro de Atención e Investigación Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS)³ o Unidad de Reacción Inmediata (URI) más cercana.
- Cuando el presunto agresor es menor de 18 años y mayor de 14 años el caso se debe poner en conocimiento del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA). Este centro cuenta con servicios integrales y especializados para recibir el caso y proceder con el restablecimiento de derechos del NNA.
- Cuando el presunto agresor es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto agresor, esta entidad asigna o remite al Defensor de Familia para que asuma el caso.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del NNA, es necesario se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad competente y/o a la entidad de salud, esto en los casos en que no se cuente con la presencia del padre de familia y/o acudiente, diferente al agresor. En aquellas zonas rurales de Bogotá, se deberá notificar a la Inspección de Policía más cercana.

El establecimiento educativo tiene la responsabilidad de actuar e informar de manera oportuna sobre los casos de presunta violencia sexual a las entidades competentes, el desatenderlas podrá evidenciarse a través de quejas o informes que presenten los interesados a la SED y a las entidades de control, y sobre las cuales se podrán iniciar las indagaciones disciplinarias correspondientes.

Es importante resaltar que el establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar⁴ la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales (CRC, 2004); el artículo 104 de la Ley 1098 de 2006, al respecto indica lo siguiente:

³ Es un modelo de gestión interinstitucional e interdisciplinario encaminado a reestablecer de manera inmediata todos los derechos vulnerados a la víctima y evitar que este tipo de conductas se repitan en ella misma o en otro integrante del núcleo familiar. Para ello, esta unidad ofrece atención en las áreas psicológica, social, jurídica, médico-legal e investigativa, de forma que se promueva la recuperación y se generen mecanismos de autoprotección que le eviten de nuevo, ser víctima de estos delitos. Esta unidad hace parte del Centro de Atención Penal Integral a Víctimas – CAPIV, el cual fue creado con el fin de garantizar a las víctimas del delito el acceso a la administración de justicia en un mismo espacio.

⁴ De acuerdo con el artículo 309 de la Ley 906 de 2004, la obstrucción de la justicia se entenderá que la imposición de la medida de aseguramiento es indispensable para evitar la obstrucción de la justicia, cuando existan motivos graves y fundados que permitan inferir que el imputado podrá destruir, modificar, dirigir, impedir, ocultar o falsificar elementos de prueba; o se considere que inducirá a coimputados, testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; o cuando impida o dificulte la realización de las diligencias o la labor de los funcionarios y demás intervinientes en la actuación.

“Con miras a la protección de los derechos reconocidos en este código, los defensores de familia, el comisario o, en su defecto, el inspector de policía podrá comisionar a las autoridades administrativas que cumplan funciones de policía judicial, para la práctica de pruebas fuera de su sede, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil. Con el mismo propósito los citados funcionarios también podrán solicitar información al respectivo pagador y a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la solvencia de las personas obligadas a suministrar alimentos.

PARÁGRAFO. El defensor, el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía podrá sancionar con multa de uno a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los particulares que rehúsen o retarden el trámite de las solicitudes formuladas en ejercicio de las funciones que esta ley les atribuye. Si el renuente fuere servidor público, además se dará aviso al respectivo superior y a la Procuraduría General de la Nación” (CRC, 2006, Artículo 104).

Actividades 12 y 13. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED y Personería Distrital

En los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el orientador, rector o la persona que éste delegue debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado como servidor público, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo del Distrito, debe hacer un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de la SED con copia a la Personería Distrital. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas necesarias de protección para las presuntas víctimas al interior de sus instalaciones, para esto debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y Talento humano con el fin de tomar decisiones frente a la localización y/o ubicación del presunto agresor mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.
- Si es contratista y/o realiza actividades en un establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería del Distrito, con el fin de que se tomen las acciones administrativas necesarias y se realice el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en colegios privados estos deben informar a la Personería Distrital y a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con el Código Penal Colombiano *“Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”; el mismo Código en su artículo 417 indica que “El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público” (CRC, 2000, Artículo 67).*

Actividades 14 y 15. Reportar en los Sistemas de Información

El orientador, rector o la persona que éste delegue, debe reportar la situación de presunta violencia sexual en el Sistema de Alertas de la SED y al SIVIM de la SDS, mediante el registro de su ficha respectiva. La información que se registra en los respectivos sistemas reviste iguales características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 16. Realizar seguimiento

Durante el seguimiento, el orientador o el responsable de abordar la situación, debe reportar cualquier novedad del NNA a la entidad que se está haciendo cargo, así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del NNA. En estos casos, la información para los seguimientos podrá solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial, a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

En los casos en que sea necesario, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la familia acerca del proceso de restablecimiento de derechos del NNA. Estas acciones deberán quedar soportadas mediante actas de reunión. Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED.

Actividad 17. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante las situaciones de presunta violencia sexual, el orientador reportará al Comité Escolar de Convivencia, las estadísticas generales de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información del NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, sobre reconocimiento y cuidado del cuerpo, conocimiento de derechos sexuales y reproductivos, conductas sexuales, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA.

Actividad 18. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de presunta violencia sexual fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos del NNA. Esto implica, realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de violencia sexual, actividades que pueden estar relacionadas con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. Igualmente, el cierre contempla el registro de información que se obtenga por parte de las entidades a las cuales se le realizó el reporte

y/o traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de presunta violencia sexual después de cerrado el caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA AGRESIÓN Y/O ACOSO ESCOLAR

Definiciones

Agresión Escolar: “Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa y que busca afectar negativamente a otras personas de la misma comunidad, de las cuales por lo menos una es estudiante” (MEN, 2013, Artículo 39). La agresión escolar puede ser:

- **Física:** Toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
- **Verbal:** Toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otras personas. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
- **Gestual:** Toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
- **Relacional:** Toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
- **Electrónica:** Toda acción que busque afectar negativamente a otras personas a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos; tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.
- **Esporádica:** Cualquier tipo de agresión que ocurre solo una vez, es decir, que no hace parte de un patrón de agresiones repetidas contra una misma persona. Este concepto incluye eventos aislados de agresión física, verbal o relacional. No incluye agresiones electrónicas que se realizan en redes sociales virtuales, dado que estas, al divulgarse, se convierten en ofensas repetidas. Por ejemplo, subir una foto íntima a una red social en Internet no puede considerarse agresión esporádica a pesar de que la foto solamente se subió una vez, pues dicha foto puede ser compartida y reenviada en innumerables ocasiones. En cambio, un mensaje de texto ofensivo sí puede considerarse agresión esporádica si no hace parte de un patrón de agresiones y es enviado solamente a la persona agredida (MEN, 2013a, pág. 49).

Hostigamiento o Acoso escolar (intimidación, *bullying* o matoneo): Conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niña, niño o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, y que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo de terminado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o de estudiantes contra docentes, y ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo (CRC, 2013a, Artículo 2).

- **Ciberacoso escolar (acoso electrónico o *cyberbullying*):** Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) con la intención de generar maltrato psicológico y continuado.

El objetivo de este protocolo es evitar que la agresión y/o acoso escolar se siga presentando, proteger a las personas afectadas, facilitar el inicio de procesos de restablecimiento de derechos en los casos que se requiera y promover la sana convivencia. Adicionalmente se pretende brindar una respuesta institucional e interinstitucional integral, eficaz, efectiva y oportuna a los afectados o implicados en dichas situaciones.

Señales o indicios de presunta agresión y/o acoso escolar⁵

De quien es víctima:

- Hematomas o heridas en el cuerpo.
- Fuerza, tamaño y aspecto físico percibidos como inferiores.
- Pérdida de apetito o sueño.
- Estado permanente de alerta.
- Temor manifiesto.
- Vergüenza.
- Irritabilidad.
- Baja autoestima.
- Sentimiento de culpa.
- Depresión.
- Dificultad para hacer amigos o hablar en público.
- Rigidez.
- Aislamiento.
- Tendencia al bajo desempeño escolar y ausencias injustificadas.
- Desconfianza, miedo y/o ansiedad ante la socialización.
- Retraimiento social y desmotivación constante.

De quien ejerce la agresión y/o acoso:

- Conducta agresiva.
- Participación en actividades impropias de la edad (vandalismo, prostitución).
- Robo de comida, objetos y dinero.
- Conductas disruptivas consigo mismo, con niños más pequeños o con animales.
- Obligación de trabajo excesivo o asunción de roles de parentalización (cuidado de la casa, cuidado de hermanos).
- Consumo de SPA.
- Intimidar a través de la percepción de superioridad en fuerza y tamaño físico.
- No tolerar disensos respecto al punto de vista propio.
- Pretender someter y discriminar constantemente a otros.
- Relacionamientos exaltados, impulsivos y poco empáticos.
- Indisposición u oposición al acatamiento de regla.

⁵ Tomadas de: (UNICEF, 2011)

- Tendencia y miedo constante a la frustración.
- Necesidad de ser vistas como personas poderosas y agresivas.

Diagrama de atención

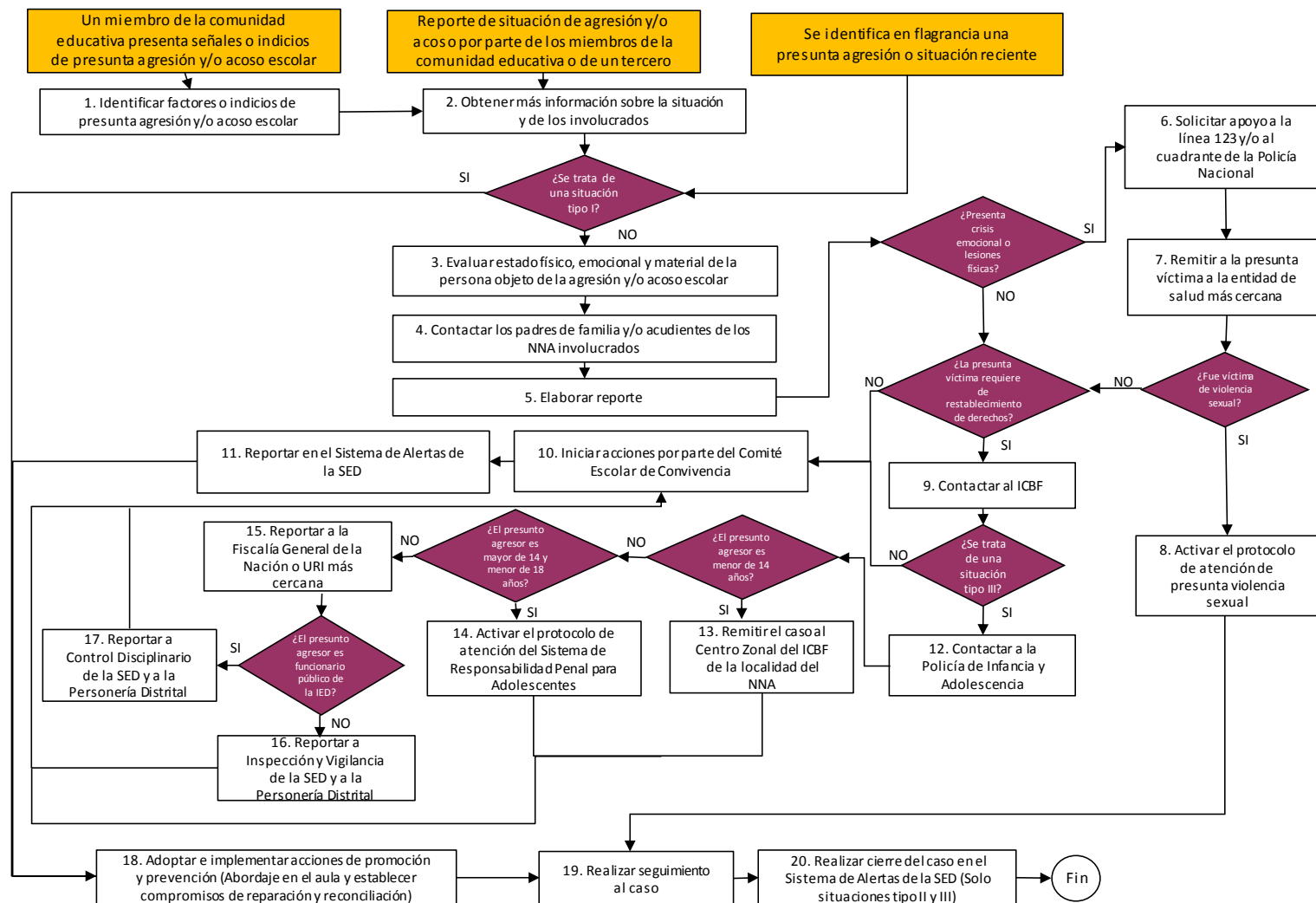


Diagrama 8. Protocolo de atención para situaciones de presunta agresión y/o acoso escolar

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Es importante diferenciar las situaciones que se pueden presentar en los casos de agresión y/o acoso escolar de acuerdo con la tipificación presentada en el Decreto 1965 de 2013:

Situaciones tipo I: corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud. Estas normalmente hacen parte de lo que ocurre a diario en los establecimientos educativos. Algunos ejemplos de estas situaciones son: “insultos, golpes y agresiones verbales con contenido sexual, que en ningún caso generen daños al cuerpo o a la salud” (MEN, 2013a, pág. 105).

Es importante abordar este tipo de situaciones, ya que afectan el bienestar de la comunidad educativa; la falta de tratamiento puede desencadenar en situaciones graves o de acoso escolar.

Situaciones tipo II: corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (*bullying*) y ciberacoso (*ciberbullying*), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a) Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Situaciones tipo III: corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la Ley penal colombiana vigente.

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena; existe una clasificación bastante amplia de los distintos tipos de delito:

- Un delito doloso es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo que hizo.
- Un delito culposo, es aquel donde la falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado. En este se asume que no hubo intención de generar el daño causado.
- Un delito por comisión, se produce a partir del comportamiento del autor.
- Un delito por omisión es fruto de una abstención, y estos se dividen en delitos por omisión propia (fijados por el código penal) y delitos por omisión impropia (no se encuentran recogidos en el código penal).

Algunos ejemplos de situaciones tipo III son: aquellas donde se haya presentado homicidio; acceso carnal violento o actos sexuales violentos en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley 599 de 2000; secuestro; extorsión; porte ilegal de armas de fuego; tortura; desaparición forzada; constreñimiento para delinquir, prostitución forzada, explotación laboral, explotación sexual comercial, y todas las demás consagradas en la ley penal colombiana vigente. En este tipo de situaciones se debe garantizar de manera prioritaria la salud física o mental de los involucrados.

Caso 1. Un miembro de la comunidad educativa presenta señales o indicios de presunta agresión y/o acoso escolar

Cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero puede identificar una situación de presunta agresión y/o acoso escolar a partir de las señales o indicios que fueron expuestos anteriormente e informar directamente al orientador, rector o la persona que éste delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

La presencia de las señales o indicios de agresión y/o acoso tanto en la presunta víctima como en quien ejerce la agresión y/o acoso es determinante para la activación de este protocolo.

Es muy importante validar las particularidades del establecimiento educativo frente al clima escolar y el entorno familiar, social, económico y cultural de los involucrados y factores externos que puedan tener incidencia en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Caso 2. Reporte de situación de agresión y/o acoso por parte de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero

El orientador, rector o la persona que éste delegue aborda a quien reporta un caso de presunta agresión y/o acoso escolar y le solicita que describa la situación por escrito con su firma, incluyendo la siguiente información: el nombre de la presunta víctima, el contexto en el que conoció la presunta agresión y/o acoso escolar (tiempo, modo y lugar). Finalmente, le indica que la denuncia ante las autoridades competentes es la mejor manera de proteger y detener el abuso.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunta agresión y/o acoso escolar sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de los involucrados.
- Ante cualquier tipo de reporte y/o denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del NNA o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de agresión y/o acoso escolar al orientador, rector o la persona que éste delegue.
- Se debe velar por el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.

La información puede llegar por medio de reportes de otras entidades conocedoras del caso durante su proceso de atención a los NNA agredidos o acosados y/o por personas externas a la comunidad educativa.

Caso 3. Se identifica en flagrancia una presunta agresión o situación reciente

Se debe activar el protocolo de atención de inmediato a partir de la identificación del tipo de situación. Cuando se identifica en flagrancia una presunta agresión o situación reciente que afecta la convivencia escolar y corresponde a una situación tipo III, debe entenderse, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, que hay presunta flagrancia cuando (CRC, 2011a):

1. *“La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
2. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
3. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
4. *La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.*

La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad, “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la “cuasiflagrancia”, cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último, la “flagrancia inferida” se refiere a una hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él” (CCC, 2012).

De acuerdo con lo anterior se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de agresión o acoso escolar, la cual se evidencia a través de la presencia de signos físicos de trauma y que llamen la atención (como sangrado, contusión, semen en la ropa o el cuerpo, entre otros) o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física del NNA.

El primer respondiente conocedor directo del hecho y/o de la presunta agresión o acoso escolar de tipo III tiene la obligación de reportar y denunciar el hecho ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente. La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años, por los padres, representantes legales o defensores de familia para el caso de los NNA (menores de 18 años).

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicios de presunta agresión o acoso escolar

Esta identificación debe analizar todo el contexto de los involucrados con el fin de atender de manera oportuna la situación. Estas señales también permiten identificar el tipo de situación que se está presentado con el fin de activar el protocolo de atención de forma adecuada. Una vez el orientador, rector o la persona que éste delegue, conozca la presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar a los NNA y guardar confidencialidad.

El abordaje de la situación en el caso de las situaciones tipo I debe hacerse en el momento en que se detecta, con el fin de establecer las medidas de reparación y conciliación necesarias. Estas se pueden realizar desde el aula con el fin de propiciar acuerdos pedagógicos tendientes a la resolución del caso. El seguimiento posterior y lectura de señales ulteriores permiten identificar si el caso fue solucionado o si por el contrario las conductas persisten o se intensificaron; en este último caso se debe activar el protocolo de atención como situación tipo II o III.

En las situaciones tipo II y III, el abordaje del caso debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al NNA y a los involucrados expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes que conozcan de la situación no deberán exponer en el aula la razón por la cual el NNA se encuentra ausente durante el proceso de atención, esto para evitar ser revictimizado y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al NNA el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.
- Evite hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.
- Es importante dar a entender al NNA que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.

De manera general se debe tener en cuenta que, en las situaciones de agresión y acoso escolar el afectado no siempre es un NNA; puede serlo cualquier integrante de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, padres de familia, etc.). Las acciones incluidas en el presente protocolo de atención aplican a todos los miembros de la comunidad educativa.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación y de los involucrados

El orientador, rector o la persona que éste delegue debe explorar la situación de agresión y/o acoso escolar e indagar si:

- ¿Hubo intencionalidad por parte de quien ejerció la agresión y/o acoso?
- ¿La situación de violencia refleja un abuso de poder?
- ¿La situación representa malestar, angustia o sufrimiento emocional por parte de la persona objeto de la agresión y/o acoso?
- ¿La situación de violencia ha sido constante y se ha mantenido a lo largo de un período de tiempo específico?

La respuesta afirmativa o evidencia para tres de las cuatro preguntas anteriores puede indicar un caso de hostigamiento escolar. Además, es necesario que haya evidencia a favor de la última pregunta para establecer que la agresión o el acoso se está presentando.

Se sugiere indagar por las acciones de personas conocedoras del caso dentro del establecimiento educativo y si otro miembro de la comunidad educativa ha iniciado acciones de atención que coincidan con las establecidas en este protocolo de atención. El

orientador, rector o la persona que éste delegue debe darles continuidad, de lo contrario debe iniciar las acciones.

Se debe brindar protección inmediata a las personas de la comunidad educativa que estuvieron involucradas en la situación de hostigamiento (víctimas y testigos) con el fin de asegurar su integridad.

Actividad 3. Evaluar estado físico, emocional y material de la persona objeto de la agresión y/o acoso escolar

Ante situaciones de crisis emocional o maltrato físico es necesario remitirlo a la entidad de salud más cercana. Algunas preguntas e indicadores para la caracterización del estado emocional y físico pueden ser:

- ¿Existe llanto fácil o constante?
- ¿Resulta posible mantener una conversación tranquila y centrada en un tema?
- ¿El tono de voz se caracteriza por ser extremadamente alto o bajo?
- ¿Las ideas expresadas dan cuenta de negatividad o sufrimiento?
- ¿El sueño, apetito, disposición y rendimiento escolar es normal
- ¿Hay evidencia de maltrato físico en el cuerpo, golpe, herida o cicatriz?

Actividad 4. Contactar los padres de familia y/o acudientes de los NNA involucrados

El orientador, rector o la persona que éste delegue debe informar de manera inmediata a las familias de los estudiantes involucrados, con el fin de generar espacios para que las personas involucradas puedan exponer lo acontecido en compañía de su familia, siempre y cuando se preserve el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Durante este contacto el orientador, rector o la persona que éste delegue debe sensibilizar al familiar sobre la necesidad de iniciar el proceso de restablecimiento de derechos ante las autoridades competentes, la realización de la denuncia como representantes legales del NNA y las consecuencias de no hacerlo⁶. Adicionalmente, el manejo con la familia debe darse dentro de las normas mínimas de escucha y respeto, evitando agresiones entre los participantes y en procura de llegar a acuerdos de reparación que favorezcan la sana convivencia. Debe dejarse constancia por escrito de la notificación correspondiente.

En todos los casos el establecimiento educativo tiene la obligación de presentar el reporte a las entidades competentes con el fin de que estas validen la presentación de denuncia por parte de los padres del NNA, en caso negativo será el ICBF el encargado de asignar un Defensor de Familia para que este represente al NNA y se instaure la denuncia correspondiente.

⁶ El artículo 441 del Código Penal dice con respecto a la omisión de denuncia de particular lo siguiente: *“El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento, forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el título II de éste libro o de las conductas en Capítulo V del Título IV del libro II cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de uno (1) a (3) años”*. Adicionalmente en el artículo 219B se indica en la omisión de denuncia: *“El que, por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes (CRC, 2000).*

Es importante aclarar que en todos los casos se presume la posible agresión o acoso escolar y que la Fiscalía General de la Nación es la entidad competente la conducta punible.

Actividad 5. Elaborar reporte

El orientador, rector o la persona que éste delegue debe elaborar un reporte con el cual el caso es remitido a las diferentes instancias que tienen competencia en el mismo de acuerdo con el tipo de situación presentada (Centro Zonal del ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, entre otros).

El reporte con el que se va hacer entrega del caso debe registrar la información básica de la presunta víctima, así como debe describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunta agresión y/o acoso escolar. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por el niño, niña o adolescente, por algún miembro de la comunidad educativa o por un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del estudiante, por parte de la entidad competente.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia y/o acudiente, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el NNA.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del NNA.
- Enmarcar la situación de presunta agresión o acoso escolar en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos del NNA, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información del NNA, garantizando así el derecho a la intimidad del NNA.

El reporte es firmado por el rector, el orientador y/o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Se firma en nombre del establecimiento educativo, institución que tiene la obligación sobre el cuidado y custodia del NNA, hasta el momento del traslado a la entidad competente.

“La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991 que consagra como uno de los deberes de los ciudadanos y ciudadanas “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia”, y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 que dice: “Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)”. Según lo anterior, queda claro que, ante una situación tipo III, se tiene la obligación de reportar ante la Policía Nacional, lo cual descarta de plano la posibilidad de que la misma

sea objeto de conciliación al interior del establecimiento educativo” (MEN, 2013a, pág. 112).

Además del reporte mencionado, el establecimiento educativo debe adoptar una serie de procedimientos internos encaminados a proteger a las demás personas involucradas y evitar que se generen nuevas situaciones. También puede tomar dichas experiencias para complementar las acciones de prevención. La aplicación del protocolo para situaciones tipo III, dependiendo de los hechos y consecuencias, implica la activación de protocolos de otras entidades a través del reporte.

Actividades 6 y 7. Solicitar apoyo a la línea 123 y/o al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la presunta víctima a la entidad de salud más cercana

En los casos en que se identifique que la seguridad de los involucrados y su vida se encuentra en riesgo, se debe reportar a la línea 123, instancia desde la cual se activarán las rutas con otras entidades de acuerdo con su competencia y a cada situación. Adicionalmente se debe solicitar el acompañamiento del Cuadrante de la Policía Nacional correspondiente con el fin de garantizar la protección de los involucrados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del NNA, y en las que no dan espera los tiempos de respuesta de la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del NNA a la entidad de salud más cercana para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

Es importante tener en cuenta que en el abordaje de hechos de agresiones y/o acoso escolar en fragancia donde se evidencian presuntas situaciones de violencia física o verbal, se debe realizar contención con los involucrados de manera individual en procura de calmar las tensiones y evitar nuevos enfrentamientos y/o lesiones físicas.

Ante situaciones de violencia o maltrato en las cuales no exista evidencia física, la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia es la encargada de activar la ruta con el reporte al ICBF para el restablecimiento de derechos de la víctima.

Actividad 8. Activar el protocolo de atención de presunta Violencia Sexual

Para activar este protocolo de atención se debe indagar y realizar algunas preguntas básicas para la caracterización del estado sexual de la víctima, estas pueden ser:

- ¿Se han relatado actos o insinuaciones relacionadas con el cuerpo y/o prácticas sexuales?
- ¿Han existido besos, caricias y/o contactos genitales no consentidos?

Si después de hacer las indagaciones correspondientes se presume violencia sexual es necesario activar el protocolo de atención para presunta violencia sexual.

Actividad 9. Contactar al ICBF

Es muy probable que algunos casos requieran atención adicional con el fin de restablecer derechos vulnerados a los NNA involucrados, y se debe poner en conocimiento del ICBF. Igualmente, pueden presentarse situaciones que requieran la atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) o de Fiscalía General de la Nación. En

esos casos se continúa con las actividades correspondientes de acuerdo con la situación, según lo presentado en este documento.

Actividad 10. Iniciar o continuar acciones por parte del Comité Escolar de Convivencia

Para las situaciones tipo II y III el Comité Escolar de Convivencia debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde la Orientación Escolar y al reporte que se debe realizar al Sistema de Alertas de la SED. Dicha intervención consiste en:

- Citar a reunión extraordinaria a cargo del rector u orientador del establecimiento educativo.
- Proponer medidas pedagógicas para la sanción de las personas hostigadoras y la reparación de las personas hostigadas de acuerdo con el Manual de Convivencia.

Actividad 11. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED

El orientador, rector o la persona que éste delegue deben reportar las situaciones tipo II y III en el Sistema de Alertas de la SED, en las que la presunta víctima es un NNA. La información que se registra, reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividades 12, 13, 14 y 15. Contactar a Policía de Infancia y Adolescencia, Remitir el caso al Centro Zonal del ICBF de la Localidad del NNA, Activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes y Reportar a la Fiscalía General de la Nación o URI más cercana

Cuando se detecta una presunta situación de agresión y/o acoso de tipo III y se requieran medidas de restablecimiento de derechos se debe remitir el caso a las autoridades administrativas y entidades competentes, como se mencionó anteriormente. También se deben adoptar medidas de protección para las personas involucradas para evitar posibles acciones en su contra. Para la remisión del caso el orientador, rector o quien éste delegue se deben tener presente las siguientes condiciones y circunstancias, en las que se identifica al presunto agresor:

- Cuando el presunto agresor o abusador es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación o a la URI más cercana.
- Cuando el presunto agresor es menor de 18 años y mayor de 14 años, se debe activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes descrito en el presente documento.
- Cuando el presunto agresor es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto agresor para que asuma el caso⁷.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del NNA, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad competente y/o a la entidad de salud, esto, en los casos en que no se cuente con la presencia del padre de familia y/o acudiente. En aquellas zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía más cercana.

⁷ En dicha situación el reporte debe contener los datos completos de la presunta víctima y el victimario, de tal forma que todos los involucrados reciban la atención integral requerida.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

Actividades 16 y 17. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería Distrital

En los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el orientador, rector o la persona que éste delegue debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado como servidor público, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de la SED con copia a la Personería Distrital. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas necesarias de protección para las presuntas víctimas al interior de sus instalaciones, para esto debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y Talento Humano con el fin de tomar decisiones frente a la localización y/o ubicación del presunto agresor mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.
- Si es contratista y/o realiza actividades en un establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería Distrital, con el fin de se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Personería Distrital y a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con el Código Penal Colombiano “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”; el mismo Código en su artículo 417 indica que “El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público” (CRC, 2000, Artículo 67).

Actividad 18. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (Abordaje en el aula y establecer compromisos de reparación y reconciliación)

Orientación Escolar debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde el Comité Escolar de Convivencia, estas acciones consisten en:

- Facilitar espacios de diálogo con los cuales se recupere la versión de los hechos por parte de cada una de las personas involucradas.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el caso.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el entorno de la comunidad educativa.

Es pertinente que el orientador, rector o la persona que éste delegue, reporte al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos de agresión y/o acoso escolar presentados. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, respeto por la diferencia y por el otro, tolerancia, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

Las medidas pedagógicas propuestas por el Comité Escolar de Convivencia en el marco del Manual de Convivencia⁸ para la sanción de las personas agresoras y la reparación de las víctimas deben tener un seguimiento con el fin de corroborar su aplicación, y validar la no reincidencia en este tipo de situaciones. Así mismo, el Comité debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo así identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA.

Actividad 19. Realizar seguimiento al caso

En los casos de agresión y/o acoso escolar el seguimiento del caso consiste generalmente en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear el estado físico y emocional de las personas afectadas, así como entrevistarlas con el fin de descartar la continuidad del hostigamiento.
- Monitorear el cumplimiento de las medidas pedagógicas acordadas en el Comité Escolar de Convivencia.
- Verificar que en los casos en los que se requirió medida de restablecimiento de derechos, que el proceso se esté desarrollando a satisfacción.

Estos seguimientos deben estar debidamente documentados. Es importante también, realizar un seguimiento sobre la efectividad y oportunidad de los servicios prestados a través de la oferta interinstitucional de programas y servicios del Distrito.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue y, se incluirán igualmente, los seguimientos aportados por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso.

Actividad 20. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED (Solo situaciones tipo II y III)

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de agresión y/o acoso escolar fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos de la presunta víctima. Esto implica, realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo

⁸ Dentro de los lineamientos generales para la actualización del Manual de Convivencia el artículo 29 del decreto 1965 de 2013, indica que los Manuales de Convivencia deben adoptar las “medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran” (MEN, 2013, Artículo 29).

para abordar la situación de agresión y acoso escolar, actividades que pueden estar relacionadas con el NNA y con la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. Igualmente, el cierre contempla el registro de información que se obtenga por parte de las entidades a las cuales se le realizó el reporte y/o traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto la situación presentada.

Si se presenta una nueva situación de presunta agresión y acoso escolar después de cerrado el caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE EMBARAZO ADOLESCENTE, PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD TEMPRANA

Definiciones

El embarazo en adolescentes, así como la paternidad y maternidad temprana, sitúan a los NNA en una condición de vulneración de derechos, toda vez que puede verse afectada su salud física y emocional, sus relaciones familiares y sociales, así como su permanencia en el sistema educativo, limitando de esta manera su desarrollo integral y sus expectativas de vida. En el marco del CONPES 147 de 2012 “Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años”, estas situaciones son consideradas una problemática social y de salud pública, las cuales deben abordarse de manera oportuna con el objetivo de mejorar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y sus condiciones de vida (CONPES, 2012).

Es importante indicar, que en menores de 14 años de edad una gestación o una situación de maternidad y/o paternidad temprana, siempre se presume como violencia sexual y por ello será necesario activar el protocolo de atención de presuntos casos de violencia sexual.

El objetivo de este protocolo es garantizar los derechos de las niñas y adolescentes ante situaciones de embarazo, buscando que se brinde una atención integral desde las entidades que tienen competencia para ello. Igualmente, tiene alcance a la atención de situaciones en las que se identifique intención o riesgo de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana para su abordaje desde acciones y estrategias de prevención y promoción.

Señales o indicios de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana

Factores de riesgo:

- Vínculos amorosos entre adolescentes.
- Vínculos amorosos con personas mayores o adultos.
- Unión temprana.
- Inicio de relaciones sexuales a temprana edad.
- Poca realización de actividades en el marco del Proyecto Pedagógico de Educación para la Sexualidad (PES) y Construcción de Ciudadanía en los establecimientos educativos
- Consumo de drogas, alcoholismo, delincuencia juvenil.
- Medio social de alto riesgo (conducta promiscua por parte de algún miembro de la familia.
- Pares o adultos significativos, uso de drogas en el entorno familiar, conductas delictivas, entre otros)
- Disfuncionalidad y conflictividad familiar (violencia intrafamiliar física y psicológica).
- Desatención y despreocupación de los padres sobre las actividades que realizan los NNA en su tiempo libre.
- Adolescente con un primer embarazo.

- NNA en situación de maternidad o paternidad.
- NNA con discapacidad intelectual con alto grado de vulnerabilidad.

Señales:

- Desescolarización – deserción escolar.
- Abuso y/o violencia sexual.
- Uso de abrigos o suéteres extremadamente grandes para su talla.
- Cambio de hábitos en el vestuario o en el vestir.
- Manifestaciones de la salud física y psicológica propias del embarazo, cambios de hábitos de sueño, retraimiento, atención dispersa, aislamiento, sentimientos de soledad, el desafecto y la baja autoestima.
- Ausentismo y/o fugas del hogar.

Diagrama de atención

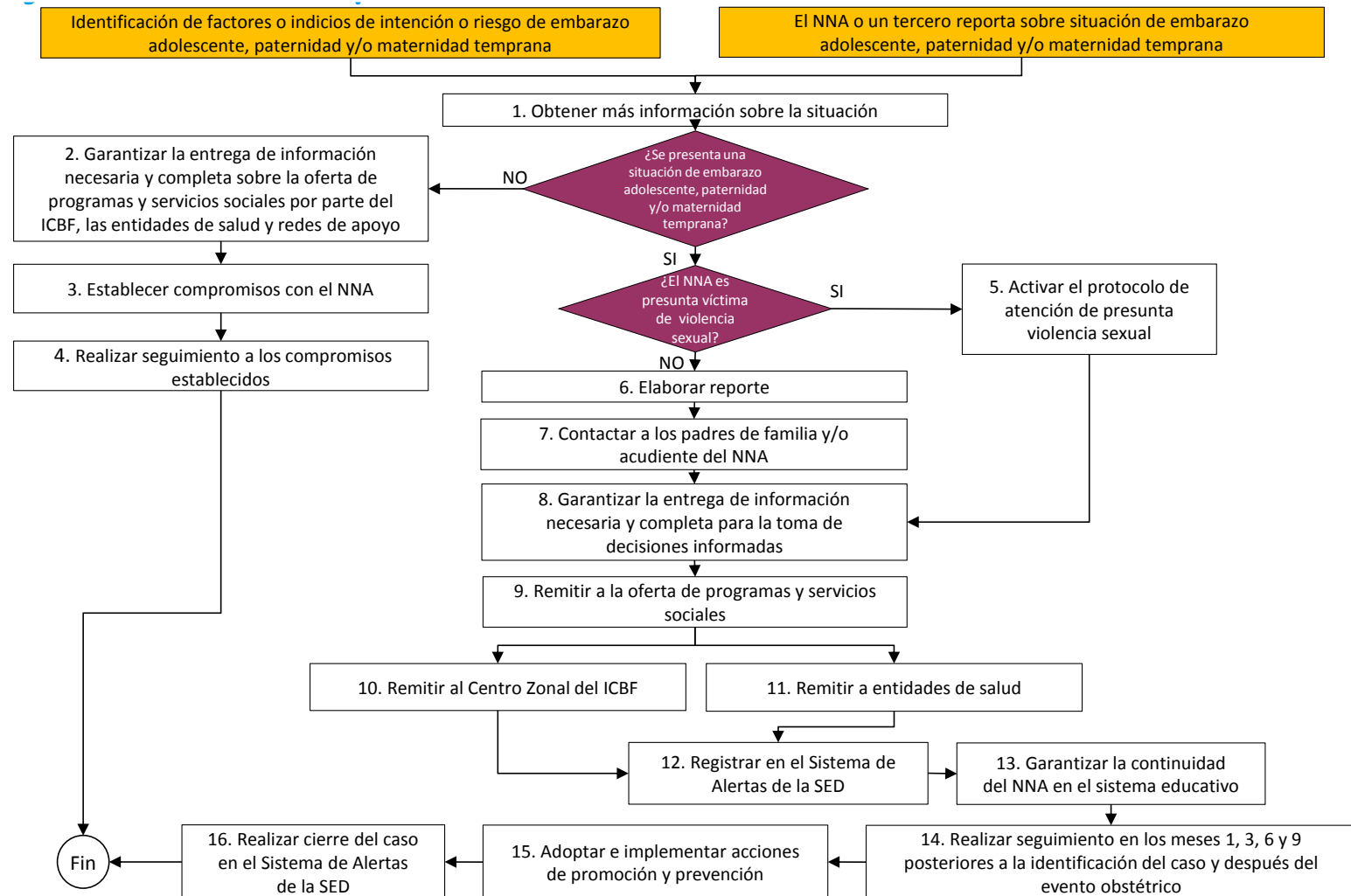


Diagrama 9. Protocolo de atención para situaciones de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Identificación de factores o indicios de intención o riesgo de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana

El orientador, rector, o la persona que éste delegue y/o cualquier miembro de la comunidad educativa puede identificar señales, indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con el inicio de relaciones sexuales a temprana edad, el embarazo adolescente, la paternidad y/o maternidad temprana, es importante que esta identificación contemple un análisis integral del caso, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo que no se atienda de manera adecuada a los NNA.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de los factores o indicios de un presunto embarazo, paternidad y/o maternidad temprana, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir a la línea 106 de la SDS, la línea púrpura 01 8000 112137 de la Secretaría Distrital de la Mujer y a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Caso 2. El NNA o un tercero reporta sobre situación de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana

El NNA informa directamente al orientador, rector o la persona que éste delegue, sobre su estado de embarazo o situación de paternidad y/o maternidad temprana. Igualmente, cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero⁹ pueden reportar una situación de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana e informar directamente al orientador, rector o la persona que éste delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso. Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación del embarazo adolescente, de paternidad y/o maternidad temprana sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del menor.
- Los terceros que reporten casos de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial y esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación del NNA a personas diferentes al orientador, rector o a quien éste delegue.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna los casos de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana al orientador, rector o la persona que éste delegue.

⁹ Entiéndase como tercero, cualquier persona, entidades privadas u oficiales, fundaciones, organizaciones entre otras.

Descripción de actividades

Actividad 1. Obtener más información sobre la situación

El abordaje debe realizarse por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue, en un espacio fuera del aula, mediante un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación.

El fin de este diálogo es confirmar si las señales o indicios identificados están relacionados con una posible intención, riesgo o situación de embarazo, paternidad y/o maternidad temprana, conocer si es producto de una presunta violencia sexual; además de dar a conocer al NNA sobre el apoyo que podría recibir por parte de las entidades competentes. Obtener más información sobre la situación del NNA permite identificar las acciones pertinentes para generar una respuesta o intervención integral y oportuna que permita el restablecimiento de sus derechos.

Cuando se confirma una situación de embarazo adolescente o de paternidad y/o maternidad temprana y si el NNA no es víctima de violencia sexual se debe continuar con el protocolo de atención a partir de la *actividad 6 “Elaborar reporte”*.

En las situaciones en que se identifica la intención o riesgo de embarazo o de paternidad y/o maternidad temprana se debe brindar información, acompañamiento y orientación al NNA con respecto al ejercicio responsable de sus derechos sexuales y reproductivos y a la vida en pareja; para ello el establecimiento educativo debe emprender acciones de promoción y prevención tendientes a la reducción de embarazos tempranos o subsiguientes, contagio de Enfermedades de Transmisión Sexual – ETS, entre otros y a la atención oportuna por parte de otras entidades que contribuyan a la garantía de la salud sexual y reproductiva de los NNA. En estos casos el presente protocolo de atención debe activar las actividades 2, 3 y 4.

Actividad 2. Garantizar la entrega de información necesaria y completa sobre la oferta de programas y servicios sociales por parte del ICBF, las entidades de salud y redes de apoyo

En caso de no identificar embarazo en adolescente, maternidad o paternidad temprana, es importante remitir al NNA a los servicios de salud para que reciban asesoría en anticoncepción dado que “Las personas tienen derecho a prevenir embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual, entre ellos el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH)/SIDA, mediante el uso de métodos anticonceptivos modernos” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016). También debe remitirse a la oferta de programas y servicios interinstitucionales que permiten la prevención de estas situaciones y promueven el adecuado uso del tiempo libre a través del desarrollo de actividades lúdico recreativas. Se recomienda realizar el seguimiento del caso al primer mes de identificado el riesgo de embarazo o situación de paternidad y/o maternidad temprana.

Todos los NNA tienen derecho a la educación sexual comprensiva y la toma de decisiones informadas. De acuerdo con la sentencia T-440 de 1992, se reconoce la necesidad de promover la educación sexual en los diferentes establecimientos educativos, bajo el entendido de que:

“La educación no es meramente el proceso de impartir conocimientos. Por el contrario, ella incluye la necesidad de hacer del niño un miembro responsable de la sociedad.

Aunque lo ideal es que la educación sexual se imparta en el seno de la familia, por la cercanía y el despliegue natural de los roles paternos, los colegios están en la obligación de participar en ello, no solo para suplir la omisión irresponsable de aquéllos en el tratamiento del tema, sino porque el comportamiento sexual es parte esencial de la conducta humana general, del cual depende el armonioso desarrollo de la personalidad y, por esta vía, la convivencia pacífica y feliz de la sociedad” (CCC, 1992)

En virtud del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”, se dispuso que “En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con: (...) e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad” (CRC, 1994)

Como se indicaba con anterioridad es importante brindar toda la información necesaria y completa para que el NNA pueda decidir libremente sobre la manera como ejerce su sexualidad, lo cual debe estar contemplado en el marco de la ley y dentro del PES del establecimiento educativo. Se deben coordinar acciones interinstitucionales que permitan la remisión del NNA a la oferta de programas y servicios que ofrece el ICBF, la SDS, las entidades de salud, entre otros. Todas estas acciones deben permitir la toma de decisiones autónomas e informadas por parte del NNA.

Actividad 3 y 4. Establecer compromisos con el NNA y realizar seguimiento

El orientador, rector o la persona que éste delegue debe establecer compromisos con el NNA sobre los acercamientos de éste con otras entidades y con la oferta de programas y servicios presentada.

Durante el seguimiento, el orientador, rector o la persona que éste delegue debe abordar la situación y reportar cualquier novedad, si es el caso a la entidad que se está haciendo cargo, así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del NNA.

El seguimiento también permite evaluar las acciones de promoción y prevención adoptadas por el establecimiento educativo en materia de derechos sexuales y reproductivos de los NNA. Es importante documentar todo el proceso de abordaje y los seguimientos realizados.

Actividad 5. Activar el protocolo de atención de presunta violencia sexual

Ante la pregunta ¿El NNA es presunta víctima de violencia sexual?, es importante tener presente que, en los casos de embarazo, maternidad o paternidad en menor de 14 años de edad, siempre se presume violencia sexual y en este sentido se tipifican como situaciones tipo III¹⁰ en el marco del decreto 1965 de 2013, artículo 40, numeral 3; por lo tanto, el establecimiento educativo debe activar el protocolo de atención de presunta violencia sexual para garantizar al NNA la atención en salud, su protección y el restablecimiento de sus derechos.

¹⁰ “Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente” (MEN, 2013, Artículo 40).

El hecho que sea mayor de 14 años no excluye la posibilidad de que exista violencia sexual. En aquellos casos en que la identificación de señales y el análisis del contexto permitan evidenciar presunta violencia sexual se deberá activar el protocolo de atención correspondiente.

En los casos en que el NNA en situación de embarazo, paternidad y/o maternidad temprana es mayor de 14 años e indica que el embarazo es producto de una relación consentida (no presenta indicios de violencia sexual) y/o entre pares, el orientador, el rector o la persona que éste delegue no activará el protocolo de violencia sexual, siempre y cuando se hayan analizado y validado todos los indicios y señales de una presunta violencia sexual.

Actividad 6. Elaborar reporte

El reporte debe contener la información básica del estudiante, como nombres y apellidos completos del NNA, fecha de nacimiento, NUIP, nombre de los padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, entre otros. Es importante, indicar en el reporte el contexto de la situación del menor para ser remitido a la oferta institucional de la SDIS, SDS, Secretaría Distrital de la Mujer, ICBF, entre otros.

La documentación que se genere producto del abordaje al NNA y/o de la información entregada por parte del tercero que reporta la situación de embarazo, paternidad o maternidad temprana y/o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían requerir la apertura de un expediente o carpeta por cada menor, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Actividad 7. Contactar a los padres de familia y/o acudiente del NNA

El orientador, rector o la persona que éste delegue debe contactar al acudiente o familiar responsable con el objetivo de informar sobre la situación y establecer acuerdos para que soliciten los correspondientes servicios médicos y se puedan conocer las condiciones de salud de los NNA, el estado del embarazo y las condiciones del bebé; a falta de estos, las acciones de acompañamiento durante el proceso se harán con el defensor de familia asignado por el ICBF.

Actividad 8. Garantizar la entrega de información necesaria y completa para la toma de decisiones informadas

El establecimiento educativo a través del orientador, rector o la persona que éste delegue debe entregar la información necesaria y completa al NNA para la toma de decisiones voluntarias y suficientemente informadas, por ello dará a conocer los organismos o instituciones a los cuales será direccionado para el restablecimiento de derechos, la información que allí recibirá y toda la oferta de programas y servicios interinstitucionales disponibles.

Se debe garantizar el derecho individual del NNA para la toma de decisiones autónomas, es decir, libre de coerciones, presiones o imposiciones, así como el acompañamiento por parte de los adultos y las instituciones idóneas a fin de generar una sensación de confianza y protección, y que este pueda de manera autónoma tomar la mejor decisión para su salud y su vida.

De acuerdo con la sentencia T-388 de 2009 la Corte Constitucional *“ordenó al Ministerio de la Protección Social así como al Ministerio de Educación Nacional, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo para que de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y URGIR a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos”* (CCC, 2009).

Actividad 9. Remitir a la oferta de programas y servicios sociales

El embarazo adolescente, la paternidad y/o maternidad temprana presentan riesgos en el plano biológico (especialmente en la madre gestante y el bebé), esta situación en el plano social trae consigo eventuales riesgos que ponen en desequilibrio el bienestar integral y las expectativas de vida; ocasionan eventuales deserciones o discriminaciones en los contextos educativos y sociales; vinculación temprana al mercado laboral; mayores probabilidades de ingresar a cadenas productivas de subempleo u otras formas inestables de relación laboral; tensiones familiares y emocionales; reconfiguración o aceleración de los proyectos de vida; todo lo anterior en virtud del nuevo papel de progenitores que enfrentan los NNA (CONPES, 2012).

El establecimiento educativo a través del orientador, rector o la persona que éste delegue debe orientar y promover la adopción de estrategias de coordinación y articulación de las políticas sectoriales en función de la oferta de servicios interinstitucionales con los que cuenta el distrito para incorporar al NNA en programas o servicios de acompañamiento.

La remisión a la oferta de programas y servicios debe hacerse con el previo conocimiento de los mismos y el consentimiento del NNA y el de sus padres de familia y/o acudiente. Todas las gestiones que adelante el establecimiento educativo en este sentido, deben quedar documentadas para los seguimientos posteriores.

Actividad 10 y 11. Remitir al Centro Zonal del ICBF y a los servicios de salud correspondientes

El ICBF es líder de la estrategia de prevención del embarazo en la adolescencia y en el marco de la protección integral de los NNA que se encuentran en situación de embarazo, paternidad y/o maternidad temprana y garante de los derechos del niño(a) por nacer; a través de la atención y prestación servicios sociales.

“Cuando una adolescente embarazada está informada y expresa que desea llevar a término el embarazo, el ICBF debe brindar apoyo psicosocial especializado a la madre y al padre adolescentes para que puedan permanecer con su hijo o hija, o para otorgar el consentimiento libre e informado para darlo en adopción” (CRC, 2006, Artículo 66). Al respecto, la legislación orienta sobre que ningún recién nacido podrá ser separado de su madre adolescente o mayor de edad antes de cumplir el mes de edad (PGN, 2007).

No obstante, lo anterior, debe primar la decisión de la niña madre, de acuerdo con el respeto a sus decisiones sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, promovidos en diferentes sentencias de la Corte Constitucional (T-841 de 2011, T 209 de 2008, T-388 de 2009, C-355 de 2006) y según la Ley 1257 de 2008. Para suplir estas

necesidades se cuenta con programas especializados en apoyo a madres gestantes y lactantes adolescentes, a los cuales pueden acceder aquellas embarazadas menores de 15 años, entre otras, que expresan de manera informada su deseo de llevar a término el embarazo. La adolescente que decide continuar la gestación, con su familia, tiene el derecho a recibir información y educación sobre todo lo referente a la puericultura, como “el arte de la crianza de los hijos” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2014).

La entidad de salud inicia la atención tan pronto se confirme el embarazo, los controles prenatales permiten conocer antecedentes médicos, estado actual de madre gestante, conductas de riesgo, infecciones de transmisión sexual (ITS), riesgo psicosocial personal y riesgo psicosocial familiar. Durante el puerperio¹¹ brinda toda la información necesaria para que las madres lleven adecuadamente procesos de autocuidado y lactancia, también brinda información sobre la anticoncepción postparto, con el fin de escoger el método que más se ajuste; en todos los casos es de elección de la niña o adolescente.

Cuando el caso de embarazo, maternidad o paternidad es en menor de 14 años, el sector salud activa su ruta como una emergencia médica, e inicia la atención en salud física y mental, brinda asesoría en la Interrupción voluntaria del Embarazo - IVE, bien sea por causal de violencia sexual o de salud, ya que un embarazo en menor de 14 años es de alto riesgo para la vida de la madre.

Las tres causales de interrupción voluntaria del embarazo despenalizadas en la Sentencia C-355 de 2006, son:

- a) Cuando la continuidad del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer;
- b) Cuando exista una grave malformación del feto que haga inviable su vida;
- c) Cuando el embarazo sea resultado de acceso carnal (violación) o acto sexual sin consentimiento.

El derecho a decidir la interrupción voluntaria del embarazo ha sido reconocido a las niñas menores de 14 años, con base en su derecho al libre desarrollo de la personalidad. El consentimiento de las niñas deberá ser respetado incluso cuando en su familia no estén de acuerdo con su decisión, ratificado en diversas sentencias como: C-355/06, T-209/08, T-388/09 y la Resolución 459 de 2012, por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

En los casos que se presenten situaciones de maternidad, paternidad temprana o riesgo de embarazo, las instituciones administradoras y prestadoras de servicios de salud deberán garantizar el derecho a la anticoncepción sin barreras, gratis y con calidad, deben brindar asesoría en anticoncepción, para que los NNA elijan y obtengan un método anticonceptivo. La edad no constituye una razón médica para negar a las adolescentes métodos como los implantes subdérmicos o los dispositivos intrauterinos (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016).

De acuerdo con lo anterior el orientador, rector o la persona que éste delegue debe realizar el traslado al Centro Zonal del ICBF de la localidad del NNA y a los servicios de salud para el restablecimiento de los derechos de los NNA, la atención medica correspondiente, se les brinden servicios sociales, acompañamiento y asesoría

¹¹ El puerperio o postparto es el periodo de tiempo que inicia inmediatamente después del parto y finaliza a las 6 u 8 semanas después del nacimiento del bebé.

permanente en todos los ámbitos, incluidos el fortalecimiento de su autoestima, su vida sentimental, sexual y reproductiva, para lograr además que cada uno de ellos establezca un proyecto de vida para su realización personal (ICBF, 2015).

Actividad 12. Registrar en el Sistema de Alertas de la SED

Una vez se activa el protocolo de atención el orientador, rector o la persona que éste último delegue debe realizar el reporte en los sistemas de información correspondientes que, para los casos de embarazo, maternidad o paternidad temprana, debe generar su respectivo registro en el Sistema de Alertas de la SED. La información que se registra en los respectivos sistemas, reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 13. Garantizar continuidad del NNA en el sistema educativo

Uno de los mayores riesgos del embarazo en adolescentes, la paternidad y maternidad temprana es la reducción de oportunidades para su desarrollo personal y profesional, así como la disminución de redes de apoyo social. Es necesario que en el establecimiento educativo se garantice la permanencia del NNA a fin de que dichos riesgos se reduzcan al mínimo y se garanticen los derechos de los afectados.

La permanencia de las niñas y adolescentes en el establecimiento educativo debe llevar un manejo cuidadoso y confidencial de su situación, enmarcada en una política sobre derechos para la educación sexual y la atención de adolescentes gestantes, así como en una sana convivencia y respeto.

El establecimiento educativo a través del personal docente y de común acuerdo con la estudiante en estado de embarazo o que se encuentre en situación de paternidad y/o maternidad temprana debe implementar estrategias pedagógicas (acuerdos de tipo académico: trabajos en casa, tutorías presenciales en diferente horario escolar, entre otros) que permitan el desarrollo del curso en el que se encuentra el NNA con el fin de evitar la desescolarización del NNA durante los periodos de licencia, incapacidad o inherentes a la atención del bebé después de su nacimiento:

“...Si bien es cierto en algunos casos el estado de embarazo, puede generar circunstancias especiales en las que resulta necesario que la futura madre permanezca alejada del plantel educativo y que en tales eventos entre la alumna y el colegio se puedan acordar mecanismos que permitan seguir adelante con el proceso educativo, inclusive bajo la modalidad de asistencia semipresencial, tal predicado no conlleva a sostener que, necesariamente, una mujer por el solo hecho de su estado de embarazo se encuentre en alguna de las circunstancias que amerite un trato diferente. Por el contrario, el embarazo es, normalmente, un proceso que no aparece mayores riesgos y que le permite a la mujer llevar una vida igual o muy similar a la que llevaba antes de encontrarse en dicha situación” (CCC, 2000).

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, deben prevalecer los derechos de los NNA “En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente” (CRC, 2006, Artículo 9).

El establecimiento educativo debe considerar el apoyo de los equipos de Inspección y Vigilancia de las Direcciones Locales de Educación para la revisión y respaldo jurídico de las medidas flexibles de educación que adopte el establecimiento educativo para que las niñas y adolescentes continúen con sus estudios durante el periodo de lactancia, controles del bebé y demás que garanticen los derechos del bebé y de la madre.

Actividad 14. Realizar seguimiento en los meses 1, 3, 6 y 9 posteriores a la identificación del caso y después del evento obstétrico

Durante el seguimiento, el orientador, rector o la persona que éste delegue debe reportar cualquier novedad sobre la situación identificada, si es el caso a la entidad que se está haciendo cargo; así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del NNA.

En estos casos el seguimiento debe realizarse en los meses 1, 3, 6 y 9 subsiguientes al parto o interrupción del embarazo (eventos obstétricos) o al reporte de caso, con el fin de evitar embarazos subsecuentes, disminuir el riesgo de deserción y la desescolarización. Entre las acciones a implementar se encuentran:

- Verificar si después del parto o interrupción del embarazo los NNA recibieron información para evitar embarazos subsiguientes.
- Facilitar la asistencia a controles pre y posnatales.
- Realizar acuerdos para que la estudiante pueda garantizar la lactancia al bebé.
- Implementar acciones pedagógicas y ayudas didácticas que permitan la continuidad de los estudios de la estudiante durante su periodo de puerperio (por parto o IVE).
- Ayudar a los NNA a identificar y enfrentar situaciones que pongan en riesgo la permanencia en el establecimiento educativo.
- Brindar acompañamiento psicosocial a los NNA y a su entorno familiar.
- Conocer, fomentar y fortalecer las redes de apoyo de las madres y padres adolescentes.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED. En los casos que el NNA se encuentre en riesgo se debe promover su desarrollo integral y el acceso a programas y proyectos que prevengan este tipo de casos.

Actividad 15. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante las situaciones de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana, el orientador, rector o la persona que éste delegue reportará al Comité Escolar de Convivencia, las estadísticas generales de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información del NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre reconocimiento y cuidado del cuerpo, conocimiento de derechos sexuales y reproductivos, uso de métodos anticonceptivos, entre otros, acciones a las que podrán acceder a través de la oferta de servicios institucionales del Distrito o que se encuentren contempladas en el marco del Programa de Educación para la Sexualidad.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas,

permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA. Adicionalmente se debe contar con la oferta de servicios disponibles para fortalecer el desarrollo del proyecto de vida de los NNA, promoviendo la postergación de la primera relación sexual, promoviendo su participación en diferentes escenarios para la planeación de las acciones relacionadas con salud, educación, cultura, recreación y generación de ingresos. Un elemento fundamental es la consolidación de las redes de adolescentes y jóvenes y la interacción de éstas con los distintos actores de la comunidad (CONPES, 2012).

Al respecto la Ley General de Educación ratifica la obligatoriedad de la educación sexual, “impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad” y reconoce a la familia como primer responsable de los hijos (Artículo 7). El Decreto 1860 de 1994 establece que dicha “...enseñanza se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos. La intensidad horaria y la duración de los proyectos se definirán en el respectivo plan de estudios” (CONPES, 2012).

Actividad 16. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana fueron efectivas respecto a la garantía de derechos del NNA. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de embarazo adolescente y de paternidad y/o maternidad temprana, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorio, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana, caso sobre el cual se realizó el cierre, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Definiciones

Es todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de estos incluyendo hijos adoptivos y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad familiar (CRC, 1996).

Puede ocurrir fuera o dentro del domicilio familiar. Las manifestaciones de violencia pueden ser físicas, psicológicas, verbales y/o económicas, y pueden afectar a cada uno de los miembros: pareja, hijos, adultos u otros miembros que convivan o se relacionen con la familia (Consejo Distrital Atención a Víctimas, 2011).

Tipos de Violencia Intrafamiliar:

Abuso verbal: utilización del lenguaje hablado para humillar, ridiculizar, amenazar o denigrar al otro miembro de la familia.

Abuso emocional o psicológico: la subvaloración o descalificación del otro, el autoritarismo, la imposición de ideas o deseos. Puede acompañar o preceder la violencia física como una forma de control a través del miedo y la degradación. Intimidación en los tratos, incluyendo la coacción utilizando terceros.

Abuso sexual: se refiere a todas las conductas que atentan contra los derechos sexuales y reproductivos de una persona. Incluye acoso sexual, violación, actos sexuales realizados contra NNA, el otro miembro de la pareja o contra la persona con la que se haya convivido o procreado.

Abuso físico: Se refiere a las conductas que atentan contra la integridad física de las personas integrantes del núcleo familiar.

Violencia psicológica: se detecta con mayor dificultad, a diferencia de la violencia física, no deja huellas visibles y el agredido tiene que luchar contra la palabra del agresor que suele tachar a la víctima de exagerada o de presunto compromiso mental.

Todos los delitos en contra de la familia: Violencia intrafamiliar; maltrato mediante restricción a la libertad física; mendicidad y tráfico de menores; adopción irregular; inasistencia alimentaria; malversación y dilapidación de bienes de familiares; incesto; supresión; y alteración o suposición del estado civil (CRC, 2000, Artículos 229 – 238).

Es importante tener en cuenta que la violencia intrafamiliar se puede prevenir con el diálogo, la escucha, la comprensión, el respeto a las condiciones particulares de cada uno de los miembros de la familia. Algunas estadísticas muestran que los adultos mayores, por condición particular del ciclo vital, de enfermedad o de requerimiento de cuidado especial, están siendo víctimas de violencia en la familia.

El objetivo de este protocolo de atención es establecer condiciones para que la situación de violencia no continúe presentándose y asegurar que el NNA se desarrolle en un contexto de armonía y afecto para el pleno goce de sus derechos.

Señales o indicios de presunta violencia intrafamiliar

- Actitudes de sometimiento.
- Retraimiento.
- Depresión.
- Llanto sin razón.
- Presenta conducta suicida.
- Aislamiento.
- Tristeza.
- Hematomas, cortes y/o lesiones en extremidades, tronco y/o cabeza.
- Uso continuo de ropa que permite encubrir miembros y extremidades.
- Bajo rendimiento académico.
- Dificultades para concentrarse en la escuela.
- Falta de participación en actividades sociales y escolares.
- Permanencia prolongada en la escuela.
- Evasión del hogar por parte del NNA.
- Deserción escolar.
- Uso de la agresión para resolver conflictos.
- Comisión de los delitos descritos en el título VI del Código Penal: delitos contra la familia, es decir se identifican o se tiene conocimiento de la comisión de una conducta punible.

Diagrama de atención

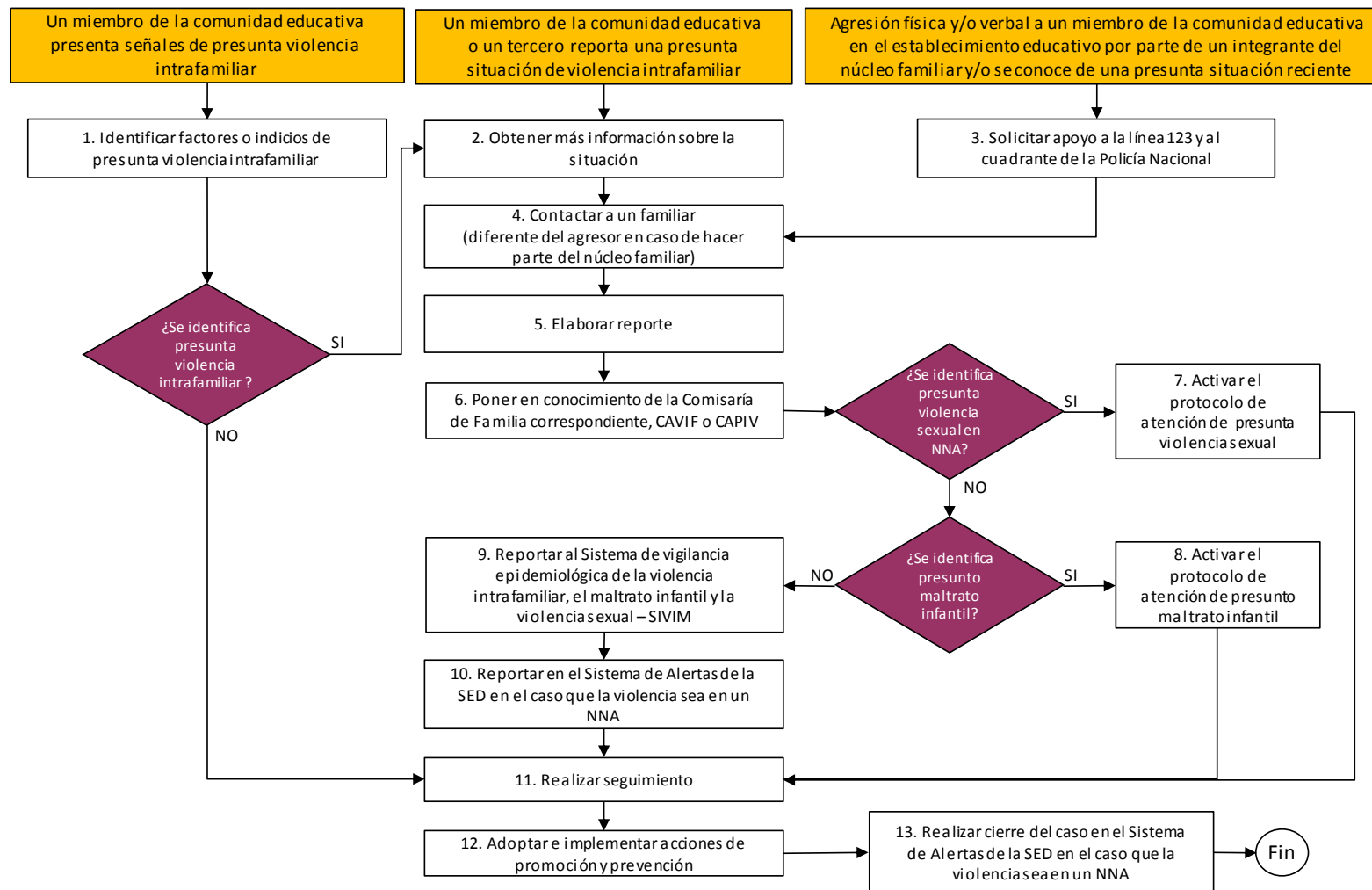


Diagrama 10. Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia intrafamiliar

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Un miembro de la comunidad educativa presenta señales de presunta violencia intrafamiliar

Cualquier persona de la comunidad educativa¹² o un tercero puede identificar una situación de presunta violencia intrafamiliar e informar directamente al orientador, rector o la persona que éste delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las únicas responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

Es importante tener presente que las señales de riesgo son indicios que aumentan la probabilidad de que la situación de violencia intrafamiliar se está presentando, pero no indican por sí mismos una situación de vulneración de derechos. No obstante, la presencia de dichas señales habitualmente implica la presencia de una dificultad en los contextos de desarrollo del niño, niña o adolescente (NNA), razón por la cual es primordial que el orientador, rector o la persona que éste delegue, profundice sobre la situación a fin de asegurar el desarrollo saludable del NNA.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunta violencia intrafamiliar sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de la presunta víctima.
- Los terceros que reporten presuntos casos de violencia intrafamiliar no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial y esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso reportado como presunta violencia intrafamiliar debe abstenerse de dar información o hacer comentarios sobre la situación de la víctima con otras personas o con otros miembros de la comunidad educativa; salvo en los casos que sea requerido por las autoridades competentes para la resolución del caso.
- Ante cualquier tipo de denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información entregada por el NNA, miembro de la comunidad educativa o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de violencia intrafamiliar al orientador, rector o la persona que éste delegue.

Caso 2. Un miembro de la comunidad educativa o un tercero reporta una presunta situación de violencia intrafamiliar

Es importante tener en cuenta que en todos los casos se debe evitar la revictimización, se debe tomar por escrito el testimonio del miembro de la comunidad educativa o de un tercero en donde se indique el tiempo, el modo y el lugar de los hechos, en medio de un relato que debe ser espontáneo. (Aplicar las orientaciones dadas para el abordaje en caso de “Un miembro de la comunidad educativa presenta señales de presunta violencia intrafamiliar”).

¹² Hacen parte de la comunidad educativa el personal docente, administrativo, padres de familia, niño, niña o adolescente.

Finalmente, el orientador, rector o quien éste delegue debe abordar a la persona que reporta la situación con el fin de indicarle que el reporte y/o denuncia ante las autoridades competentes es la mejor manera de proteger y detener la violencia intrafamiliar.

Caso 3. Agresión física y/o verbal a un miembro de la comunidad educativa en el establecimiento educativo por parte de un integrante del núcleo familiar, y/o se conoce de una presunta situación reciente

En caso de presentarse una situación de presunta violencia intrafamiliar en flagrancia o cuando se tenga conocimiento de una presunta situación reciente contra un miembro de la comunidad educativa, se debe activar de inmediato el presente protocolo de atención a partir de la *actividad 3 “Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional”*, con el fin de atender el caso de acuerdo con la urgencia que requiere.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay presunta flagrancia cuando (CRC, 2011a):

- 1. “La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
- 2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
- 3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
- 4. La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.*

La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad, “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la “cuasiflagrancia” cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último la “flagrancia inferida” se refiere a una hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él” (CCC, 2012).

De acuerdo con lo anterior se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de violencia intrafamiliar la cual se puede evidenciar a través de la presencia de signos físicos de trauma y que llamen la atención (como sangrado, contusión, semen en la ropa o el cuerpo, entre otros) o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física del NNA y/o miembro de la comunidad educativa.

El primer respondiente conocedor directo del hecho y/o de la presunta violencia intrafamiliar tiene la obligación de reportar y denunciar el hecho ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente; la denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años; por los padres, representantes legales o defensores de familia para el caso de los NNA.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicios de presunta violencia intrafamiliar

En este primer paso se deben identificar señales, indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con una presunta situación de violencia intrafamiliar. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no atender de manera adecuada y oportuna al miembro de la comunidad educativa.

Una vez el orientador, rector o la persona que éste delegue, conozca la presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar al NNA y/o miembro de la comunidad educativa y guardar confidencialidad.

El abordaje de una situación de presunta violencia intrafamiliar debe hacerse en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al miembro de la comunidad educativa expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de los factores o indicios de una presunta situación de violencia intrafamiliar, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Si después de validar y ponderar todos los factores o indicios de presunta violencia intrafamiliar no se identifica que ésta se haya presentado, se debe realizar seguimiento al caso (Actividad 11) con el fin de validar que efectivamente no exista la condición e incluir al miembro de la comunidad educativa en programas de prevención y promoción (Actividad 12).

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación

En este paso la labor del orientador, rector o la persona que éste delegue es recopilar la información suficiente que le permita abordar y remitir el caso de manera apropiada y oportuna.

Además de la información básica, como nombres y apellidos completos del miembro de la comunidad educativa, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre de los integrantes del núcleo familiar, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, cómo está conformado su grupo familiar, qué otras personas conviven con el miembro de la comunidad educativa o son cercanas a él, es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la presunta situación de violencia intrafamiliar, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, los posibles responsables, frecuencia de las señales o indicios y qué relación pueden tener unas con otras.

En la identificación de los integrantes de la familia del NNA es importante tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la Ley 294 de 1996, información que será pertinente, en caso que aplique, para hacer la remisión del caso a la entidad correspondiente (CRC, 1996):

“Artículo 2o. *La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes;*
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;*
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;*
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.”*

La documentación que se genere producto del abordaje al miembro de la comunidad educativa, la información entregada por parte de un tercero que reporta de la presunta situación de violencia intrafamiliar y/o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado.

Actividad 3. Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional

En situaciones de flagrancia o de grave afección física y mental del NNA y/o del miembro de la comunidad educativa, el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata solicitando apoyo a la línea 123, para que esta active sus protocolos internos, despache las unidades de los organismos de emergencia y seguridad en forma coordinada y dé instrucciones sobre los pasos a seguir frente al evento. Adicionalmente, se debe solicitar el acompañamiento del cuadrante de la Policía Nacional con el fin de garantizar la protección de los afectados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del NNA debido a que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía de Infancia y Adolescencia para el acompañamiento. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del NNA a la entidad de salud para su atención médica o a las entidades competentes, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

También puede contactar la línea nacional 141 del ICBF, que está a disposición de todo adulto o niño que necesite reportar una emergencia, hacer una denuncia o pedir orientación sobre los casos de maltrato infantil, violencia sexual, acoso escolar, trabajo infantil o consumo de SPA, entre muchas otras situaciones que amenacen la vida e integridad de un NNA. Esta realiza un trabajo en red con las demás entidades del Sistema Nacional de Bienestar familiar y, según el caso, coordina con las autoridades competentes el rescate de NNA en peligro inminente¹³.

¹³ ICBF – Línea de atención 141 para la protección y garantía de los derechos de la niñez.

Actividad 4. Contactar a un familiar (diferente del agresor en caso de que este haga parte del núcleo familiar)

En todos los casos de violencia intrafamiliar hacia los NNA y/o un miembro de la comunidad educativa, es necesario que el orientador, rector o la persona que éste delegue, establezca contacto con un miembro de la familia diferente al presunto agresor, si es el caso, con el fin de que lo acompañe durante el proceso que iniciará.

Cuando la víctima es un miembro de la comunidad educativa mayor de 18 años, el orientador, rector o la persona que éste delegue, debe sensibilizarla sobre la necesidad de iniciar el proceso de restablecimiento de derechos y la presentación de la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes. Debe informar también sobre las competencias de las entidades para el acceso a recursos materiales, legales o de apoyo emocional (caución, asesoría psicológica, conciliación, etc.).

En caso de que la víctima sea un NNA, el orientador debe sensibilizar al familiar sobre la necesidad de iniciar el proceso de restablecimiento de derechos ante las autoridades competentes, la realización de la denuncia como representantes legales del NNA y las consecuencias de no hacerlo¹⁴. Debe dejarse constancia por escrito de la notificación correspondiente y la información proporcionada. El establecimiento educativo tiene la obligación de presentar el reporte a las entidades competentes con el fin de que estas validen la presentación de denuncia por parte de los padres del NNA; en caso negativo será el ICBF el encargado de asignar un Defensor de Familia para que este represente al NNA y realice la denuncia correspondiente.

Es importante aclarar que en todos los casos se presume violencia intrafamiliar y que la Fiscalía General de la Nación es la entidad competente para determinar la conducta punible.

Actividad 5. Elaborar reporte

El reporte con el que se va hacer entrega del caso a la Comisaría de Familia y a la Fiscalía General de la Nación debe registrar la información básica del miembro del NNA y/o miembro de la comunidad educativa, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunta violencia intrafamiliar. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por el niño, niña o adolescente, por algún miembro de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz de la situación del miembro de la comunidad educativa, por parte de la entidad competente.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

¹⁴ El artículo 441 del Código Penal dice con respecto a la omisión de denuncia de particular lo siguiente: *“El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento, forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el título II de éste libro o de las conductas en Capítulo V del Título IV del libro II cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de uno (1) a (3) años”*. Adicionalmente en el artículo 219B se indica en la omisión de denuncia: *“El que, por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes”* (CRC, 2000).

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia y/o acudiente, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el NNA y/o miembro de la comunidad educativa.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del NNA y/o miembro de la comunidad educativa.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información, garantizando así el derecho a la intimidad de la presunta víctima.

El reporte es firmado por el rector, el orientador y/o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación de presunta violencia intrafamiliar y se firma en nombre del establecimiento educativo.

Actividad 6. Poner en conocimiento de la Comisaría de Familia correspondiente, CAVIF o CAPIV

El orientador, rector o la persona que éste delegue debe reportar la situación a la Comisaría de familia de la localidad en donde vive la presunta víctima de violencia intrafamiliar, con el fin de que esta institución oriente a la víctima sobre las acciones legales a instaurar, inicie el proceso de restablecimiento de derechos, se brinden las medidas de protección necesarias y se remita a otros programas e instituciones.

La Fiscalía General de la Nación recibe denuncias a través del Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF) y el Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV) con el fin de iniciar las acciones penales a que haya lugar.

Internamente estas entidades se encargan de activar sus rutas y notificar a todas las entidades competentes, como la Policía de Infancia y Adolescencia y el ICBF de la jurisdicción donde vive la presunta víctima en caso de ser un NNA, para así garantizar, proteger, restablecer y reparar sus derechos.

El establecimiento educativo tiene la responsabilidad de informar y reportar de manera oportuna los casos de presunta violencia intrafamiliar a las entidades competentes; el desatender estas instituciones o negarse a responder requerimientos de las mismas, podrá evidenciarse a través de quejas o informes que presenten los interesados a la SED y sobre las cuales se podrán iniciar las indagaciones disciplinarias correspondientes. De igual forma, está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar¹⁵ la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades

¹⁵ De acuerdo con el artículo 309 de la Ley 906 de 2004, la obstrucción de la justicia se entenderá que la imposición de la medida de aseguramiento es indispensable para evitar la obstrucción de la justicia, cuando existan motivos graves y fundados que permitan inferir que el imputado podrá destruir, modificar, dirigir, impedir, ocultar o falsificar elementos de prueba; o se considere que inducirá a coimputados, testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; o cuando impida o dificulte la realización de las diligencias o la labor de los funcionarios y demás intervinientes en la actuación.

judiciales (CRC, 2004); el artículo 104 de la Ley 1098 de 2006, al respecto indica lo siguiente:

“Con miras a la protección de los derechos reconocidos en este código, los defensores de familia, el comisario o, en su defecto, el inspector de policía podrá comisionar a las autoridades administrativas que cumplan funciones de policía judicial, para la práctica de pruebas fuera de su sede, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil. Con el mismo propósito los citados funcionarios también podrán solicitar información al respectivo pagador y a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la solvencia de las personas obligadas a suministrar alimentos.

PARÁGRAFO. El defensor, el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía podrá sancionar con multa de uno a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los particulares que rehúsen o retarden el trámite de las solicitudes formuladas en ejercicio de las funciones que esta ley les atribuye. Si el renuente fuere servidor público, además se dará aviso al respectivo superior y a la Procuraduría General de la Nación” (CRC, 2006, Artículo 104).

Actividades 7 y 8. Activar los protocolos de presunta violencia sexual y/o maltrato infantil

En estos casos es importante formular las siguientes preguntas: ¿Se identifica presunta violencia sexual en NNA? Si es afirmativa se debe activar el protocolo de atención para situaciones de presunta violencia sexual; ¿Se identifica presunto maltrato infantil? Si es afirmativa debe activarse el protocolo atención de situaciones de presunto maltrato infantil. En caso de responder negativo a cualquiera de las anteriores preguntas se debe continuar con el presente protocolo de atención.

Actividades 9 y 10. Reportar en los Sistemas de Información

El orientador, rector o la persona que éste delegue debe reportar la situación de presunta violencia intrafamiliar en el Sistema de Alertas de la SED, en los casos en que la presunta violencia intrafamiliar sea sobre un NNA; y al SIVIM de la SDS reporta todos los casos (NNA y miembros de la comunidad educativa).

La información que se registra en los respectivos sistemas, reviste características de reserva y confidencialidad, y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 11. Realizar seguimiento

El seguimiento de este tipo de casos generalmente consiste en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico del NNA con el fin de descartar la continuidad en la amenaza o vulneración de derechos.
- Verificar que los casos remitidos a la Comisaría de Familia estén siendo atendidos por dicha entidad.
- Reportar al Ministerio Público en caso de que la Comisaría de Familia no esté realizando la atención que le corresponde.
- Establecer contacto periódico con el NNA y su familia para evaluar la continuidad de las condiciones.
- Reportar cualquier novedad a la entidad que se está haciendo cargo del caso.

En los casos de presunta violencia intrafamiliar sobre NNA, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la familia acerca del proceso de restablecimiento de derechos del NNA. Estas acciones deberán quedar soportadas mediante actas de reunión.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED, así como en el SIVIM.

Actividad 12. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Desde el Comité Escolar de Convivencia del establecimiento educativo se debe poner en marcha un conjunto de acciones de promoción y prevención, a través de la adopción e implementación de programas y proyectos que pueden ser ofertados por instituciones del orden distrital y nacional, que mejoren el bienestar y la calidad de vida de la presunta víctima.

La realización de actividades pedagógicas desde el aula, las campañas institucionales y el abordaje en espacios como las escuelas de padres en los establecimientos educativos, permiten la divulgación de los derechos de los niños y de los miembros de la familia, la visibilización de la violencia intrafamiliar, los mecanismos e instancias para su reporte y atención, entre otros. Así mismo, los programas y proyectos sociales ofertados por el distrito y otras entidades tienen como finalidad transformar positivamente estas situaciones y detener la violencia intrafamiliar.

Actividad 13. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED en el caso que la violencia sea en un NNA

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de violencia intrafamiliar fueron efectivas, es decir cuando no exista una vulneración de derechos del NNA. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de violencia intrafamiliar, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto la situación presentada.

Si se presenta una nueva situación de violencia intrafamiliar después de realizar el cierre del caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTOS CASOS QUE COMPETEN AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA)

Definiciones

La Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, consagra en su Libro Segundo el SRPA como “el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible” (CRC, 2006, Artículo 139).

La finalidad del SRPA en el desarrollo del proceso y en las decisiones sancionatorias adoptadas es de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño causado a la víctima. Así mismo, contempla la Protección Integral como principio para el tratamiento de los NNA con el fin de direccionar la acción y gestión estatal (CRC, 2006).

“El Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes es el conjunto de normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han realizado algún delito. Esto teniendo en cuenta que los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que éste determine.

Sirve para garantizar que se respeten los derechos de los adolescentes y permite que ellos se hagan responsables de las acciones que realizaron corrigiendo sus errores con las personas a quienes hicieron daño. Las decisiones que se toman dentro del SRPA buscan la educación, formación, así como el cambio en la manera de pensar, sentir y actuar del adolescente” (Rama Judicial).

El objetivo de este protocolo es ofrecer una atención al adolescente que garantice sus derechos y a su vez promueva la justicia restaurativa y la prevención de conductas punibles.

Señales o indicios de presuntos casos que competen al SRPA

Dentro de las señales generales de riesgo, se pueden identificar las siguientes:

- Conducta agresiva y/o desafiante en el establecimiento educativo.
- Bajo rendimiento académico.
- Reporte de conductas disociales por fuera del establecimiento educativo, es decir, incumple normas.
- Incumplimiento de responsabilidades por parte de madres y padres de familia.
- Extra-edad para el grado escolar.
- Comportamiento abusivo hacia los compañeros.
- Interés excesivo en armas o explosivos.
- Vinculación a pandillas.
- Actitudes desafiantes y negación del peligro.
- Asociación a pares de riesgo.
- Pesadillas.

- Resolución de conflictos de manera inadecuada.
- Trastornos del sueño.
- Irritabilidad constante.
- Dificultades para la concentración.
- Sentimientos de culpa generalizados a otras situaciones.
- Pérdida de confianza en sí mismo o misma.
- Actitudes pasivas y de retraimiento.
- Problemas en las relaciones interpersonales.
- Mayores niveles de depresión.
- Conducta suicida (ideación e intento).
- Síntomas de ansiedad y miedo.
- Baja autoestima.
- Juegos con contenidos sexuales en niños y niñas.
- Problemas familiares constantes y sin resolver.
- Adolescentes solos, sin cuidadores adecuados.
- Víctimas de maltrato infantil.
- Víctimas del conflicto armado y de otros grupos al margen de la ley.
- Víctimas de violencia intrafamiliar.
- Consumo de SPA.
- Mal humor persistente, cambios repentinos en el estado de ánimo.
- Exposición permanente a situaciones de riesgo para la vida propia y ajena.
- Antecedentes familiares.
- Cambios pronunciados en su personalidad.
- Poca tolerancia a la frustración.
- Problemas de salud mental.

Diagrama de atención

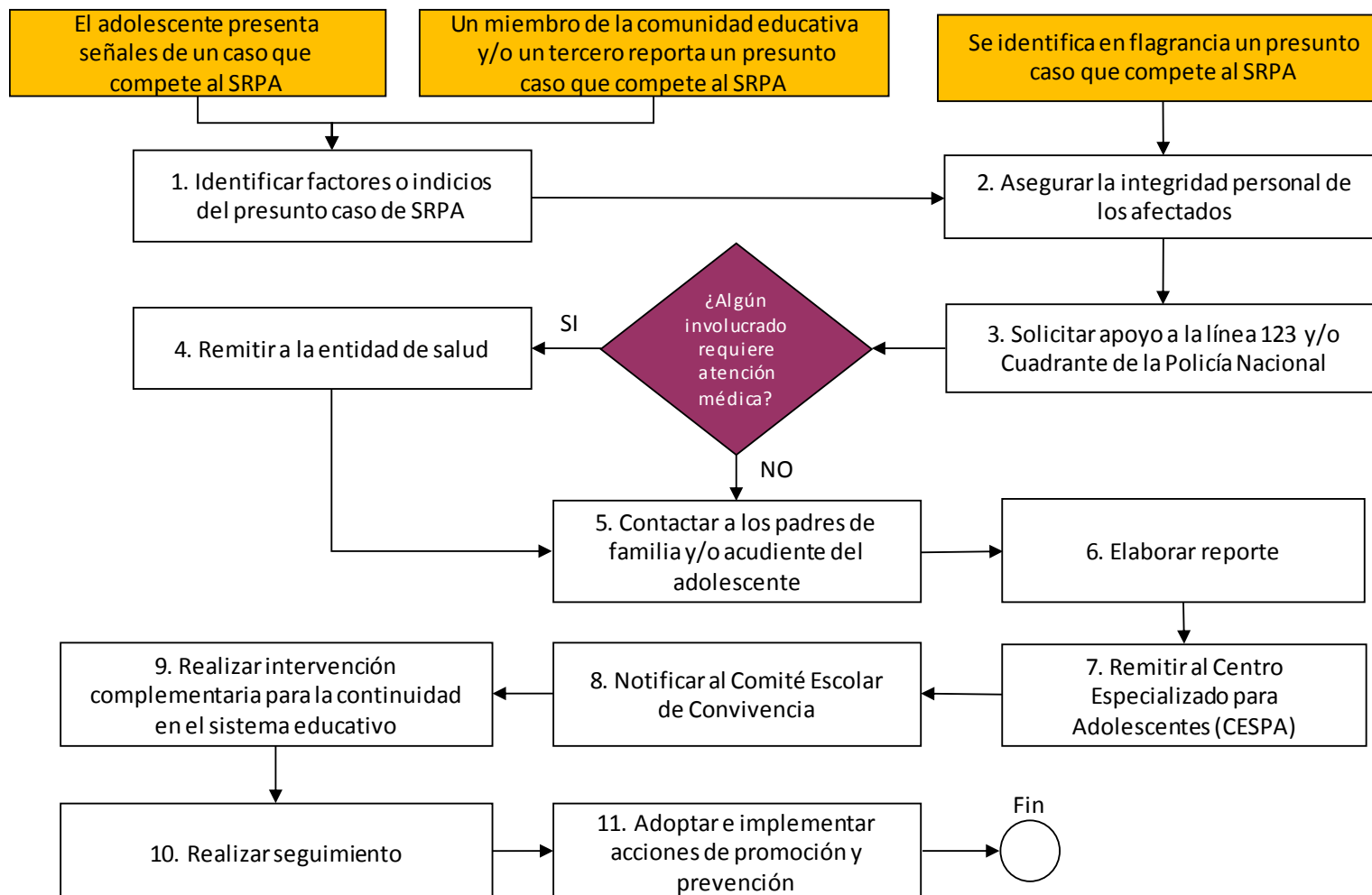


Diagrama 11. Protocolo de atención para situaciones de presuntos casos que competen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Los casos que activan este protocolo corresponden a situaciones de tipo III. Según la Ley 1620 de 2013, son conductas tipo III aquellas que corresponden a situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual, así como el robo, el daño en bien ajeno, las lesiones personales, la agresión física, la agresión moral o psicológica, la extorsión, el secuestro, el homicidio, la comercialización de SPA, el ciberhostigamiento, el hostigamiento escolar, entre otras (CRC, 2013a).

A continuación, se presenta el protocolo de atención dependiendo de cada uno de los tres casos posibles que podrían activarlo.

Caso 1. El adolescente presenta señales de un caso que compete al SRPA

La presencia en un adolescente de las señales o indicios que fueron expuestos anteriormente alerta sobre un presunto caso que le compete al SRPA y debe activarse este protocolo de atención.

Caso 2. Un miembro de la comunidad educativa y/o un tercero reporta un presunto caso que compete al SRPA

Un miembro de la comunidad educativa y/o un tercero informar al orientador, rector o la persona que éste delegue sobre un presunto caso que compete al SRPA. Es importante considerar lo siguiente en esta situación:

- Indicar a quien notifica la presunción de un caso que compete al SRPA sobre la obligatoriedad de mantener la confidencialidad de los datos del adolescente de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad aplicable (CRC, 2012a).
- Quien reporta el presunto caso que compete al SRPA no está obligado a dejar registro personal de sus datos. Si esto llegase a suceder, la información debe ser procesada confidencialmente y debe hacerse explícito al momento de la notificación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de divulgar información sobre la situación del adolescente.
- Ante cualquier tipo de denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte de la comunidad educativa y/o tercero; así mismo, debe quedar debidamente registrada y custodiada con estricta confidencialidad.

Es importante recordar que estos actos pueden o no cometerse en las instalaciones del establecimiento educativo. Así mismo, cualquier miembro de la comunidad educativa puede denunciar de manera anónima y poner en conocimiento de los hechos al orientador, rector o la persona que éste delegue y ellos deben encargarse de remitirlo la autoridad competente, teniendo cuidado de evitar en cualquier caso la revictimización de los involucrados.

Caso 3. Se identifica en flagrancia un presunto evento que compete al SRPA

Se debe activar el protocolo de inmediato a partir de la *actividad 3. “Asegurar la integridad personal de los afectados”* contemplada en este documento. Para mayor claridad, se cita el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011:

“Se entiende que hay flagrancia cuando (CRC, 2011a):

1. La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.

2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
4. La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.

Es importante que cuando se requiera de atención prioritaria en salud o cuando esté en peligro la vida o integridad física de alguna persona, inmediatamente debe asegurarse la integridad personal de los afectados, sea víctima o victimario. De ser necesario, debe contactar directamente a la línea 123.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicios del presunto caso de SRPA

El propósito de este primer paso es identificar y evaluar las señales o indicios (físicos o de comportamiento) que pueden estar relacionados con un presunto caso que competa al SRPA. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada y/o desarticulada se corre el riesgo que se subestimen los eventos y consecuentemente la atención oportuna al adolescente o su víctima(s).

El abordaje de una situación de un adolescente que presuntamente ha cometido un hecho que compete al SRPA debe realizarse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, y garantizándole al adolescente la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes que conozcan de la situación, no deben exponer en el aula la razón por la cual el adolescente se encuentra ausente durante el debido proceso, preservando así su derecho a la intimidad y confidencialidad.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al adolescente el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.
- Identificar la forma como el adolescente se expresa sobre su situación para contextualizar el presunto delito cometido.
- No incurra en preguntas que impliquen que el adolescente repita relatos que ya dijo, situación que puede inducir a contradicciones en sus respuestas o negar lo ocurrido.
- No haga juicios morales.
- Absténgase de forzar al adolescente para obtener o inducir respuestas cuando se rehúse a hablar de su situación.

De requerirse ayuda u orientación sobre un presunto caso del SRPA, el establecimiento educativo podrá recurrir a las redes de apoyo de la comunidad educativa y de las entidades que participan en el SRPA.

Es importante dejar registro de la información que se obtenga en el abordaje del caso

Se debe llevar a cabo un acta donde se incluyan las firmas de testigos, docentes, estudiante(s) involucrado(s), padres, madres de familia o adultos cuidadores, coordinador(a) y orientador (a), según sea el caso.

Actividad 2. Asegurar la integridad personal de los afectados

Antes de solicitar apoyo a la línea 123 o al Cuadrante de la Policía Nacional para notificar sobre los hechos cometidos es necesario brindar protección a las personas que se vieron afectadas por el presunto delito, a fin de preservar su integridad y seguridad durante y después del momento de atención a la situación crítica.

Cuando la entrada que activa el protocolo corresponde a los casos: *El adolescente presenta señales de un caso que compete al SRPA o un miembro de la comunidad educativa y/o un tercero reporta un presunto caso que compete al SRPA*, se presume que no necesariamente hay que tomar medidas urgentes de atención inmediata para garantizar la integridad personal de alguna persona. No obstante, en ambos casos, una vez realizado el primer paso, es importante evaluar la pertinencia de la presente actividad.

En caso de que la entrada que activó el protocolo corresponda al *Caso 3 Se identifica en flagrancia un presunto evento que compete al SRPA*, inmediatamente hay que asegurar la protección de los afectados.

Dicha protección puede incluir alejar de la escena elementos con los cuales un estudiante puede ser agredido, acompañar permanentemente a un presunto agresor para que no haga daño a un compañero o guardar en un lugar seguro pertenencias que corren el riesgo de ser hurtadas. Pero sobre todos los casos es prioritario salvaguardar la integridad personal de los involucrados, por lo que, de ser necesario, se debe asegurar la atención médica inmediata para aquellas personas que lo requieran.

Actividad 3. Solicitar apoyo a la línea 123 y/o Cuadrante de la Policía Nacional

El orientador, rector o la persona que éste delegue debe poner en conocimiento la situación a la línea 123 y/o al cuadrante de la Policía Nacional para obtener y coordinar el apoyo por parte de las entidades correspondientes. En este punto es importante que la persona que solicita el apoyo tome información detallada de quien recibe la llamada, de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención de la situación.

En los casos en que se requiera atención médica inmediata para cualquiera de los involucrados debe informarse en la llamada para que su atención sea prioritaria.

Actividad 4. Remitir a la entidad de salud

Es responsabilidad del establecimiento educativo solicitar los servicios a las entidades de salud en caso de ser necesario. Dicha remisión debe derivar en un reporte del orientador, rector o la persona que éste delegue cuando aplique.

El establecimiento educativo debe remitir a los servicios de salud en casos de lesiones personales para cualquier afectado, para su atención integral e inmediata, a saber:

- Hospitales locales.
- IPS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas).
- CAMI (Centro de Atención Médica Inmediata).
- UPA (Unidad Primaria de Atención).

- UBA (Unidad Básica de Atención).

Se recomienda al establecimiento educativo consultar el directorio con los teléfonos de las entidades de salud que le corresponda según su localidad, el cual se encuentra como anexo a este documento.

Actividad 5. Contactar a los padres de familia y/o acudiente del adolescente

Una vez asegurada la protección de los involucrados, el establecimiento educativo debe comunicarse con los padres de familia o acudiente de los estudiantes involucrados en la situación. En esa comunicación se le explicará al familiar que el estudiante fue víctima, promotor o ejecutor (dependiendo del caso) de un acto presuntamente delictivo y que es necesario acompañar el proceso de atención que iniciará el establecimiento educativo. Es importante que el encuentro o reunión que se realice se lleve a cabo en el marco de un apoyo psicosocial.

En reunión con los padres o acudientes de los adolescentes se ponen en conocimiento de la situación del presunto delito cometido por el estudiante, así como el protocolo que el establecimiento educativo activó. Así mismo, en la medida de lo posible, debe explicarse sobre el SPRA. De esta reunión debe surgir un registro documentado por parte del orientador, el rector o la persona que éste haya delegado.

Actividad 6. Elaborar reporte

El reporte debe registrar información básica del adolescente, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre de los padres de familia, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación del presunto caso que competen al SRPA. El contexto del reporte debe ser claro con relación a la información que ha sido entregada por las presuntas víctimas, por algún miembro de la comunidad educativa o terceros. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y adecuada al adolescente por parte de la entidad competente.

Adicionalmente, se recomienda registrar la siguiente información:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes; por ejemplo, notas del observador del adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia, entre otros.
- Hacer un pronóstico de los posibles riesgos que se pueden presentar si no se atiende oportunamente el caso
- Dejar explícito el compromiso de guardar la confidencialidad de la información, garantizando así los derechos del adolescente.

El reporte es firmado por el orientador, rector o la persona que éste delegue, quien firma en nombre del establecimiento educativo.

Actividad 7. Remitir al Centro Especializado para Adolescentes (CESPA)

Los estudiantes que presuntamente hayan cometido un acto delictivo deben ser remitidos al CESPA, donde se iniciará la atención correspondiente y se definirán las sanciones a que haya lugar.

En el proceso de atención del caso están presentes las siguientes personas, quienes trabajarán de manera conjunta para tomar la mejor decisión para el adolescente (Rama Judicial):

- **Fiscal.** Es la persona que realiza la investigación del caso, reúne toda la información que se tiene sobre los hechos realizados por el adolescente y de los cuales se le acusan.
- **Defensor.** Es el abogado que acompaña al adolescente en todas las actividades que se realizan para determinar su responsabilidad y lo defiende para demostrar su participación en los hechos. Cuando la familia no tiene el dinero suficiente para pagarle al abogado su trabajo, la Defensoría del Pueblo le asigna un defensor público.
- **Defensor de Familia.** Es un abogado del ICBF que está presente en todo el proceso con el fin de vigilar que al adolescente se le garanticen sus derechos, cuando esto no es así, exige que se le respeten.
- **El Defensor de Familia estudia con un Psicólogo y un Trabajador Social la situación del adolescente en su familia con el objetivo de dar a conocer al juez si se están incumpliendo sus derechos para que se tomen las medidas necesarias y estos se garanticen.**
- **Juez.** Hay de dos tipos, a saber: i. Juez de Garantías. Verifica que en el proceso que se realiza con el adolescente se protejan sus derechos; ii. Juez de Conocimiento. Está presente en el juicio que se realiza con el adolescente, es quien decide si el adolescente es responsable del delito que se le acusa, para ello analiza la información que le dan el fiscal, el abogado defensor y el defensor de familia. Una vez toma la decisión, determina cuales son las acciones o pasos a seguir con el joven.

Actividad 8. Notificar al Comité Escolar de Convivencia

El orientador, rector o la persona que éste delegue debe notificar al Comité Escolar de Convivencia para que esté enterado del caso sin violar la intimidad y confidencialidad a la que el adolescente tiene derecho.

Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los adolescentes, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo integral, relacionados con el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, justicia restaurativa, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional y en alianza con la comunidad educativa o con organizaciones de la sociedad civil, con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

Actividad 9. Realizar intervención complementaria para la continuidad en el sistema educativo

Desde el Comité Escolar de Convivencia se establecerán estrategias, acciones y medidas pedagógicas que garanticen la continuidad en el sistema educativo de los adolescentes que ya estén dentro del SRPA. El propósito es evitar en la medida de lo posible, la desvinculación del adolescente del Sistema Educativo.

Adicionalmente, la intervención complementaria después de un hecho presuntamente delictivo implicará el desarrollo de procesos pedagógicos en el establecimiento educativo que busquen:

- Promover la convivencia y la construcción de entornos escolares seguros.
- Prevenir que se presenten situaciones similares.
- Movilizar redes de apoyo para proteger a los involucrados.

Igualmente, desde orientación escolar o desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán establecer como acciones complementarias a los procesos que se adelanten con el adolescente, una serie de acuerdos de tipo pedagógico, los cuales se establecen conjuntamente con los padres de familia y/o acudiente. Estos acuerdos deben quedar debidamente documentados, mediante acta, para su posterior seguimiento.

Actividad 10. Realizar seguimiento

El seguimiento a las situaciones en las que intervino el SRPA conlleva:

- Asegurar el desarrollo de la intervención complementaria.
- Monitorear la seguridad y el bienestar físico y psicológico de las personas afectadas.
- En caso de que el adolescente judicializado regrese al establecimiento educativo, asegurar medidas para evitar la estigmatización y favorecer la reintegración al entorno escolar.

Si por algún motivo los padres de familia y/o acudiente y el estudiante no cumplen con alguno de los acuerdos o compromisos pactados, se canaliza el caso tanto al Comité de Convivencia como al CESP. Es importante retomar actas de seguimiento hasta lograr el cumplimiento de los mismos.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los adolescentes.

Actividad 11. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

A los establecimientos educativos les compete desarrollar procesos de prevención de delito en NNA a partir de sus proyectos educativos institucionales, es decir, como algo connatural al desarrollo académico y pedagógico de la institución y no como un programa paralelo a la vida académica de la escuela.

Siendo así, los establecimientos educativos deben procurar realizar acciones encaminadas a prevenir que las y los adolescentes incurran en delitos, estas acciones pueden ser:

- Formación de redes de apoyo.
- Estrategias de prevención a través de procesos continuos de formación integral.
- La promoción en la formación de competencias ciudadanas y centrada en el clima escolar.

Cabe destacar que la promoción y prevención realizada en el establecimiento educativo, no debe depender de la ocurrencia de un evento de presunto caso del SRPA; sino más bien, debe ser un programa en ejecución permanente y sistemática en la cotidianidad del establecimiento educativo.

De acuerdo con la Ruta Pedagógica - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la SED, es importante actuar con prontitud ante las señales de alarma, así como apoyar a los estudiantes con acciones como (SED, 2014, págs. 22-23):

- Apoyo para encontrar respuestas y alternativas para la vida.
- Comunicación abierta para expresarles que deseamos ayudarlos y sabemos cómo hacerlo.
- Facilitar que verbalicen y expresen sus sentimientos.
- Explorar los motivos del conflicto.
- Enseñar a los niños, niñas, las y los jóvenes a que pidan ayuda en los momentos de conflicto antes de tomar decisiones.
- Estimular sus cualidades positivas y éxitos recientes.
- Buscar ayuda profesional especializada (psicólogo, psiquiatra, entre otros).
- Citar a su familia y orientarla sobre las formas de apoyar y comunicarse clara y directamente con el estudiante.
- Propiciar la comunicación del estudiante en riesgo y su familia con grupos de autoayuda y mutua ayuda.
- Identificar y crear redes de apoyo para los estudiantes en riesgo.
- Integrar al estudiante en actividades productivas, recreativas y socializadoras.
- No estigmatizarlos y aceptarlos como son.
- Enseñarles a afrontar emociones y situaciones negativas: se debe transmitir que siempre hay salida y ayudarles para desarrollar habilidades en el manejo de los fracasos y los retos.
- Identificar a los estudiantes con trastornos de salud mental y ofrecerles apoyo psicológico.
- Generar una mesa de trabajo con el comité de convivencia escolar con el fin de proponer alternativas de solución a los conflictos.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON PRESUNTO CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA)

Definiciones

El consumo SPA se refiere a la conducta de ingresar al organismo por una o varias vías, una o varias sustancias que tienen la capacidad de modificar la conducta del sujeto a través de su acción sobre el Sistema Nervioso Central. Es una conducta que, por obra del cambio en contingencias ambientales y funciones y estructuras cerebrales, tiende a repetirse cada vez más; generando fenómenos como tolerancia, dependencia y síndrome de abstinencia.

El alcance del presente protocolo abarca la prevención y atención a los estudiantes en situación de presunto consumo de SPA. Para efectos del tratamiento sobre casos de distribución o porte de SPA, en caso de que el estudiante sea mayor de 18 años se debe remitir a la Policía Nacional a través del Cuadrante de la Policía Nacional; en el caso de que el estudiante se encuentre entre los 14 y 18 años de edad, se debe activar el *Protocolo para la Atención de presuntos casos que competen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*; y, si es menor de 14 de años se remite a la Policía de Infancia y Adolescencia.

El objetivo de este protocolo es identificar y atender las situaciones de consumo de SPA en NNA para hacer las remisiones a las entidades competentes, de tal manera que se brinde orientación pertinente de acuerdo con las diferentes etapas de desarrollo del cuadro de consumo, y se garantice su desarrollo pleno y saludable.

Señales o indicios de presunto consumo de SPA

De acuerdo con la Organización de los Estados Americanos (OEA), en su informe 2013 sobre el consumo de drogas, se presentan los siguientes factores de riesgo asociados al consumo de SPA (OEA, 2013):

- La disponibilidad de SPA en los entornos escolares.
- La privación económica y social.
- Falta de apego en la crianza y desorganización comunitaria.
- Transiciones de movilidad de las familias.

Continuando con la identificación de factores de riesgo aportada por el estudio de la OEA, se encuentra que a nivel familiar se está más expuesto al consumo de SPA cuando:

- Hay una historia de alcoholismo en la familia.
- Hay problemas de comportamiento en la familia.
- Se presenta uso de SPA por parte de los padres y las madres, o actitudes positivas hacia su uso.
- El NNA es hijo o familiar de un expendedor.
- Existen conflictos familiares:
 - El control de ingreso de SPA.
 - En la familia hay bajas expectativas sobre el futuro de los hijos.
 - La falta de afecto entre los miembros del círculo familiar.
 - Existen estilos de crianza demasiado autoritarios o demasiado permisivos.

El mismo estudio afirma que en los establecimientos educativos, como espacio socializador para niñas y niños, se está más expuesto al consumo cuando se presenta:

- Fracaso académico.
- Bajo compromiso con la escuela.
- Altos niveles de consumo de SPA por parte de otros estudiantes.
- Conductas disruptivas de niñas, niños y jóvenes en tiempos y espacios escolares.

De otra parte, de acuerdo con la Guía Propuesta de Abordaje Integral de las situaciones de consumo de sustancias psicoactivas en los colegios de Bogotá de la SED, los docentes orientadores y orientadoras encuentran las siguientes causas y conductas asociadas (SED, 2015).

Como causas de consumo por parte de los estudiantes:

- La escasa información para la toma de decisiones.
- La curiosidad y el deseo de experimentar.
- La falta de regulación por parte de padres, madres y cuidadores.

Entre las conductas de abordaje que proponen, señalan:

- La no exclusión de jóvenes consumidores del colegio, en tanto la educación es un derecho de todos y todas.
- Establecer relaciones de confianza con los estudiantes.
- Trabajar mancomunadamente entre todos los estamentos escolares.
- Fomentar la corresponsabilidad de padres, madres, tutores y familiares.

Como conclusión, a manera de síntesis y con los aportes de la comunidad educativa en la materia, se pueden identificar señales que pueden dar cuenta de la necesidad de intervención por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue a destacar:

- Aislamiento del círculo social habitual.
- Abandono de actividades vitales.
- Transgresión de normas.
- Cambios en la salud o el estado físico.
- Deterioro de relaciones interpersonales y familiares.
- Cambios en el estado de ánimo.
- Ausentismo escolar.
- Asociación con pares de riesgo.
- Irritabilidad constante.
- Dilatación en el iris (ojos hinchados).
- Incomodidad ante la luz, afectando el comportamiento del estudiante.

Diagrama de Atención

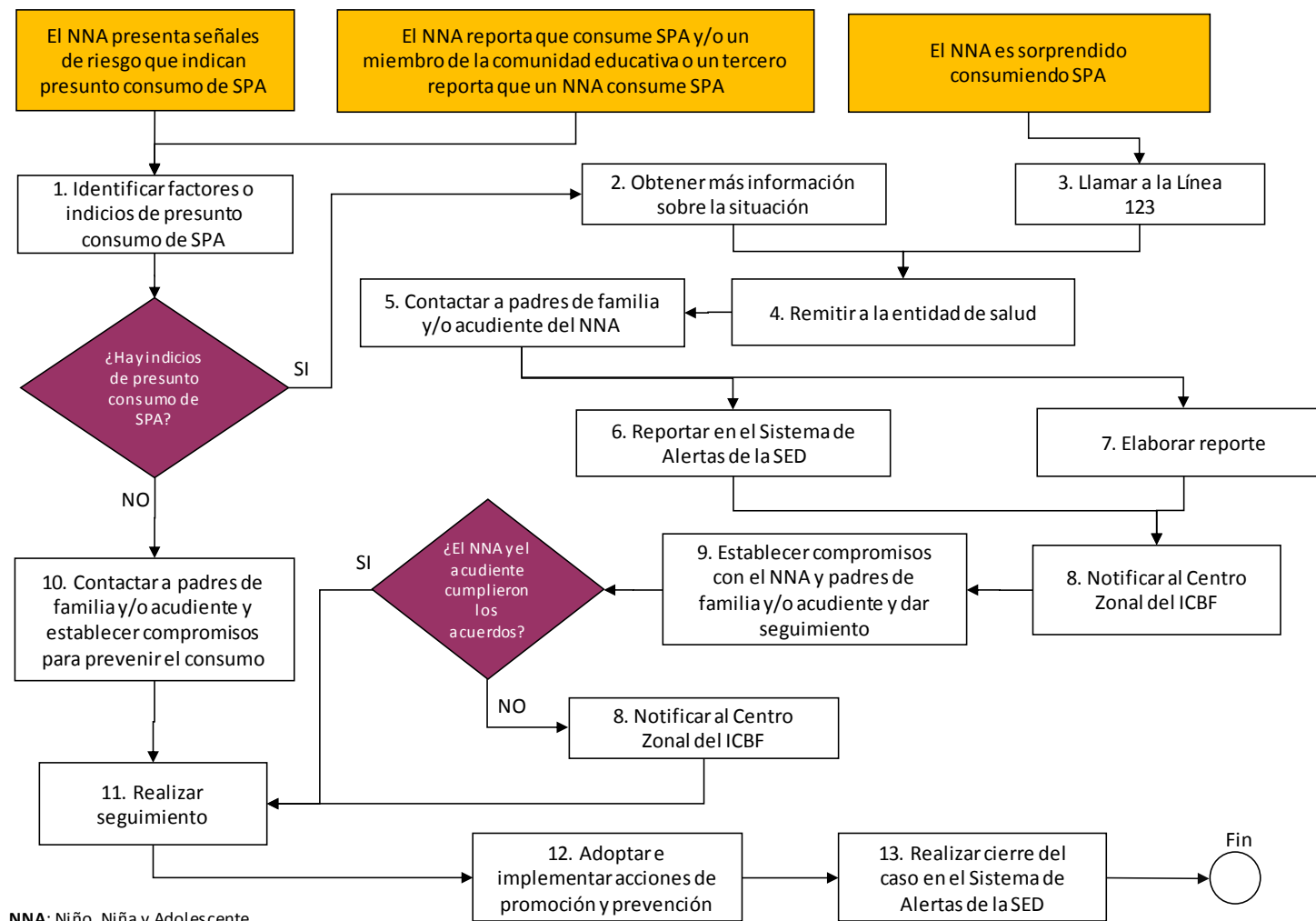


Diagrama 12. Protocolo de atención de niños, niñas y adolescentes con presunto consumo de sustancias psicoactivas (SPA)

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Existen tres casos en que se debe activar el protocolo, estos son: 1. El NNA presenta señales de riesgo que indican presunto consumo de SPA; 2. El NNA, un miembro de la comunidad educativa o un tercero reporta que consume SPA; y, 3. El NNA es sorprendido consumiendo SPA.

Es importante destacar que el abordaje a un NNA por un presunto caso de consumo de SPA debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole así al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes que conozcan de la situación no deberán exponer en el aula la razón por la cual el NNA puede encontrarse ausente durante el proceso de atención; con esto se evita la revictimización y se preserva el derecho del NNA a la intimidad y confidencialidad.

Caso 1. El NNA presenta señales de riesgo que indican presunto consumo de SPA

Todos los integrantes de la comunidad educativa pueden identificar situaciones que sugieren un presunto consumo de SPA. Una vez se identifiquen los indicios, se debe informar directamente al orientador, rector o a quien éste delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso.

Sobre la forma de abordar las situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien notifica la presunción de consumo sobre la obligatoriedad de mantener la confidencialidad de los datos del NNA de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad aplicable.
- Quien reporta el presunto caso de consumo de SPA no está obligado a dejar registro personal de sus datos. Si esto llegase a suceder, la información debe ser procesada confidencialmente. Esto debe hacerse explícito al momento de la notificación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación del NNA.
- Ante cualquier tipo de denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del NNA o el tercero; así mismo, debe quedar debidamente registrada y custodiada con estricta confidencialidad.
- Se recomienda realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna la situación de presunto consumo de SPA. Se debe hacer énfasis en que puede reportarse el caso al orientador, el rector del establecimiento educativo o a quien éste delegue.

Caso2. El NNA reporta que consume SPA y/o un miembro de la comunidad educativa o un tercero reporta que un NNA consume SPA

En los casos en que el propio NNA reporte que consume SPA, es importante tomar por escrito su testimonio sobre el consumo, en donde indique el tiempo, el modo, frecuencia, causa (de haberla) y el lugar de los hechos, en medio de un relato que debe ser espontáneo y fiel a la versión propia del NNA.

Igualmente, un miembro de la comunidad educativa puede informar al rector, orientador o la persona que éste delegue una situación que conozca de presunto consumo de SPA en NNA, manteniendo la confidencialidad de la información

Caso 3. El NNA es sorprendido consumiendo SPA

Si el NNA es sorprendido consumiendo SPA se debe activar el protocolo de inmediato a partir de la actividad 3. *“Llamar al 123, contemplada en este documento considerando que su atención en salud es prioritaria”*.

De acuerdo con la Guía para el abordaje pedagógico inicial del consumo de SPA (SED, 2015), es fundamental que no se realice el abordaje si el estudiante se encuentra bajo los efectos de alguna sustancia psicoactiva. De hecho, no hay ninguna razón para que una persona se encuentre en un establecimiento educativo bajo algún estado alterado de conciencia producido por sustancias psicotrópicas; sin embargo, en caso de que suceda el evento, inmediatamente debe llamarse al 123.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicios de presunto consumo de SPA

El orientador, rector o la persona que éste delegue, debe identificar y evaluar si existen señales o indicios (físicos o de comportamiento) que pueden estar relacionados con un presunto consumo de SPA. Los indicios o señales de riesgo se mencionan en el apartado “Señales o indicios de presunto consumo de SPA”.

Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada y/o desarticulada se corre el riesgo que se subestimen los indicios y consecuentemente la atención oportuna al NNA.

El abordaje del presunto consumo de SPA debe generarse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha y garantizándole al NNA la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes que conozcan de la situación, no deben exponer en el aula la razón por la cual el NNA se encuentra ausente durante el proceso de atención, preservando así su derecho a la intimidad y confidencialidad.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al NNA el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.
- Identificar la forma como el NNA se expresa sobre su situación para contextualizar los síntomas o indicios que sugieren el consumo de SPA.
- No incurra en preguntas que impliquen que el NNA repita relatos que ya dijo, situación que puede inducir a contradicciones en sus respuestas o negar lo ocurrido.
- No haga juicios morales.
- Absténgase de forzar al NNA para obtener o inducir respuestas cuando se rehúse a hablar de su situación.
- Es importante dar a entender al NNA que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.

De requerirse ayuda u orientación sobre consumo de SPA, el establecimiento educativo podrá recurrir a las redes de apoyo de la comunidad educativa, de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel distrital y local.

Cuando no hay indicios de que el NNA no es consumidor de SPA, se procede con la actividad 10. *“Contactar a padres de familia y/o acudiente y establecer compromisos para prevenir el consumo”*. Resultado de esta actividad será la prevención del consumo.

En caso de que haya indicios de que el NNA es consumidor de SPA, se procede con la actividad 2 que se explica a continuación.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación

Se requiere la documentación de la información básica, como son: nombres y apellidos completos del NNA, fecha de nacimiento, NUIP, número de tarjeta de identidad, nombre de los padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado. Por otro lado, es importante conocer cómo está conformado su grupo familiar, qué otras personas conviven con el NNA o son cercanos a él, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos, abuelos y/o hermanos.

Asimismo, es necesario conocer los antecedentes y el contexto que llevaron al consumo de SPA, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han sido las señales o indicios y qué relación pueden tener unas con otras, identificar los posibles responsables, entre otros aspectos.

En la identificación de los integrantes de la familia del NNA, es importante tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la Ley 294 de 1996, información que será pertinente, en caso que aplique, para hacer la remisión del caso a la entidad correspondiente (CRC, 1996):

“Artículo 2o. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- *Los cónyuges o compañeros permanentes;*
- *El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;*
- *Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;*
- *Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica”.*

La documentación que se genere producto del abordaje sobre cada caso particular debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente para cada NNA, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes y actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Actividad 3. Llamar la Línea 123

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del NNA. En estas situaciones, el establecimiento educativo contactará la línea 123 y gestionará el traslado del NNA a la entidad de salud para su atención médica o a la entidad competente como Comisaría de

Familia, el ICBF, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se activen los protocolos correspondientes según corresponda. La realización de estas acciones se articula con las rutas de atención integral en el sector salud y las instancias mencionadas.

Igualmente se recomienda al orientador, rector o la persona que éste delegue localizar su correspondiente cuadrante de la Policía Nacional. La estrategia de “Policía por Cuadrante” hace parte del Plan de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional de Colombia. Esta busca que el ciudadano pueda establecer comunicación directa con la patrulla asignada según su ubicación geográfica. La estrategia de “Cuadrantes de Seguridad” delimitó las principales ciudades del territorio nacional por áreas específicas denominadas “Cuadrantes”, cada área tiene asignada al menos una patrulla con mínimo con dos hombres y un teléfono celular disponible para que la ciudadanía pueda llamar según el cuadrante en el cual este ubicado en caso de emergencia o alguna novedad.

Actividad 4. Remitir a la entidad de salud

El propósito de remisión del caso a la entidad de salud tiene dos propósitos. El primero es la valoración médica del NNA antes de continuar con el protocolo; el segundo consiste en activar la ruta de atención integral propia del Sistema de Salud. De esta valoración dependen las acciones específicas y diferenciales que deberán tomarse a consideración a lo largo de las diferentes rutas de atención que se activarán. Es importante tener en cuenta que la valoración médica no necesariamente se hace a través del área de urgencias; cada caso en particular es evaluado y se actúa en consecuencia de dicha evaluación por las entidades responsables.

Cabe mencionar la normatividad que ampara la atención en salud de los NNA con presunto caso de consumo de SPA, a saber:

La Ley 1566 del 2012 garantiza la atención integral a personas que consumen SPA y reconoce el consumo, abuso y adicción a SPA lícitas e ilícitas como un asunto de salud pública, bienestar de la familia, la comunidad y los individuos (CRC, 2012).

La Ley 1616 del 2013 garantiza el ejercicio pleno del derecho a la salud mental a la población colombiana, priorizando a NNA, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en salud mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud (CRC, 2013).

La Resolución 2003 del 2014 del Ministerio de Salud define los procedimientos y condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para habilitar los servicios (Ministerio de Salud y Protección Social, 2014a).

Se recomienda seguir la Guía de verificación de condiciones para la prestación de los servicios de atención al consumo de sustancias psicoactivas, de la SED, donde se explican los siguientes servicios ofrecidos a través del Sistema de Salud (SED, 2015a):

1. Hospitalización en unidad de salud mental.
2. Internación hospitalaria e internación parcial para la atención al consumidor de SPA.
3. Atención ambulatoria al consumidor de SPA.
4. Atención institucional no hospitalaria al consumidor de SPA.

Hospitalización en unidad de salud mental

Es la actividad en salud que se realiza a un paciente por requerimiento de su patología mental, para monitorearla y/o realizarle un procedimiento, los cuales se efectúan con una estadía del paciente mayor a 24 horas en un servicio de internación.

Internación hospitalaria e internación parcial para la atención al consumidor de SPA

Hay de dos tipos, a saber:

1. Internación hospitalaria. Es el servicio que presta atención a pacientes consumidores de SPA en sus fases de desintoxicación y deshabitación, bajo la modalidad de internación hospitalaria.
2. Internación parcial. Es el servicio que presta atención a pacientes consumidores de SPA, en sus fases de deshabitación y resocialización, bajo la modalidad de internación parcial (internación diurna o nocturna).

Atención ambulatoria al consumidor de SPA

Es el servicio que presta atención a pacientes consumidores de SPA para su tratamiento y rehabilitación, bajo la modalidad ambulatoria de baja y mediana complejidad.

- Baja complejidad: el servicio presta atención a pacientes con consumo de SPA que ha tenido bajo impacto, en una fase de su tratamiento que no requiere de internación o que rechazan una internación, pero aceptan un tratamiento ambulatorio.
- Mediana complejidad: usuarios que requieren manejo psiquiátrico ambulatorio o manejo farmacológico con medicación diaria que se suministra en el servicio (como la metadona).

Atención institucional no hospitalaria al consumidor de SPA

Es el servicio de internación en institución no hospitalaria para tratamiento y rehabilitación a pacientes consumidores de SPA, que requiere que la o el usuario pase la noche.

Cabe mencionar que el establecimiento educativo tiene la responsabilidad de informar y actuar de manera oportuna sobre los casos de detección de consumo de SPA, el desatenderlas podrá evidenciarse a través de quejas o informes que presenten los interesados a la SED y sobre las cuales se podrán iniciar las indagaciones disciplinarias correspondientes.

Es importante notificar a los padres de familia o acudientes la serie de pasos que procederán. Paso que se explica en la siguiente actividad.

Actividad 5. Contactar a padres de familia y/o acudiente del NNA

En todos los casos de presunto consumo de SPA es necesario que el orientador, rector o la persona designada, establezca contacto con un miembro de la familia con el fin de que acompañe al NNA durante el proceso que iniciará. Este acompañamiento es fundamental debido a que para recibir la atención adecuada se necesita el consentimiento del NNA a través suyo, en ausencia del cual lo deberá otorgar un defensor de familia.

Durante este contacto el orientador debe sensibilizar al familiar sobre la necesidad de iniciar el proceso de rehabilitación y las consecuencias de no hacerlo. También debe aclarar que el establecimiento educativo no es la entidad competente para abordar el tema por completo, pues es el Sistema de Salud el que atiende los temas de salud física,

mental y emocional. Debe dejarse constancia por escrito de la notificación correspondiente.

Actividad 6. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED

El orientador, el rector o la persona que éste delegue deben reportar la situación de presunto consumo de SPA en el Sistema de Alertas de la SED, mediante el registro de su ficha respectiva.

La información que se registra en los respectivos sistemas, reviste iguales características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 7. Elaborar reporte

Éste debe registrar la información básica del NNA, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunto consumo de SPA, tal como se indicó anteriormente en la actividad para obtener información. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por el niño, niña o adolescente, por algún miembro de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del estudiante, por parte de la entidad competente.

Adicionalmente, se recomienda registrar la siguiente información:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes; por ejemplo, notas del observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el NNA con base en posibles escenarios; mismos que permitan visualizar las diferentes opciones de decisión y sus posibles consecuencias.
- De considerarlo necesario, dejar constancia de la percepción de requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo, a la salud y a la mente del NNA.
- Dejar explícito el compromiso de guardar la confidencialidad de la información del NNA, garantizando así los derechos del NNA.

El reporte es firmado por el rector, el orientador y/o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación de presunta violencia sexual, se firma en nombre del establecimiento educativo, el cual tiene la obligación sobre el cuidado y custodia del NNA hasta el momento del traslado a la entidad competente.

Actividad 8. Notificar al Centro Zonal del ICBF

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del NNA, es pertinente se brinde acompañamiento al NNA por parte de un delegado del establecimiento educativo durante la remisión del caso al ICBF. La notificación a esta institución debe hacerse conforme a las exigencias de la Ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia.

El establecimiento educativo tiene la responsabilidad de informar a las entidades competentes y actuar de manera colaborativa y oportuna en los casos de presunto

consumo de SPA. La negligencia y desatención conllevará a quejas o informes que podrían derivar en indagaciones disciplinarias correspondientes.

Es importante mencionar, que de la *actividad 9. “Establecer compromisos con el NNA y padres de familia y/o acudiente y dar seguimiento”*, surgen compromisos de deben cumplir el NNA y la familia o el acudiente. Sin embargo, cuando no se cumplen los acuerdos establecidos entre las partes, debe notificarse al ICBF sobre la situación presentada para que tome las medidas correspondientes.

Actividad 9. Establecer compromisos con el NNA y padres de familia y/o acudiente y dar seguimiento

El NNA debe tomar conciencia de la situación en la que se encuentra o las acciones que cometió y sus consecuencias. Previo a los compromisos, se deben explorar soluciones al conflicto generador de las causas que orillaron al NNA al consumo, así como la concientización sobre los efectos que conlleva el evento para consigo mismo, su familia y la comunidad educativa.

Es importante señalar que el compromiso y el apoyo familiar son claves para que una persona que consume SPA pueda dejarlo.

Se recomienda consultar la Guía Propuesta de abordaje integral de las situaciones de consumo de sustancias psicoactivas en los colegios de Bogotá, para poder establecer compromisos entre los padres (acudientes), el NNA, el establecimiento educativo y las entidades públicas vinculadas al caso (SED, 2015).

De esta manera se transforman prácticas, sentidos de vida y entornos significativos con la participación de las familias, comunidad educativa e instituciones competentes.

Actividad 10. Contactar a padres de familia y/o acudiente y establecer compromisos para prevenir el consumo

Cuando no se detectaron indicios de que el NNA consume SPA se contacta a los padres de familia y/o acudiente para tener una entrevista en conjunto. Durante dicha entrevista se explican los riesgos asociados al consumo de SPA, así como las consecuencias en caso de consumo y abuso de dichas sustancias.

El propósito de este diálogo entre los involucrados, es crear una sensibilización y concientización sobre las consecuencias negativas del consumo de SPA para evitar que el NNA lo considere como una opción. Se debe motivar a que el NNA realice diferentes actividades de recreación, entretenimiento y deporte que lo alejen de condiciones y entornos que lo pongan en riesgo.

Actividad 11. Realizar seguimiento

Durante el seguimiento, el orientador o el responsable de abordar la situación debe reportar cualquier novedad del NNA a las diferentes entidades que intervienen en la ruta de atención. Así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del NNA.

En estos casos, la información para los seguimientos podrá solicitarse a las entidades competentes, mediante comunicación oficial a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

En los casos en que sea necesario, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la familia acerca del proceso de restablecimiento de derechos del NNA, siempre que esta disponga de la información. Estas acciones deberán quedar soportadas mediante actas de reunión y registros debidamente diligenciados.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de SED, en el que se incluirá la información de seguimiento aportada por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso.

Actividad 12. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

A los establecimientos educativos “les compete desarrollar procesos de prevención y abordaje del consumo de SPA a partir de sus proyectos educativos institucionales, es decir, como algo connatural al desarrollo académico y pedagógico de la institución y no como un programa paralelo a la vida académica de la escuela” (SED, 2015b, pág. 18).

De acuerdo con la Guía Propuesta de Abordaje Integral de las situaciones de consumo de SPA en los colegios de Bogotá, indica que la política pública a nivel nacional y la política distrital para la reducción del consumo de SPA han desarrollado cuatro ejes de trabajo que permiten una generar acciones hacia la reducción del consumo (SED, 2015, págs. 41-42):

1. “Prevención: busca evitar y prevenir el inicio y uso indebido de SPA en cualquier momento del ciclo vital, a través del fortalecimiento de factores de protección.
2. Mitigación: busca reducir los efectos negativos de los riesgos, tanto antes de que se materialicen como cuando ya lo han hecho y se han convertido, precisamente, en “daños”.
3. Superación: se refiere al abandono total del consumo de SPA debido a los graves daños sociales, físicos y mentales generados en la persona usuaria. Las estrategias de superación hacen referencia al tratamiento, la rehabilitación y la inclusión social de quienes han desarrollado un trastorno por dependencia a una o varias sustancias, o presentan un patrón de consumo problema.
4. Capacidad de respuesta: este eje pretende contar con el mejor sustento posible, a nivel nacional y territorial, para reducir la incidencia, la prevalencia y el impacto del consumo, a través de la consolidación de estrategias intersectoriales que den respuestas técnicas, institucionales, financieras y de integración desde lo público”.

Se tiene como complementariedad a las acciones internas del establecimiento educativo para el desarrollo de procesos de prevención del consumo, la utilización de mecanismos para la prevención del tráfico, los cuales se explican en la Guía jurídica para el abordaje de las sustancias psicoactivas en los establecimientos educativos de Bogotá de la SED. Se recomienda consultar dicha guía para abordar el tema a profundidad para una “articulación efectiva con las autoridades con el objetivo de controlar las dinámicas de expendio en los entornos escolares” (SED, 2015b, pág. 18).

Cabe destacar que, ante las situaciones de presunto consumo de SPA, el orientador debe reportar al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos presentados, tendencias o amenazas, manteniendo siempre la confidencialidad de la información de los NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio pleno de los derechos de los NNA.

Siendo así, se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre prevención, mitigación, superación y capacidad de respuesta, a través de la oferta institucional de servicios del Distrito.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio pleno de los derechos de los NNA. En caso de que sean reiterativos los casos de consumo de SPA en los estudiantes del establecimiento educativo, es deber del Comité Escolar de Convivencia establecer estrategias de intervención para analizar si existe un problema de distribución dentro del establecimiento educativo; siendo así, se debe contactar a la Policía Nacional y demás instituciones competentes para coordinar acciones conjuntas de intervención.

Actividad 13. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de consumo de SPA fueron efectivas, es decir cuando no exista una vulneración de derechos del NNA. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de consumo de SPA, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de presunto consumo de SPA, caso sobre el cual se realizó el cierre correspondiente, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZONES DE GÉNERO

Definiciones

La Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2, define la violencia contra la mujer como "cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado". Para entender el daño o sufrimiento que genera la violencia contra la mujer, la misma ley en su artículo 3 establece las siguientes definiciones:

"Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer."

Esta violencia contra niñas, adolescentes y mujeres adultas, se manifiesta de múltiples maneras, a saber (OPS/OMS, s.f.):

- Violencia por parte de la pareja (a veces llamada violencia doméstica o intrafamiliar, o maltrato conyugal), que puede ser de tipo físico, sexual o emocional;
- Violencia en citas amorosas.
- Violencia sexual (incluida la violación) infligida por un desconocido, un conocido o la pareja.
- Violaciones sistemáticas en situaciones de conflicto armado.
- Prostitución forzada, trata de personas u otras formas de explotación sexual.
- Mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas.

- Violencia relacionada con la dote.
- Matrimonio o cohabitación forzados, incluidos herencia forzada de esposas y “secuestro de esposas.”
- Femicidio y asesinato de niñas o mujeres en nombre del “honor”.
- Infanticidio o descuido deliberado de niñas.

Adicionalmente se identifican algunas características diferenciadoras de la violencia de género, que indican una posición natural o permisiva, por parte de las víctimas como de los agresores, tales como:

- Las representaciones sociales del núcleo familiar de la niña, adolescente o adulta contienen imaginarios referidos al sometimiento de las mujeres y a la naturalidad de su maltrato.
- En el contacto cotidiano, la niña, adolescente o adulta expresa ideas que dan cuenta de una naturalización del maltrato hacia la mujer.
- La niña o adolescente hace parte de un hogar en el que se tolera el maltrato a la mujer.
- Justificación y encubrimiento ante situaciones menores de agresión.
- Justificación de la violencia por dependencia económica.

El objetivo de este protocolo es garantizar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia por razones de género y crear condiciones para que este tipo de situaciones no continúe presentándose.

Señales o indicios de presunta violencia contra la mujer por razones de género

De acuerdo con la OMS, los factores de riesgo contra la mujer son de carácter individual, familiar, comunitario y social. Algunos se asocian a la comisión de actos de violencia, otros a su padecimiento, y otros a ambos. Entre los factores de riesgo se identifican los siguientes (OMS, 2013):

- Un bajo nivel de instrucción (autores de violencia sexual y víctimas de violencia sexual).
- La exposición al maltrato infantil (autores y víctimas).
- La experiencia de violencia familiar (autores y víctimas).
- El trastorno de personalidad antisocial (autores).
- El uso nocivo del alcohol (autores y víctimas).
- El hecho de tener muchas parejas o de inspirar sospechas de infidelidad en la pareja (autores).
- Las actitudes de aceptación de la violencia (autores y víctimas).

Entre los factores asociados específicamente a la violencia de pareja cabe citar:

- Los antecedentes de violencia (autores y víctimas).
- La discordia e insatisfacción marital (autores y víctimas).
- Las dificultades de comunicación entre los miembros de la pareja.

Y entre los factores asociados específicamente a la violencia sexual destacan:

- La creencia en el honor de la familia y la pureza sexual.
- Las ideologías que consagran los privilegios sexuales del hombre.

- La levedad de las sanciones legales contra los actos de violencia sexual.

La desigualdad de la mujer con respecto al hombre y el uso normativo de la violencia para resolver los conflictos están estrechamente asociados tanto a la violencia de pareja como a la violencia sexual ejercida por cualquier persona.

En niñas y adolescentes, se identifican las siguientes señales o indicios que alertan sobre presuntas situaciones de violencia por razones de género:

- La exposición al maltrato infantil (autores y víctimas).
- Atestiguar o experimentar abuso desde la infancia (lo que está asociado a que en el futuro los niños sean perpetradores de violencia mientras las niñas experimenten violencia contra ellas).
- Abuso de SPA o alcohol desde en entorno familiar.
- Actitudes y prácticas que refuerzan la subordinación femenina y toleran la violencia masculina.
- Uso generalizado de la violencia dentro de la familia o la sociedad para enfrentar los conflictos.
- Lesiones inmediatas como fracturas y hemorragias, así como enfermedades físicas de larga duración.
- Enfermedades mentales como depresión, ansiedad, desórdenes de estrés post traumático, intento de suicidio.

Diagrama de atención

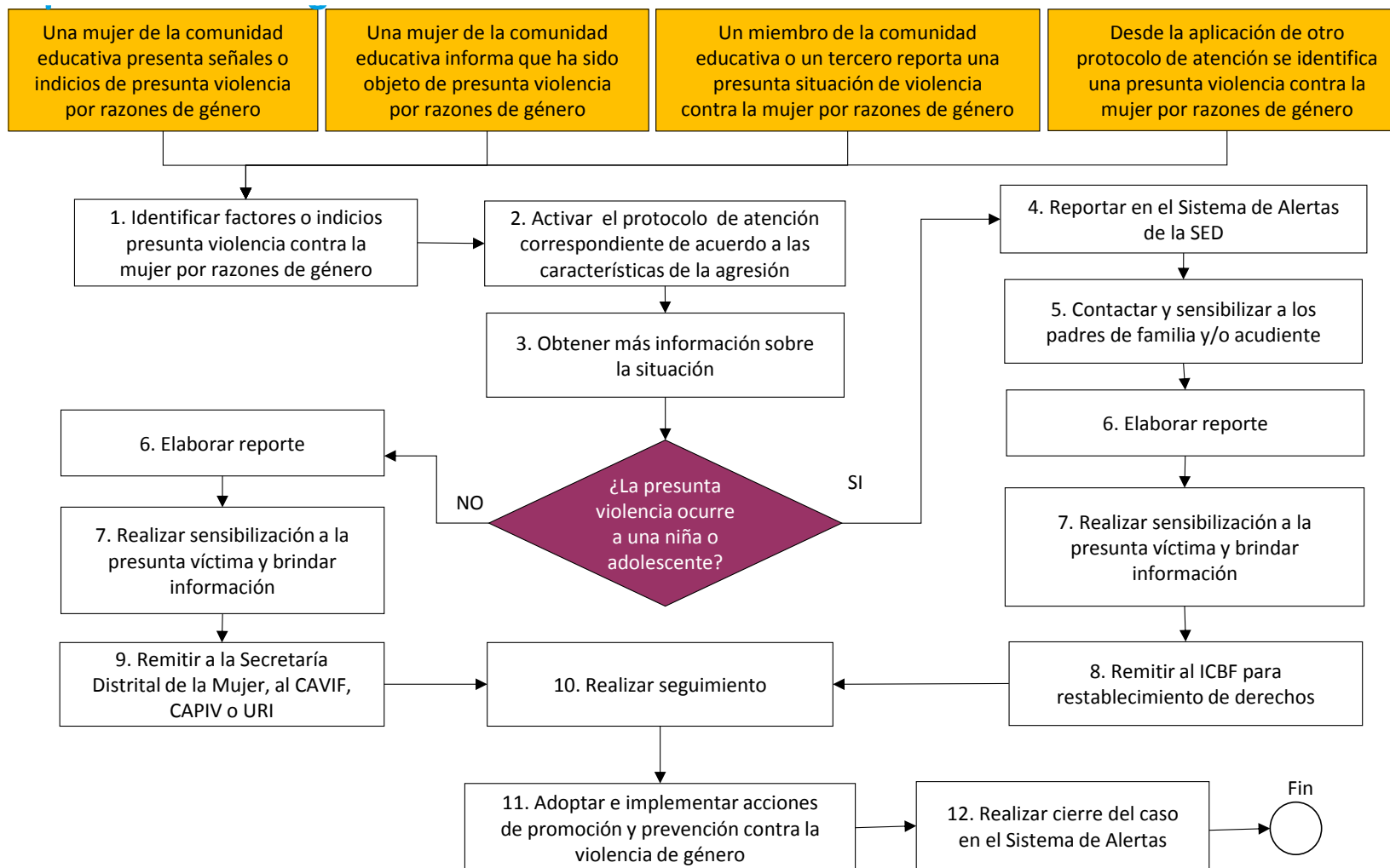


Diagrama 13. Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia contra la mujer por razones de género

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Una mujer de la comunidad educativa presenta señales o indicios de presunta violencia por razones de género

Cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero pueden identificar una situación de presunta violencia por razones de género; dicha identificación se debe a la observancia de indicios como maltrato físico, o bien de violencia psicológica. Es importante informar directamente al orientador, rector o a quien éste último delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. Esta identificación no es exclusiva para niñas y adolescentes, sino que también puede identificarse y comunicarse cuando se encuentre en cualquier mujer perteneciente a la comunidad educativa, incluyendo personal del propio establecimiento educativo.

En esta situación y las siguientes, el establecimiento educativo debe reportar el caso y proceder a la activación del protocolo de atención integral establecido para este fin. Al momento de manejar este tipo de situaciones se recomienda lo siguiente:

- Ante cualquier tipo de denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se obtenga por parte de la mujer o de un tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de violencia contra la mujer al orientador, al rector del establecimiento educativo o a quien éste delegue.
- Se debe velar por el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.

Es muy importante validar las particularidades del establecimiento educativo frente al clima escolar y el entorno familiar, social, económico y cultural de los involucrados y factores externos que puedan tener incidencia en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Caso 2. Una mujer de la comunidad educativa informa que ha sido objeto de presunta violencia por razones de género; y Caso 3. Un miembro de la comunidad educativa o un tercero reporta una presunta situación de violencia contra la mujer por razones de género

Cualquier mujer puede informar que ha sido objeto de presunta de violencia, agresión o acoso por razones de género, o un miembro de la comunidad educativa o un tercero que conozcan de un caso, puede reportar la situación. De acuerdo con la Secretaría Distrital de la Mujer, la violencia contra la mujer por razones de género se puede manifestar en cualquiera de las siguientes formas:

- Si la mujer recibe empujones, puños, bofetadas, patadas, quemaduras o es atacada con un arma, objeto, ácido u otros líquidos, es víctima de violencia física.
- Si la mujer recibe insultos, humillaciones, chantajes, descalificaciones, celos extremos o intentos de control, es víctima de violencia psicológica.
- Si la mujer recibe manoseos, es acosada o forzada a tener relaciones sexuales u otro acto de tipo sexual en contra de su voluntad, es víctima de violencia sexual.
- Si a la mujer le controlan el uso del dinero, si es la única que cubre los gastos de sus hijos e hijas, si son destruidos los instrumentos de trabajo o no le dejan usar sus pertenencias, es víctima de violencia económica.

Caso 4. Desde la aplicación de otro protocolo de atención se identifica una presunta violencia contra la mujer por razones de género

Se activa el presente protocolo de atención, cuando en la atención de otro tipo de situaciones, por ejemplo, de presunta de violencia sexual, maltrato infantil, acoso y/o agresión escolar, violencia intrafamiliar, se identifican indicios o señales asociados a una presunta violencia contra la mujer por razones de género.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicios presunta violencia contra la mujer por razones de género

Las situaciones de violencia contra la mujer por razones de género afectan no sólo a niñas y adolescentes sino también a mujeres adultas que son estudiantes del establecimiento educativo o hacen parte de la comunidad educativa (madres, docentes, personal administrativo, etc.).

En esta actividad, el orientador, rector o la persona que éste delegue debe identificar y ponderar las señales o indicios físicos y comportamentales que puedan estar relacionados con una presunta violencia contra la mujer por razones de género. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo que no se atienda de manera adecuada y oportuna a la niña, adolescente o mujer adulta.

Es importante que el abordaje de la situación por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue se realice en un espacio que propicie un diálogo individual y tranquilo con la presunta víctima, debe guardar confidencialidad de la información y evitar en su abordaje acciones que puedan revictimizarla, como por ejemplo exponerla al juicio de otras personas, hacer múltiples abordajes, juzgar y reprochar sus comportamientos.

Actividad 2. Activar el protocolo de atención correspondiente de acuerdo con las características de la agresión

La identificación de señales o indicios de presunta violencia contra la mujer por razones de género realizada en el paso anterior, es determinante para la activación de otros protocolos, como son los de atención de casos de presunta violencia sexual, violencia intrafamiliar o maltrato infantil, entre otros. De ahí, que el análisis que realice el orientador, rector o la persona que éste delegue de dichas señales o indicios permite vincular otros tipos específicos de agresión para activar de manera adecuada y oportuna el protocolo de atención correspondiente según sea el caso.

Actividad 3. Obtener más información sobre la situación

Además de contar con información básica de la presunta víctima, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, número de identificación, para el caso de las niñas y adolescentes nombre de sus padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculada, identificar cómo está conformado su grupo familiar, qué otras personas conviven con la presunta víctima o son cercanas a ella, es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la situación de presunta violencia por razones de género, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han sido las señales o indicios y qué relación pueden tener unas con otras, identificar los posibles responsables, entre otros aspectos.

La documentación que se genere producto del abordaje de la presunta víctima y/o de la información entregada por parte del tercero que reporta la presunta situación de violencia contra la mujer por razones de género y/o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada presunta víctima, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: Informes, actas de reunión, entre otros.

Actividad 4. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED

Una vez activado el protocolo de atención correspondiente al tipo de agresión, la presunta connotación de violencia contra niñas y adolescentes del establecimiento educativo por razones de género debe ser debidamente registrada en el Sistema de Alertas de la SED.

El orientador, el rector o la persona que éste delegue debe reportar la situación de presunta violencia contra la mujer por razones de género en el sistema de alertas de la SED, mediante el registro del caso, específicamente en la tipología de agresión.

La información que se registra en el Sistema de Alertas de la SED, reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 5. Contactar y sensibilizar a los padres de familia y/o acudiente

Para el caso de las niñas y adolescentes, el orientador, rector o la persona que éste delegue, debe contactar a los padres de familia o acudiente, diferente al presunto agresor, para informar sobre la situación y explicar las acciones que tomará el establecimiento educativo de acuerdo con lo establecido en el presente protocolo y para que la acompañe durante el proceso de atención correspondiente.

Se debe sensibilizar a los padres de familia y/o acudiente sobre la necesidad de iniciar el proceso de restablecimiento de derechos ante las autoridades competentes, la realización de la denuncia como representantes legales de las menores y las consecuencias de no hacerlo¹⁶. Debe dejarse constancia por escrito de la notificación correspondiente y la información proporcionada.

Actividad 6. Elaborar reporte

El reporte debe registrar la información básica de la mujer, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunta violencia por razones de género, tal como se indicó anteriormente en la actividad para obtener información.

El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por la mujer, por algún miembro de la

¹⁶ El artículo 441 del Código Penal dice con respecto a la omisión de denuncia de particular lo siguiente: *“El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento, forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el título II de éste libro o de las conductas en Capítulo V del Título IV del libro II cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de uno (1) a (3) años”*. Adicionalmente en el artículo 219B se indica en la omisión de denuncia: *“El que, por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes (CRC, 2000).*

comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación de la mujer por parte de la entidad competente.

Adicionalmente, se recomienda registrar la siguiente información:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes; por ejemplo, notas en el observador de la niña o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr la niña, adolescente o adulta con base en escenarios, permitiendo de esta forma identificar y orientar las acciones y decisiones más adecuadas y evaluar las consecuencias de no tomarlas oportunamente.
- De considerarlo necesario, dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo, a la salud y a la mente de la niña o adolescente.
- Dejar explícito el compromiso de guardar la confidencialidad de la información de la mujer, garantizando así sus derechos.

El reporte es firmado por el rector, el orientador y/o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación de presunta violencia por razones de género. Se firma en nombre del establecimiento educativo, institución que para el caso de las niñas y adolescentes tiene la obligación de su cuidado y custodia hasta el momento del traslado a la entidad competente.

Actividad 7. Realizar sensibilización a la presunta víctima y brindar información

En algunos casos es posible que la violencia por razones de género haya sido naturalizada por parte la presunta víctima; razón por la cual es imprescindible hacer notar lo inapropiado de esa conducta y la necesidad de buscar solución.

El orientador, rector o la persona que éste delegue, debe orientar acerca de los derechos, los mecanismos de protección que existen y las rutas para hacerlos efectivos, así como los servicios disponibles para atender y proteger a la mujer, pues estos son siempre el mejor recurso.

En caso de que se requiera asegurar la protección de la mujer, se debe orientar a la víctima para que solicite a la autoridad competente que ordene medidas específicas e inmediatas para poner fin a las violencias, proteger la vida e integridad personal y evitar que los hechos violentos se repitan.

Igualmente, es necesario asesorar respecto a los servicios que las diferentes instituciones brindan en los casos de violencia por razones de género y sobre la manera de acceder a ellos.

Por otro lado, es importante indicar la disponibilidad de la línea de atención nacional 155 y la línea Púrpura Distrital 018000-112137, las cuales entregan a la mujer información y orientación relacionada con medidas de atención y protección acuerdo con su situación.

Actividad 8. Remitir al ICBF para restablecimiento de derechos

Los casos de niñas y adolescentes deben ser remitidos al ICBF para el restablecimiento de sus derechos, mediante el reporte elaborado previamente.

Es importante, en la remisión que se realiza al ICBF, que el orientador, rector o la persona que éste delegue, tengan conocimiento de la fecha en la que fue recibido el caso por parte de la entidad, así como información que permita tener trazabilidad del caso para su seguimiento.

Actividad 9. Remitir a la Secretaría Distrital de la Mujer, al CAVIF, CAPIV o URI

Toda mujer tiene el derecho a acceder a mecanismos de protección para sí misma, sus hijos e hijas y las autoridades respectivas tienen la obligación de otorgarlas de acuerdo con la situación particular. El orientador, rector o la persona que éste delegue debe poner en conocimiento los casos de presunta violencia contra la mujer por razones de género a las entidades correspondientes.

La Secretaría Distrital de la Mujer tiene como misión promover la transversalización del enfoque de derechos de las mujeres en los planes, programas, proyectos y políticas públicas distritales, a través de la articulación intersectorial e interinstitucional para la protección, garantía y materialización real y efectiva de los derechos de las mujeres desde las diversidades que las constituye, promoviendo su participación y la de sus organizaciones sociales en el Distrito Capital.

Dentro de sus programas de atención brinda orientación psicosocial a las mujeres víctimas de violencia de género. La Secretaría Distrital de la Mujer a través de sus puntos de atención, ofrece orientación, acompañamiento y asesoría de tipo psicosocial, que permiten a la mujer conocer las alternativas, mecanismos e instancias a las que pueden recurrir para dar respuesta a sus necesidades, considerando el contexto familiar, social y económico.

Por otro lado, el caso debe ser remitido a la Fiscalía General de la Nación, a través de sus diferentes instancias de atención, a saber, Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU), Casas de Justicia y en los Centros de Atención Especializada, Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS), Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF) y Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), considerando que los daños o sufrimientos generados por la violencia contra la mujer por razones de género son constitutivos de presuntos delitos y es la Fiscalía General de la Nación la entidad encargada de determinar la conducta punible en los hechos presentados.

En los CAIVAS, CAVIF y CAPIV la Secretaría Distrital de la Mujer cuenta con abogadas que brindan orientación, asesoría y representación jurídica a las mujeres de manera gratuita.

La información de los puntos de atención y sedes de las entidades se indica en el Directorio de Contactos, que hace parte integral del presente documento.

Actividad 10. Realizar seguimiento

Durante el seguimiento, el orientador, rector o la persona delegada por éste debe reportar cualquier novedad de la niña o adolescente a la entidad que se está haciendo cargo. Así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su

competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención de la niña o adolescente. En estos casos, la información para el seguimiento podrá solicitarla el establecimiento educativo mediante comunicación oficial a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

El seguimiento de niñas y adolescentes consiste en verificar que el ICBF esté realizando las acciones necesarias para el debido restablecimiento de sus derechos. En caso de las mujeres adultas, se da un seguimiento exclusivo a la garantía de su integridad personal.

El seguimiento a este tipo de situaciones críticas implica que el orientador o la persona encargada se cerciore que la atención a la víctima se está llevando a cabo y que se están tomando medidas para que la violencia no continúe presentándose. En este sentido, en el marco del Comité Escolar de Convivencia, el establecimiento educativo puede solicitar apoyo a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED.

Todas las acciones resultantes del seguimiento a los casos de niñas y adolescentes deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED.

Actividad 11. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención contra la violencia de género

Ante las situaciones de presunta violencia contra la mujer por razones de género, el orientador, rector o la persona que éste delegue reportará al Comité Escolar de Convivencia, las estadísticas generales de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información.

Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos, igualdad, enfoque de género, conductas sexuales, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

Cabe destacar que la Secretaría Distrital de la Mujer tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Asesorar a los sectores de la Administración Distrital en la incorporación del enfoque de derechos, garantías e igualdad de oportunidades para las mujeres, en las políticas, planes, programas y proyectos respectivos.
- Brindar asesoría, asistencia técnica y coordinar la transversalización y territorialización de las políticas públicas para las mujeres garantizando su cobertura en todas las localidades.
- Diseñar, coordinar, implementar, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas de promoción de los derechos de las mujeres, prevención de los diversos tipos de violencia contra ellas, atención de sus demandas y necesidades, incorporación de la perspectiva de género en planes, programas y proyectos y su articulación en el nivel local y distrital, así como procesos de sensibilización, formación y capacitación para las mujeres.
- Diseñar e impulsar estrategias para la transformación de la cultura institucional y ciudadana a través de la utilización de lenguaje incluyente y de formas comunicativas basadas en el enfoque de derechos de las mujeres y la equidad de género.

- Impulsar acciones tendientes a la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer.
- Coordinar y dirigir la atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados.
- Así las cosas, se recomienda acudir a la Secretaría Distrital de la Mujer para poder implementar y adoptar las mejores acciones de prevención, de acuerdo con las respectivas rutas de atención integral y el contexto socio-económico del establecimiento educativo.

Actividad 12. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED

El cierre en el Sistema de Alertas de la SED aplica para los casos de niñas y adolescentes y se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de presunta violencia contra la mujer por razones de género fueron efectivas, es decir cuando no exista una vulneración de derechos de las niñas y adolescentes. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de presunta violencia contra la mujer por razones de género, actividades que pueden estar relacionadas directamente con la niña o adolescente, su familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de presunta violencia contra la mujer por razones de género, en una niña o adolescente sobre quien ya se había cerrado el caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO HOSTIGAMIENTO Y/O DISCRIMINACIÓN POR CONDICIONES ÉTNICAS, RACIALES Y ORIENTACIONES SEXUALES NO NORMATIVAS

Definiciones

Hostigamiento por raza, etnia, identidad de género y orientaciones sexuales no normativas: es todo ejercicio de poder arbitrario por parte de alguno de los actores escolares o miembros de la comunidad educativa (directivos, personal administrativo u operativo, madres y padres de familia, agentes educativos y estudiantes), sobre personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios o a los sectores LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales), contra hijos e hijas de familias homoparentales y estudiantes con actitudes comportamentales diferentes a las normativizadas en un grupo. Se incluyen también las segregaciones no incluidas en la ley, como la condición socioeconómica, estereotipos de belleza, creencias religiosas, tendencias sociales identitarias¹⁷ y procesos de aprendizaje.

Tienen por objetivo la exposición de estas personas a situaciones o ambientes de agresiones físicas, psicológicas o simbólicas, que menoscaban su formación y realización como sujetos de derechos. Al presentarse estos casos es frecuente la victimización y revictimización de las personas por su raza, origen étnico, orientación sexual o identidad de género por parte de terceros, al no promover acciones de reconocimiento de sus derechos por medio de la denuncia, el reporte o el rechazo de las prácticas de estigmatización, discriminación o agresión. De acuerdo con la Ley 1752 de 2015, estos actos constituyen una conducta punible (CRC, 2015):

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1482 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 3°. El Código Penal tendrá un artículo 134A del siguiente tenor:

Artículo 134A. Actos de discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1482 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 4°. El Código Penal tendrá un artículo 134B del siguiente tenor:

Artículo 134B. Hostigamiento. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales

¹⁷ Tribus urbanas, musicales, alimenticias, ambientalistas.

vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

Parágrafo. Entiéndase por discapacidad aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Violencia basada en el género: aquellas prácticas (acciones o conductas) que buscan atentar contra la integridad de una persona, sin importar el nivel de afectación o gravedad, sustentadas en la idea de su pertenencia a un género (mujeres u hombres) o por no cumplir lo que se espera de este en el plano de lo social.

Violencia por prejuicio: aquellas prácticas que surgen en el marco de “un talante de hostilidad o predisposición negativa hacia lo percibido como diferente” (Gómez, M.M., 2007). Las violencias hacia personas que construyen orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas o que son percibidos como tal pueden ser consideradas violencias por prejuicio.

Discriminación racial: “[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública” (ONU, 1965).

De acuerdo con el artículo 40 del Decreto 1965 de 2013, las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

Situaciones tipo I: corresponden a aquellos conflictos manejados inadecuadamente y a situaciones esporádicas que inciden de manera negativa en el clima escolar y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud física o mental. En este tipo de situación se presentan las primeras manifestaciones o conductas negativas (signos de alerta en agresor/a) que de continuar se volverán agresiones y hostigamiento reiterado. A continuación, se presentan ejemplos de este tipo de situaciones:

- Rumores sobre la condición sexual de los NNA.
- Comentarios esporádicos peyorativos por parte de la comunidad educativa sobre raza, etnia, identidad de género u orientaciones sexuales.

Situaciones tipo II: son definidas como aquellas situaciones en las que hay ocurrencia de agresión escolar, acoso escolar o ciberacoso sistemáticos, que causen daños al cuerpo o a la salud (física o mental), sin generar incapacidades para cualquiera de las personas involucradas y que en sí mismas no constituyan un delito. Son casos que ya han generado vulneración de derechos y afectación personal en la víctima. Ejemplos de estas situaciones son:

- Bromas o chistes basados en el prejuicio, tendientes a clasificar a las personas.
- Uso de apodos o sobrenombres con la clara intención de denigrar una de las características de las personas, basados en su raza, etnia, orientación sexual, la identidad o expresión de género real o percibida.
- Exclusión de los espacios de trabajo grupales o de la organización de actividades.

Situaciones tipo III: son situaciones de agresión escolar constitutivas de presuntos delitos. Estas son de obligatoria denuncia por parte del establecimiento educativo como lo establece la Constitución Política de Colombia y la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento penal). Son casos cuyas vulneraciones de derechos y afectaciones personales en las víctimas son delitos penales. Los más frecuentes son:

- Discriminación, acoso y violencia sexual.
- Lesiones físicas y/o psicológicas que generen incapacidad.
- *Cyberbullying* o ciberacoso.

Tal y como lo establece la Guía 49 del Ministerio de Educación, el establecimiento educativo puede consultar a otras entidades para resolver las dudas sobre si el hecho es un presunto delito por actos de discriminación u hostigamiento.

Señales o indicios de presunto hostigamiento y/o discriminación

En el establecimiento educativo:

- Violencias estructurales invisibles implícitas en la cotidianidad escolar.
- Invisibilización de la diferencia en la escuela.
- Reglamentación escolar que explícita o implícitamente sanciona actos, comportamientos, manifestaciones o expresiones afectivas no heteronormativas.

En la víctima:

- Baja autoestima, tristeza, cambios comportamentales abruptos.
- Llamar la atención.
- Ideación y conducta suicida.
- Vergüenza de sí mismo y negación de procedencia cultural, social y/o económica.
- Temor y rechazo excesivo al contacto físico normal.
- Desmotivación.
- Timidez extrema.
- Ausentismo o deserción escolar.
- Consumo de SPA.
- Bajo rendimiento académico, dificultades para concentrarse en la escuela y desinterés por las actividades escolares.
- Reacciones defensivas verbales y físicas.
- Agresividad verbal y física.
- Hiperactividad repentina.
- Lesiones físicas.
- Aislamiento y retraimiento, silencios prolongados, constantes y reiterados.
- Aislamiento en escenarios como el aula, espacios de descanso y actividades culturales.
- Agrupación o guetos de estudiantes con las mismas particularidades.
- Antecedentes de discriminación por pertenecer a un grupo no normativo.

En el agresor:

- Uso de apodos peyorativos.
- Comentarios y burlas.

- Hacer daño psicológico y/o físico.
- Exclusión y segregación.
- Relacionarse desde prejuicios y estereotipos.
- Dañar o robar pertenencias de la víctima.
- Cadena de maltrato y acoso en otros entornos.
- Discriminación por raza o etnia.

Diagrama de atención

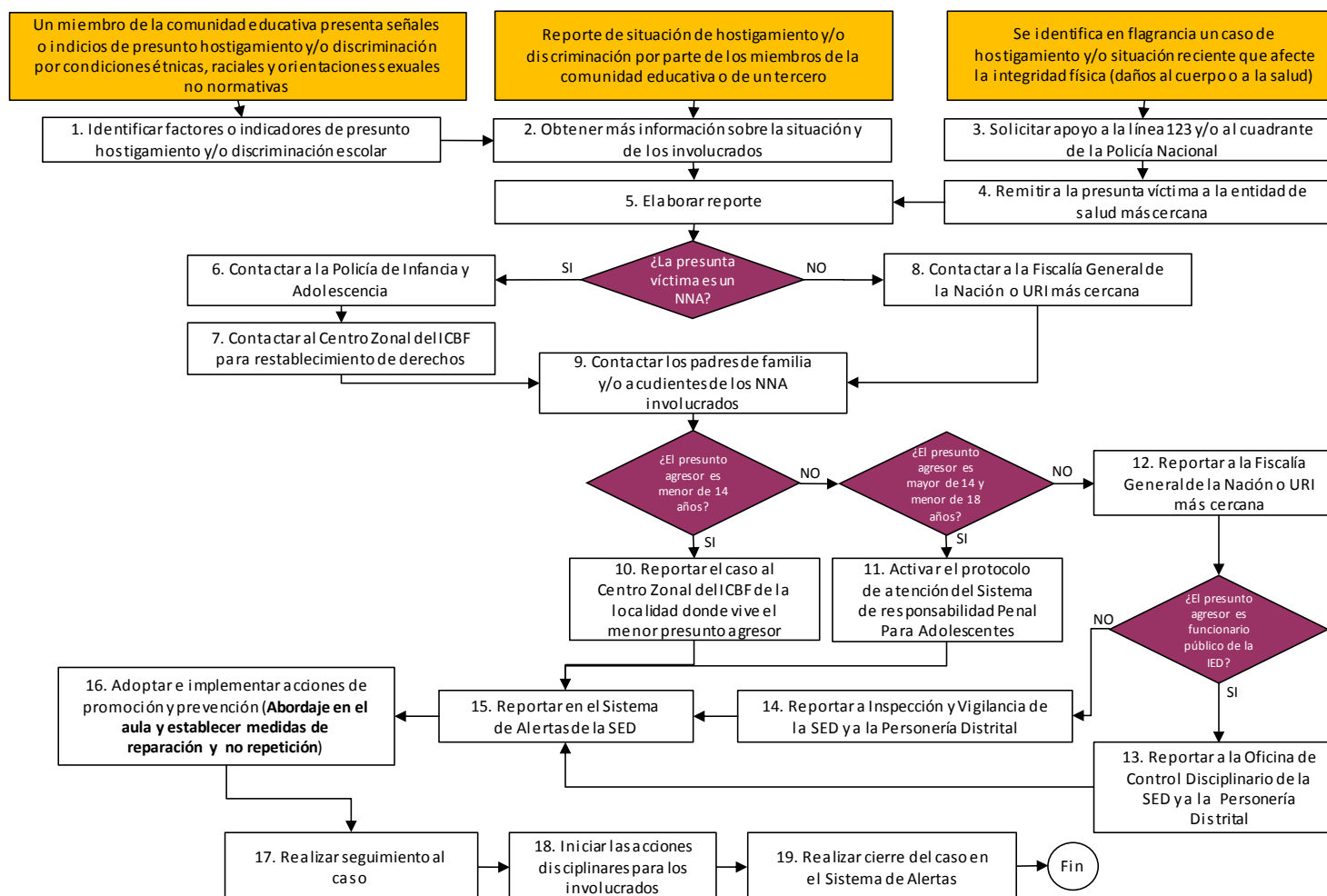


Diagrama 14. Protocolo de atención para situaciones de presunto hostigamiento y/o discriminación por condiciones étnicas, raciales y orientaciones sexuales no normativas

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Un miembro de la comunidad educativa presenta señales o indicios de presunto hostigamiento y/o discriminación por condiciones étnicas, raciales y orientaciones sexuales no normativas

Cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero puede identificar una situación de presunto hostigamiento y/o discriminación escolar e informar directamente al orientador, rector o la persona que éste delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

La presencia de las señales o indicios de hostigamiento y/o discriminación tanto en la presunta víctima como en quien la ejerce es determinante para la activación de este protocolo.

Es muy importante validar las particularidades del establecimiento educativo frente al clima escolar y el entorno familiar, social, económico y cultural de los involucrados y al igual que los factores externos que puedan tener incidencia en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Caso 2. Reporte de situación de hostigamiento y/o discriminación por parte de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero

El orientador, rector o la persona que éste delegue aborda a quien reporta un caso de presunto hostigamiento y/o discriminación y le solicita que describa la situación por escrito con su firma, incluyendo la siguiente información: el nombre de la presunta víctima, el contexto en el que conoció el presunto hostigamiento y/o discriminación (tiempo, modo y lugar). Finalmente, le indica que la denuncia ante las autoridades competentes es la mejor manera de proteger y detener el abuso.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunto hostigamiento y/o discriminación escolar sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de los involucrados.
- Ante cualquier tipo de reporte y/o denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del NNA o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de hostigamiento y/o discriminación por condiciones étnicas, raciales y orientaciones sexuales no normativas al orientador, rector o la persona que éste delegue.
- Se debe velar por el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.

La información puede llegar por medio de reportes de otras entidades conocedoras de caso durante su proceso de atención a los NNA agredidos o acosados y/o por personas externas a la comunidad educativa.

Caso 3. Se identifica en flagrancia un caso de hostigamiento y/o situación reciente que afecte la integridad física (daños al cuerpo o a la salud)

Se debe activar el protocolo de atención de inmediato a partir de la actividad 3 “Solicitar apoyo a la línea 123 y/o al cuadrante de la Policía Nacional” contemplada en este protocolo de atención en los casos en que se identifica en flagrancia una presunta agresión o situación reciente que afecta la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humano, sexuales y reproductivos. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay presunta flagrancia cuando (CRC, 2011a):

1. *“La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
2. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
3. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
4. *La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.*

La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad, “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo, es el de la “cuasiflagrancia”, cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último, la “flagrancia inferida”, hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él” (CCC, 2012).

De acuerdo con lo anterior, se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de hostigamiento o discriminación escolar la cual puede ser evidenciada a través de la presencia de signos físicos de trauma y que llamen la atención o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física del NNA.

El primer respondiente conocedor directo del hecho y/o del presunto hostigamiento o discriminación escolar, tiene la obligación de reportar y denunciar el hecho ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente. La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años, por los padres o por los representantes legales o defensores de familia para el caso de los NNA (menores de 18 años).

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicadores de presunto hostigamiento y/o discriminación escolar

Esta identificación debe analizar todo el contexto de los involucrados, con el fin de atender de manera oportuna la situación. Estas señales también permiten identificar el tipo de situación que se está presentado con el fin de activar el protocolo de atención de forma adecuada. Una vez el orientador, rector o la persona que éste delegue, conozca la presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar a los NNA y guardar confidencialidad.

El abordaje del caso debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al NNA y a los involucrados expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes que conozcan de la situación, no deberán exponer en el aula la razón por la cual el NNA se encuentra ausente durante el proceso de atención; esto para evitar la revictimización y así preservar el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al NNA o miembro de la comunidad educativa el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes,
- Evite hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso,
- Es importante dar a entender al NNA o miembro de la comunidad educativa que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.

De manera general, se debe tener en cuenta que en las situaciones de hostigamiento y discriminación escolar el afectado no siempre es un NNA; cualquier integrante de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, padres de familia, etc.) puede serlo. En este sentido, las acciones incluidas en el presente protocolo de atención aplican a todos los miembros de la comunidad educativa.

En caso de requerir apoyo es posible comunicarse con el nivel central de la SED: Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, con el fin de solicitar apoyo en el manejo y prevención de este tipo de situaciones.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación y de los involucrados

El orientador, rector o la persona que éste delegue debe explorar la situación de hostigamiento y/o discriminación e indagar si:

- ¿Hubo intencionalidad por parte de quien ejerció el hostigamiento y/o discriminación?
- ¿La situación de violencia refleja un abuso de poder?
- ¿La situación representa malestar, angustia o sufrimiento emocional por parte de la persona objeto del hostigamiento y/o discriminación?
- ¿La situación de violencia ha sido constante y se ha mantenido a lo largo de un período de tiempo específico?

La respuesta afirmativa de una o más de las preguntas anteriores, el análisis que se realice de su contexto (condiciones de modo, tiempo y lugar) y, su directa incidencia en el estado físico y emocional de la presunta víctima, puede indicar un caso de presunto hostigamiento y/o discriminación escolar.

Se sugiere indagar por las acciones de personas conocedoras del caso dentro del establecimiento educativo y si otro miembro de la comunidad educativa ha iniciado acciones de atención que coincidan con las establecidas en este protocolo de atención. En caso de ser afirmativo, el orientador, rector o la persona que éste delegue debe darles continuidad, de lo contrario debe iniciar las acciones.

Se debe brindar protección inmediata a las personas de la comunidad educativa que estuvieron involucradas en la situación de hostigamiento y/o discriminación (víctimas y testigos) con el fin de asegurar su integridad.

Actividades 3 y 4. Solicitar apoyo a la línea 123 y/o al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la presunta víctima a la entidad de salud más cercana

En los casos en que se identifique que la seguridad de los involucrados y su vida se encuentra en riesgo, se debe reportar a la línea 123, instancia desde la cual se activarán rutas con otras entidades de acuerdo con su competencia y a cada situación, adicionalmente se debe solicitar el acompañamiento del cuadrante de la Policía Nacional con el fin de garantizar la protección de los NNA.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del NNA y que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del NNA a la entidad de salud más cercana para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

Ante situaciones de violencia o maltrato en las cuales no se evidencie daños al cuerpo o a la salud, la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia es quien activa la ruta con el reporte al ICBF para el restablecimiento de derechos de los NNA presuntas víctimas.

Ante situaciones de crisis emocional o maltrato físico es necesario remitir la víctima a la entidad de salud más cercana. Algunas preguntas e indicadores para la caracterización del estado emocional y físico pueden ser:

- ¿Existe llanto fácil o constante?
- ¿Resulta posible mantener una conversación tranquila y centrada en un tema?
- ¿El tono de voz se caracteriza por ser extremadamente alto o bajo?
- ¿Las ideas expresadas dan cuenta de negatividad o sufrimiento?
- ¿El sueño, apetito, disposición y rendimiento escolar es normal?
- ¿Hay evidencia de maltrato físico en el cuerpo, golpe, herida o cicatriz?

Actividad 5. Elaborar reporte

El orientador, rector o la persona que éste delegue debe elaborar un reporte con el cual el caso es remitido a las diferentes instancias que tienen competencia de acuerdo con el tipo de situación presentado (Centro Zonal del ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, entre otros).

El reporte con el que se va hacer entrega del caso debe registrar la información básica del NNA, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunta agresión y/o acoso escolar. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registre corresponda a situaciones que han sido expuestas por el niño, niña o adolescente, por algún miembro de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del estudiante, por parte de la entidad competente.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales se debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia y/o acudiente, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el NNA.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del NNA.
- Enmarcar la situación de presunta agresión o acoso escolar en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos del NNA, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información del NNA, garantizando así el derecho a la intimidad del NNA.

El reporte es firmado por el rector, orientador y/o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo, institución que tiene la obligación sobre el cuidado y custodia del NNA hasta el momento del traslado a la entidad competente.

La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, que consagra como uno de los deberes de los ciudadanos y ciudadanas “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia” y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 que dice: “Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)”. Según lo anterior, queda claro que, ante una situación tipo III, se tiene la obligación de reportarla ante la Policía Nacional, lo cual descarta la posibilidad de que la misma sea objeto de conciliación al interior del establecimiento educativo (MEN, 2013a).

Además del reporte mencionado, el establecimiento educativo debe adoptar una serie de procedimientos internos encaminados a proteger a las demás personas involucradas y evitar que se generen nuevas situaciones. También puede tomar dichas experiencias para complementar las acciones de prevención. La aplicación del protocolo para situaciones tipo III, dependiendo de los hechos y consecuencias, implica la activación de protocolos de otras entidades a través del reporte.

Actividades 6, 7 y 8. Contactar a la Policía de Infancia y Adolescencia, al Centro Zonal del ICBF, Fiscalía General de la Nación o URI más cercana

Cuando se detecta una presunta situación de hostigamiento o discriminación y se requieran medidas de restablecimiento de derechos, se debe remitir el caso a las autoridades administrativas y entidades competentes, como se mencionó anteriormente. Esto con el fin de adoptar medidas de protección para las personas involucradas y evitar posibles acciones en su contra.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del NNA, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad competente y/o a la entidad de salud, esto, en los casos en que no se cuente con la presencia del padre de familia y/o acudiente. En aquellas zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía más cercana.

Actividad 9. Contactar a los padres de familia y/o acudientes de los NNA involucrados

El orientador, rector o la persona que éste delegue debe informar de manera inmediata a las familias de los estudiantes involucrados, con el fin de generar espacios para que las personas involucradas puedan exponer lo acontecido en compañía de su familia. Esto siempre y cuando se preserve el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Durante este contacto se debe sensibilizar al familiar sobre la necesidad de iniciar el proceso de restablecimiento de derechos ante las autoridades competentes, la realización de la denuncia como representantes legales del NNA y las consecuencias de no hacerlo¹⁸. Debe dejarse constancia por escrito de la notificación correspondiente.

En todos los casos el establecimiento educativo tiene la obligación de presentar el reporte a las entidades competentes con el fin de que estas validen la presentación de denuncia por parte de los padres del NNA. En caso negativo será el ICBF el encargado de asignar un Defensor de Familia para que este represente al NNA y coloque la denuncia correspondiente.

Actividades 10, 11 y 12. Reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el menor presunto agresor, Activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y Reportar a la Fiscalía General de la Nación o URI más cercana

Para la remisión del caso el orientador, rector o quien éste delegue, debe tener presente las siguientes condiciones y circunstancias, en la que se identifica al presunto agresor:

- Cuando el presunto agresor o abusador es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación o a la URI más cercana.

¹⁸ El artículo 441 del Código Penal dice con respecto a la omisión de denuncia de particular lo siguiente: “El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento, forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el título II de éste libro o de las conductas en Capítulo V del Título IV del libro II cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de uno (1) a (3) años”. Adicionalmente en el artículo 219B se indica en la omisión de denuncia: “El que, por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes (CRC, 2000).

- Cuando el presunto agresor es menor de 18 años y mayor de 14 años, se debe activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes descrito en el presente documento.
- Cuando el presunto agresor es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto agresor para que asuma el caso.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

Actividades 13 y 14. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería Distrital

En los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el orientador, rector o quien éste delegue, debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado como servidor público, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de la SED con copia a la Personería Distrital. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas necesarias de protección para las presuntas víctimas al interior de sus instalaciones, para esto debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y Talento Humano, con el fin de tomar decisiones frente a la localización y/o ubicación del presunto agresor mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.
- Si es contratista y/o realiza actividades en un establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería Distrital, con el fin de se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Personería Distrital y a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con el Código Penal Colombiano “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”; el mismo Código en su artículo 417 indica que “El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público” (CRC, 2000, Artículo 67).

Actividad 15. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED

El orientador, rector o la persona que éste delegue debe reportar las situaciones tipo II y III en el Sistema de Alertas de la SED, en las que la presunta víctima es un NNA. Esta

información que se registra, reviste características de reserva y confidencialidad, y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 16. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (Abordaje en el aula y establecer medidas de reparación y no repetición)

Orientación escolar debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde el Comité Escolar de Convivencia que consiste en:

- Facilitar espacios de diálogo con el fin de recuperar la versión de los hechos de cada una de las personas involucradas.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el caso.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el entorno de la comunidad educativa.

Es pertinente que el orientador, rector o la persona que éste delegue, reporte al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos de hostigamiento y/o discriminación escolar presentados. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y que es pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, respeto por la diferencia y por el otro, diversidad sexual, diversidad étnica, prácticas racistas y de discriminación racial, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

El Comité Escolar de Convivencia debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde la orientación. Dicha intervención consiste en:

- Citar a reunión extraordinaria a cargo del rector u orientador del establecimiento educativo.
- Proponer medidas pedagógicas para la sanción de las personas hostigadoras y la reparación de las personas hostigadas de acuerdo con el Manual de Convivencia.

Las medidas pedagógicas propuestas por el Comité Escolar de Convivencia en el marco del Manual de Convivencia¹⁹ para la sanción de las personas agresoras y la reparación de las víctimas deben tener un seguimiento con el fin de corroborar su aplicación y validar la no reincidencia de este tipo de situaciones. Así mismo, el Comité debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA.

Se debe puntualizar que una medida de reparación es una acción orientada al restablecimiento de los derechos individuales y colectivos y debe cumplir con las siguientes condiciones (SED, 2015e):

¹⁹ Dentro de los lineamientos generales para la actualización del Manual de Convivencia el artículo 29 del decreto 1965 de 2013, indica que los Manuales de Convivencia deben adoptar las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

- El agresor a título personal y la institución educativa (como garante de derechos) deben reconocer que hubo una afectación (un daño físico, emocional, psicosocial) en contra de una persona, y que esta afectación fue causada por un acto de hostigamiento y discriminatorio. Estas violencias afectan, de manera directa a las víctimas, y de manera indirecta a toda la comunidad étnica; es un crimen que atenta contra la dignidad humana, por ello, las acciones de reparación deben ser de variada naturaleza: de desagravio y satisfacción de la ofensa ejercida contra un individuo, de restitución de derechos, y acciones institucionales que tienen como objetivo la eliminación de todo prejuicio, estereotipo y práctica racista por parte de la comunidad en su conjunto.
- Realizar un trabajo conjunto de aula y a nivel institucional para prevenir las manifestaciones de hostigamiento y discriminación y mitigar sus causas.
- Orientar acciones que contribuyan a mejorar la autoestima y el empoderamiento de los NNA.
- Atender las alertas tempranas de los NNA y los miembros de la comunidad educativa y darle pronta solución.
- Realizar ejercicios de alteridad, que ubiquen al otro en situaciones del que sufre algún tipo de discriminación.
- Empoderar a los estudiantes, educar a los maestros y acompañar la escuela de padres y madres.

Actividad 17. Realizar seguimiento al caso

En los casos de hostigamiento y discriminación escolar el seguimiento del caso consiste generalmente en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear el estado físico y emocional de las personas afectadas, así como entrevistarlas a fin de descartar la continuidad del hostigamiento.
- Monitorear el cumplimiento de las medidas pedagógicas acordadas en el Comité Escolar de Convivencia.
- Verificar que, en los casos que requirieron medida de restablecimiento de derechos, se esté desarrollando a satisfacción.
- Verificar que el establecimiento educativo esté generando dinámicas y procesos para la inclusión e integración de personas con identidad de género no normativa.
- Verificar que el Comité Escolar de Convivencia esté realizando las acciones de seguimiento para las situaciones tipo II y III.
- Verificar que los casos remitidos a otras entidades estén recibiendo la atención correspondiente y reportar a los entes de control en caso contrario.

Estos seguimientos deben estar debidamente documentados. Es importante también, realizar un seguimiento sobre la efectividad y oportunidad de los servicios prestados a través de la oferta interinstitucional de programas y servicios del Distrito.

Actividad 18. Iniciar las acciones disciplinarias para los involucrados

En el marco del Manual de Convivencia del establecimiento educativo se deben emprender acciones que permitan la reparación y mitigación del daño ocasionado por el agresor.

Cuando los actos de hostigamiento y/o discriminación son cometidos por estudiantes, el docente, orientador(a), rector o quien éste delegue, debe implementar las acciones pedagógicas que corresponden al componente académico y curricular del PEI,

incorporando las recomendaciones propuestas en este protocolo de atención. Se debe realizar también el reporte y/o denuncia a las entidades que tienen competencia de acuerdo con el tipo de situación presentada.

Cuando los actos de hostigamiento y/o discriminación son cometidos por docentes, funcionarios o contratistas del establecimiento educativo, el rector remitirá el caso a las instancias competentes y como jefe inmediato de docentes y funcionarios de la institución puede establecer las primeras medidas de respuesta y garantía de derechos del NNA.

Las principales sanciones que establece el establecimiento educativo son la citación de padres o acudientes, llamados de atención, compromisos firmados por los agresores y sanciones de tipo pedagógico impuestas a los NNA agresores.

Actividad 19. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED (Solo situaciones tipo II y III)

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de hostigamiento y/o discriminación por condiciones étnicas, raciales y orientaciones sexuales no normativas fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos de la presunta víctima. Esto implica, realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de hostigamiento y/o discriminación, actividades que pueden estar relacionadas con el NNA y con la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. Igualmente, el cierre contempla el registro de información que se obtenga por parte de las entidades a las cuales se le realizó el reporte y/o traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto la situación presentada.

Si se presenta una nueva situación de presunto hostigamiento y discriminación, caso sobre el cual se realizó el cierre, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS Y AFECTADOS POR EL CONFLICTO ARMADO RESIDENTES EN BOGOTÁ

Definiciones

De acuerdo con la Ley 1448 de 2011, se consideran víctimas a todas las personas que, a partir del primero 1° de enero de 1985, han sufrido un daño como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Asimismo, se consideran víctimas: el cónyuge, compañera o compañero permanente, pareja del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa que se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida; o las que se encuentren en segundo grado de consanguinidad ascendente cuando aquellas no se encuentren. Igualmente, la ley establece que son víctimas quienes hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Esta condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación que pueda existir entre el autor y la víctima (CRC, 2011).

Las personas afectadas por el conflicto armado residentes en Bogotá, normalmente son o han sido víctimas de fenómenos como:

- Amenaza.
- Pérdida de bienes muebles inmuebles.
- Desplazamiento forzado.
- Actos terroristas, atentados, combates, enfrentamientos u hostigamientos.
- Despojo de tierras.
- Desaparición forzada.
- Minas antipersonas y otros artefactos explosivos.
- Secuestro.
- Tortura.
- Vinculación a actividades relacionadas con grupos armados.

La atención integral de estos casos resulta trascendental para garantizar el desarrollo pleno y saludable del NNA y la reparación a la cual tiene derecho en su condición de víctima.

La Ley 1448 de 2011 en su artículo 51 establece medidas en materia de educación para las personas víctimas del conflicto armado, cuyo alcance es precisado en el anexo del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, en el aparte *Ruta de la Educación*, donde se recoge toda la política vigente para la atención a población en situación de desplazamiento, expresándolo en los siguientes términos:

“De acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas y adolescentes víctimas tienen un acceso preferencial, representado en un cupo y la vinculación al sistema educativo independientemente del momento del año escolar en que se presenten y no estarán condicionados por los documentos de identidad o certificados que presenten [...], no se les puede exigir el pago de matrícula ni uniformes. Cada caso debe ser analizado para asegurar la vinculación al sistema educativo regular o con una

metodología flexible, la institución debe ser cercana al lugar de residencia y no se le debe exigir documentos para la matrícula”.

Así pues, la SED, en el marco de la implementación de la Ley 1448 de 2011, se propuso acoger de manera diferencial a los NNA estudiantes víctimas del conflicto, en la búsqueda de garantizar no solamente el acceso, sino la permanencia en condiciones dignas que les permitiera un goce efectivo del derecho a la educación, en una escuela que reconociera las situaciones por las que han atravesado, los impactos que el conflicto ha causado, las vulnerabilidades que enfrentan cotidianamente en sus nuevos contextos, y las capacidades que tienen para decidir sobre su proyecto de vida.

En este sentido, el hecho de garantizar el derecho a la educación de los NNA, más aún de aquellos que han sido afectados en el contexto del conflicto armado, convierte a la educación en una herramienta fundamental para disminuir la vulnerabilidad y propender por el desarrollo de capacidades para la exigibilidad de derechos.

Los espacios escolares y los procesos educativos deben contribuir a la protección de la integridad física y emocional de los menores, previniendo una doble victimización a través de la reconstrucción de su proyecto de vida y poniendo al servicio de estos toda la oferta institucional que permita su reparación integral, es decir, la escuela se transforma de su visión tradicional, hacia un territorio protector de los derechos de los NNA, y paralelamente en un espacio protegido por la comunidad y por los actores institucionales.

De acuerdo con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) “Los niños, niñas y adolescentes víctimas son todos los menores de 18 años y las jóvenes víctimas son las personas entre los 14 y 28 años de edad, que experimentaron daños como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves a Derechos Humanos en el marco del conflicto armado. A su vez, la participación como derecho de los niños, niñas y adolescentes, implica tener en cuenta sus puntos de vista, para alentarlos a formarse una opinión propia, libre, según su ciclo de vida, y ejercer su derecho a ser escuchados y a participar en todas las circunstancias que les afecten o que sean de su interés.

Por lo tanto, la implementación de medidas de atención, asistencia y reparación para los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto deben ser adecuadas y favorables a sus intereses que permitan garantizar sus derechos como ciudadanos y contemplen acciones para prevenir violaciones a sus derechos y restablecerlos cuando estos se hayan vulnerado” (UARIV, s.f.).

El objetivo del presente protocolo es garantizarle al NNA el derecho a la educación, así como brindar la orientación a los diferentes servicios que ofrece el Estado para su desarrollo integral, dentro de un marco de justicia transicional.

Señales o indicios relacionados con ser víctima del conflicto armado

Una de las consecuencias comunes de los daños generados por los hechos de violencia es la pérdida de continuidad en su proceso educativo, que resulta ser una condición importante para el sano desarrollo. En el desplazamiento forzado, afectan al NNA la pérdida de la cotidianidad de su estilo de vida, sus costumbres y sus imaginarios, constituidos por la tierra, la comida, el clima, los amigos, la escuela, los maestros, además de procesos educativos y culturales que se ven interrumpidos.

En otros casos, en la orfandad se da la pérdida real del padre o la madre y el menoscabo de muchas de las cualidades vitales del que sobrevive.

En la desaparición forzada, hay similitudes con la orfandad, pero la naturaleza inconclusa de la pérdida genera consecuencias aún más dañinas y difíciles de digerir (UARIV, 2014).

La gran diversidad de efectos del conflicto armado sobre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas, no permite establecer señales de riesgo precisas para esta condición. No obstante, las y los NNA víctimas del conflicto armado tienden a ser identificables en la dinámica cotidiana del establecimiento educativo porque al hablar acerca de dificultades materiales o emocionales propias, relatan circunstancias relacionadas con hechos violentos ocurridos en el pasado o presente y que les afectan directa o indirectamente.

Entre los casos más frecuentes, se encuentran las siguientes tipologías (SED, 2015c):

- Hostigamiento escolar por la condición de víctima del conflicto armado.
- Bajo rendimiento académico y de convivencia a causa de procesos fallidos de duelo y resiliencia.
- Violencia sexual, consumo de SPA, pandillismo, entre otros, de acuerdo con las condiciones de alta vulnerabilidad vivida por la población víctima en el sistema educativo.

Diagrama de Atención

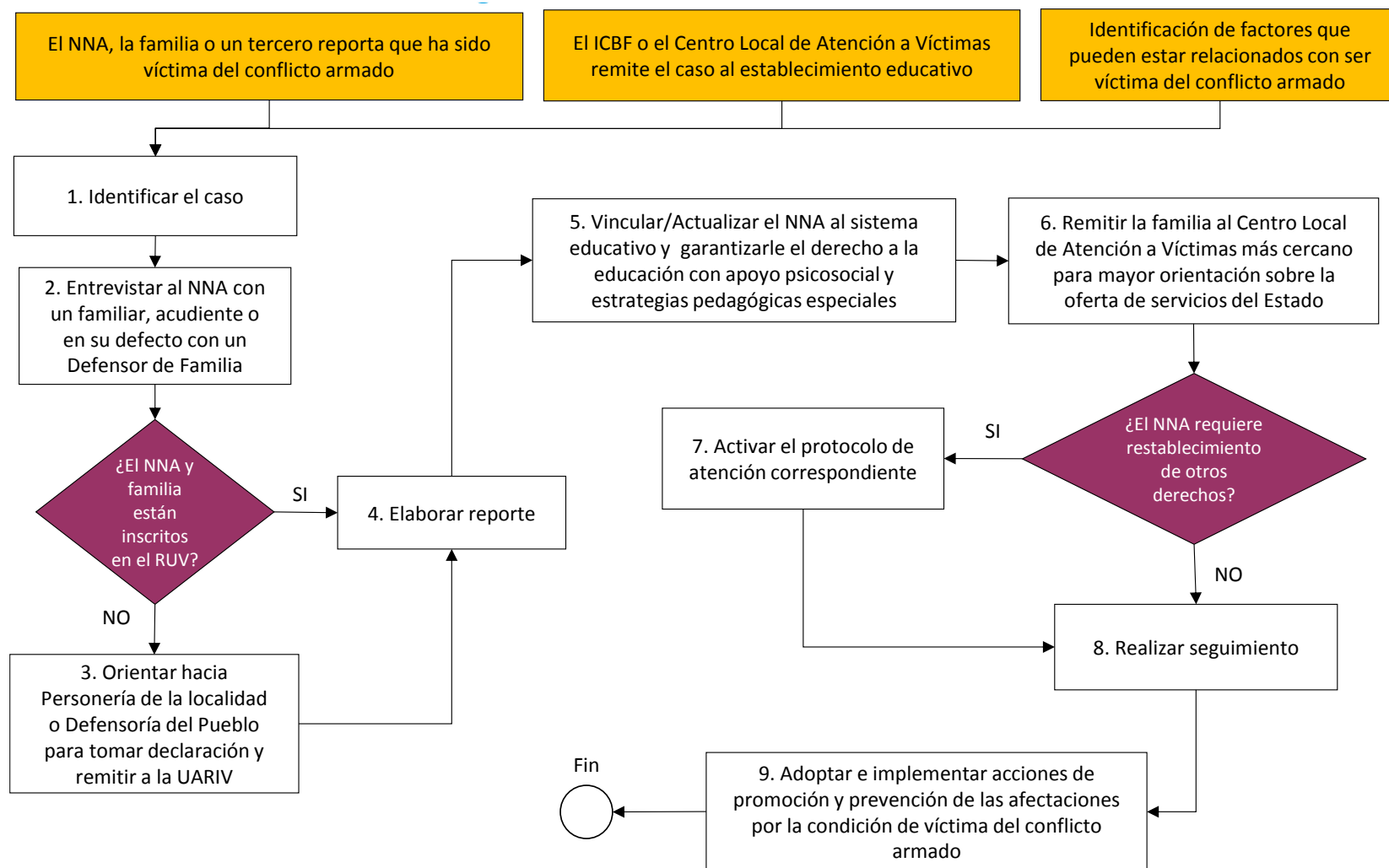


Diagrama 15. Protocolo de atención de niños, niñas y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado residentes en Bogotá

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Es importante destacar que el abordaje para conocer si un NNA ha sido víctima del conflicto armado, debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole a los padres de familia y/o acudiente del NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes que conozcan de la situación, no deberán exponer en el aula la razón por la cual el NNA puede encontrarse ausente durante el proceso de atención; con esto se evita la revictimización y se preserva el derecho del NNA a la intimidad y confidencialidad.

Caso 1. El NNA, la familia o un tercero reporta que ha sido víctima del conflicto armado

De acuerdo con datos suministrados por el Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado, de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, al cierre del 2016 se registró un total de 4851 NNA víctimas del conflicto armado residentes en la ciudad de Bogotá D.C. Estos datos ponen de manifiesto una situación que puede llegar a ser común en la ciudad, lo que conduce a buscar e implementar mecanismos para brindar una atención prioritaria e integral a esta población, evitando que su situación se naturalice e invisibilice, incluso por parte del personal del establecimiento educativo. Por esta razón, el orientador, el rector o la persona que éste delegue debe tener presente que en el establecimiento educativo es posible que existan varios casos de este tipo, lo cuales requieren de una atención que favorezca la reconstrucción de la historia personal y colectiva, la resignificación de lo acontecido, la reparación y la garantía plena de los derechos.

Caso 2. El ICBF o el Centro Local de Atención a Víctimas remiten el caso al establecimiento educativo

Corresponde a los casos remitidos por el ICBF o el Centro Local de Atención a Víctimas de NNA víctimas del conflicto armado al establecimiento educativo para su debido registro de matrícula.

Caso 3. Identificación de factores que pueden estar relacionados con ser víctima del conflicto armado

Para poder identificar las señales o indicios en un NNA que posiblemente sea víctima del conflicto armado, es importante revisar el apartado de señales o indicios relacionados con ser víctima del conflicto armado expuesto anteriormente. Es importante indicar que cualquier miembro de la comunidad educativa puede identificar las señales o indicios e informar al orientador, rector o la persona que éste delegue para activar este protocolo de atención.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar el caso

El orientador, rector o la persona que éste delegue identifica el caso del NNA víctima y afectado del conflicto armado a partir de la información básica del NNA, como nombres y apellidos completos, lugar y fecha de nacimiento, número de identificación, nombre de sus padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, identificar la conformación de su grupo familiar y nombre de personas que le sean cercanas.

Se debe tomar por escrito el relato que espontáneamente el NNA realice de su situación o de la información suministrada por su familia o tercero, indicando el tiempo, el modo y el lugar de los hechos. Este primer reporte debe ser un relato fidedigno a la versión propia del NNA, su familia o del tercero quien informa que existe el caso de un NNA víctima del conflicto armado.

Es importante indicar que esta actividad debe realizarse garantizando la seguridad del NNA y confidencialidad de la información suministrada.

Actividad 2. Entrevistar al NNA con un familiar, acudiente o en su defecto con un Defensor de Familia

Durante este diálogo el orientador, rector o la persona que éste delegue deberá explicar que toda víctima tiene derecho a la verdad, la justicia y la reparación; por lo que es necesario iniciar un proceso que asegure que estos derechos se están garantizando, tanto para el NNA, como para la familia.

Es importante dejar en claro que el proceso de reconocimiento requerirá que el acudiente del NNA concurra a diferentes instancias en busca del reconocimiento de su condición y del acceso a la política pública que el Estado ofrece para garantizar los derechos de las víctimas.

La información recolectada durante la entrevista con la familia o acudiente del NNA, complementará la recogida durante la identificación del caso y servirá para realizar una mejor caracterización de los NNA víctimas matriculados en el establecimiento educativo, en razón del género, la edad, la pertinencia étnica, la procedencia regional, las creencias religiosas y las diversas modalidades de violencia que se entrecruzan y coexisten en su experiencia vital. Este proceso debe realizarse de manera confidencial, garantizando la reserva de la información.

Posterior a la entrevista, se debe verificar que la familia del NNA está inscrita en el Registro Único de Víctimas (RUV). En caso afirmativo, se debe solicitar y verificar la constancia antes de pasar a la *actividad 4 “Elaboración del reporte”*. En caso contrario, se sigue la *actividad 3 “Orientar hacia Personería de la localidad o Defensoría del Pueblo para tomar declaración y remitir a UARIV”*.

Actividad 3. Orientar hacia la Personería de la Localidad o Defensoría del Pueblo para tomar declaración y remitir a la UARIV

El registro en el RUV permite el acceso de las víctimas a los planes y programas adoptados por el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Es necesario tener en cuenta que de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, este registro debe hacerse en el término de dos años después de la ocurrencia del evento del cual se es víctima o hasta cuatro años después de la promulgación de la ley, en los casos en que el evento haya ocurrido con anterioridad a esta.

Este registro puede hacerse a través de:

Canal de atención. Las víctimas del conflicto armado en el país cuentan con un canal para la atención de solicitudes, inquietudes, información y trámites que adelanta la UARIV a través de la línea gratuita 018000-911119 desde cualquier teléfono fijo a nivel nacional y el 4261111 desde Bogotá.

Centros de atención de la Unidad de Víctimas. El horario de atención de estos centros para la orientación e información al ciudadano es de lunes a viernes desde las 7:00 am

hasta las 9:00 pm y los días sábado de 7:00 am hasta las 5:00 pm. O al correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co. En dichos puntos de atención se brinda información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, para facilitarle el acceso y el ejercicio de sus derechos a la verdad, la justicia y reparación.

Personería Distrital a través de la Personería Delegada para la Protección de Víctimas. Toda vez que esta presenta las siguientes funciones:

1. Acompañar la elaboración del censo de las personas afectadas en sus derechos fundamentales a la vida, integridad personal, libertad personal, libertad de domicilio, residencia y bienes.
2. Realizar la inscripción de los desplazados víctimas de la violencia y constatar la existencia de los documentos exigidos para tal fin, garantizando la confidencialidad y custodia de la información suministrada, de conformidad con la Ley 1448 de 2011.
3. Inscribir las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, interesadas en integrar las mesas de participación de víctimas en el Distrito Capital.
4. Vigilar que las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas de la ciudad de Bogotá, cumplan con la obligación de suministrar atención inicial de urgencias de manera inmediata a las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas que la requieran.
5. Constatar las razones señaladas por la víctima en el evento del parágrafo 2º del artículo 61 de la Ley 1448 de 2011.
6. Remitir las diligencias respectivas a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.
7. Vigilar que las autoridades distritales realicen las acciones propias para prevenir y mitigar los efectos de los desastres naturales que perjudiquen a la población más vulnerable del Distrito Capital.
8. Las demás fijadas por la Ley, los acuerdos, los estatutos y los reglamentos.

Los datos de contacto de la Delegada de Protección a Víctimas son:

Dirección: Carrera 8 n° 20-63 Pisos primero al tercero.

Teléfonos: (571) 382 04 50 - (571) 382 04 80 Ext(s): 7855 a 7857

Actividad 4. Elaborar el reporte

Este es realizado por el orientador, el rector o la persona que éste delegue. Debe registrar la información básica del NNA, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de llegada de una víctima o afectado por el conflicto armado.

El contexto del reporte debe ser claro garantizando que la información que se registra corresponda a situaciones que han sido expuestas por el niño, niña o adolescente, por su familia o acudiente o por algún miembro de la comunidad educativa y/o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del menor por parte de la entidad competente.

Adicionalmente, se recomienda registrar la siguiente información:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes; por ejemplo, notas en el observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el NNA con base en la identificación de posibles escenarios, permitiendo de esta forma identificar y orientar las acciones y decisiones más adecuadas, y evaluar las consecuencias de no tomarlas oportunamente.
- De considerarlo necesario, se puede dejar constancia de la percepción de requerimiento de atención médica, considerando la gravedad del caso por evidencia de daños físicos y/o psicológicos.
- Dejar explícito el compromiso de guardar la confidencialidad de la información del NNA, garantizando así los derechos del NNA.

El reporte es firmado por el orientador, rector o la persona que éste delegue del establecimiento educativo, toda vez que son quienes conocen y abordan la situación del NNA víctima del conflicto armado.

Actividad 5. Vincular/Actualizar el NNA al sistema educativo y garantizarle el derecho a la educación con apoyo psicosocial y estrategias pedagógicas especiales

Consiste en la garantía del cupo escolar y su posterior legalización en el sistema de matrícula oficial. De acuerdo con la Ley 1448 del 2011 en su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 como lo indica el artículo 91, en materia de educación se debe:

“Asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos” (Presidencia de la República, 2011).

En este sentido, la SED debe:

- A nivel de preescolar, básica y media: asegurar el acceso y la exención de todo costo y promover la permanencia de los NNA víctimas del conflicto armado.
- A nivel de educación superior: atender y orientar para selección, admisión, matrícula y financiación en educación superior.

A partir de la información obtenida en las dos primeras actividades de este protocolo, se identifican las características y necesidades del NNA víctima del conflicto armado, información determinante para priorizar su atención y asistencia diferenciada, su vinculación en programas escolares, así como la vinculación de su núcleo familiar a la oferta institucional de programas y servicios con los que cuente el Distrito.

Adicionalmente, en el año 2015, la Corte Constitucional emitió el Auto 097, en donde insiste en que uno de los principales problemas de la política educativa es la falta de modelos pedagógicos especiales para las personas víctimas del conflicto armado. La Corte puntualiza que:

“Las diferencias sustantivas que existen entre los modelos pedagógicos de los entornos - usualmente rurales- de expulsión y los que se aplican en las escuelas de los lugares de

recepción, genera cuadros generales de bajo rendimiento académico y dificultades de aprendizaje entre la población desplazada” (CCC, 2015).

Con el fin de generar estrategias de pedagogía especial y articular desde la escuela acciones que precisen responsabilidades, capacidades y limitaciones para el resarcimiento de los proyectos de vida de los NNA víctimas del conflicto armado, la SED junto con CINEP, en el marco del Convenio 3493, generaron la Ruta Educativa de Atención y Asistencia a las personas víctimas del conflicto armado. (SED, 2014a)

Dicha ruta de atención y asistencia contempla dos grandes momentos: el primero radica en visibilizar, allí se trata de comprender las afectaciones y fracturas, no solo materiales sino también morales, socioculturales, emocionales y políticas que ha dejado la guerra en los niños, niñas, adolescentes y mujeres que han sido víctimas del conflicto armado.

El segundo momento consiste en garantizar, entendido como el proceso en el cual se comprometen actores y se aseguran acciones que contribuyan al desarrollo de capacidades para la exigibilidad de derechos. Lo componen tres pasos: posibilitar, implica facilitar los medios para crear o transformar capacidades o situaciones, o ambas cosas; atender, es decir, dar respuesta de una forma pertinente y confidencial; finalmente, seguir, es allí donde se evalúan los criterios de pertinencia, coherencia, eficiencia y eficacia de las acciones emprendidas para la atención, asistencia y reparación integral de las personas víctimas del conflicto armado.

De esta forma, esta ruta representa una herramienta que facilita la toma de decisiones en relación con las acciones a implementar, tanto en las escuelas como en el nivel administrativo local y central. Para profundizar sobre la ruta, esta se puede encontrar en el Documento Re encantar la Educación ¿cómo la escuela desarrolla estrategias de inclusión para personas víctimas del conflicto armado? (SED, 2014a).

Cabe destacar, que para la comunidad educativa existe el documento técnico Guía de orientaciones institucionales para la atención y asistencia de las personas víctimas del conflicto armado en el Sistema Educativo Oficial en Bogotá, de la SED. En este documento se acopian un conjunto de orientaciones para que el sector educativo contribuya con la asistencia y atención de los niños, niñas, jóvenes y adultos víctimas del conflicto armado de modo prioritario y preferente. Respondiendo a las demandas y necesidades de dicha población y al mejoramiento del diseño institucional frente a la atención diferencial.

En dicha guía se propone la articulación de los diferentes niveles del sector educativo y de distintas dependencias bajo el mandato de aportar a los procesos de reparación y reconstrucción de los proyectos de vida de los NNA víctimas del conflicto que hacen parte del sistema educativo (SED, 2015d).

Cabe mencionar que el proceso de atención psicosocial como medida de reparación - rehabilitación lo puede realizar la Secretaría de Salud a través del PAPSIVI - Programa de atención psicosocial y salud integrada a víctimas, conforme a lo establecido en el art. 137 de la ley 1448 de 2011.

Actividad 6. Remitir la familia al Centro Local de Atención a Víctimas más cercano para mayor orientación sobre la oferta de servicios del Estado

En los Centros Locales de Atención a Víctimas se orientan, atienden y asesoran las víctimas del conflicto armado interno. Allí las víctimas pueden encontrar la oferta

institucional distrital y nacional de las entidades que tienen la responsabilidad de restablecer sus derechos.

La Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación de las Víctimas busca que, a través de estos centros, en un mismo lugar se concentre la oferta distrital en materia de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, así como la oferta social general de los niveles distrital y nacional.

De otra parte, en las subdirecciones locales para la integración social, niños, niñas adolescentes y jóvenes pueden acceder a ofertas de procesos pedagógicos para la reconstrucción individual y colectiva y para la resignificación de los acontecimientos que los afectaron.

Una vez se ha canalizado al NNA víctima del conflicto armado y a su familia al Centro Local de Atención a Víctimas correspondiente, el establecimiento educativo debe preguntarse si el NNA requiere el restablecimiento de más derechos. En caso positivo, se pasa a la *actividad 7 “Activar el protocolo de atención correspondiente”*. En caso contrario se sigue en la *actividad 8 “Realizar seguimiento”*.

Actividad 7. Activar el protocolo de atención correspondiente

De acuerdo con lo establecido por la Ley 1448 de 2011, en su artículo 49 se entiende por asistencia a las víctimas: “[...] el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal entre otros a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social económica y política” (CRC, 2011).

Por su parte, se entiende por atención “la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad la justicia y a la reparación.”

En otras palabras, la asistencia y la atención tratan de medidas orientadas a disminuir la situación de vulnerabilidad que enfrentan muchas víctimas a falta del cubrimiento de varias necesidades básicas como salud, educación y vivienda digna. Sin embargo, es importante resaltar que los recursos que invierte la institucionalidad pública en estos programas no pueden entenderse como una forma de reparación, sino como una forma de estabilizar los proyectos de vida para acceder al derecho a la verdad, justicia y reparación que buscan resarcir los daños e impactos causados por el conflicto.

Entre las estrategias de asistencia que buscan la estabilización de los proyectos de vida de los menores afectados por el conflicto, se encuentra de modo prioritario el acceso y permanencia de estos en el sistema educativo.

Principalmente se recomienda revisar los siguientes protocolos de atención para los casos en que aplique: Atención para los presuntos casos que competen al SRPA; Atención para NNA con presunto consumo de SPA; Atención para los casos de presunta agresión y/o acoso escolar; Prevención de reclutamiento forzado de NNA en Bogotá; Atención para situaciones de presunta violencia intrafamiliar; Atención de presuntos casos de violencia contra la mujer por razones de género; Atención en situaciones de Embarazo Adolescente, Paternidad y/o Maternidad temprana; Atención de situaciones de presunta violencia sexual; y, Atención para los casos de hostigamiento y/o discriminación por condiciones étnicas, raciales y orientaciones sexuales no normativas.

Así las cosas, en caso de que los protocolos con que cuenta el establecimiento educativo no aborden el tema en particular, dependiendo el derecho a reestablecer puede canalizarse el NNA a las diferentes instancias distritales, al ICBF o a las entidades de salud.

Cabe mencionar que el ICBF entrega ayuda humanitaria de transición a las víctimas del desplazamiento forzado que estén incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) y que no cuenten con los mínimos necesarios para la subsistencia. Las unidades móviles del ICBF acompañarán a los hogares.

Actividad 8. Realizar seguimiento

El seguimiento a los casos en los que los NNA son víctimas por el conflicto armado interno implica:

- Verificar que las NNA y su familia están recibiendo la atención que les corresponde en su condición de víctimas desde las entidades competentes.
- Monitorear las condiciones materiales, físicas y emocionales del NNA, de manera que no constituyan un obstáculo en su proceso educativo.
- Acudir a los órganos de control en caso de que las entidades responsables no estén ofreciendo la atención que les corresponde.

Por otro lado, es importante señalar que el establecimiento educativo debe garantizar el derecho a la educación del NNA, en este sentido, se asegura su acceso y permanencia en el sistema educativo y en los procesos pedagógicos que contribuyan a la protección de su integridad física y emocional. “Se logra garantizar el derecho a la educación a través del diseño de propuestas pedagógicas y de acompañamiento diferenciados, que involucren a toda la comunidad educativa y que permitan a la escuela adaptarse a los requerimientos de los NNA víctimas del conflicto armado que está acogiendo” (Cadena Cruz, 2015).

En este caso, el seguimiento que realice el establecimiento educativo requiere que se evalúe continuamente la atención y asistencia que recibiendo el NNA en materia educativa, identificando si ha sido pertinente de acuerdo con sus características, necesidades e intereses. Esto permite identificar oportunidades para mejorar los procesos educativos y herramientas para lograr el impacto que se busca en los NNA.

De acuerdo con la Ruta Educativa de Atención y Asistencia a las personas víctimas del conflicto armado de la SED, se sugiere realizar reuniones trimestrales entre las víctimas, la comunidad educativa y las redes de apoyo, donde se lleven a cabo procesos pedagógicos y convivenciales, para que el seguimiento sea de primera mano. De forma tal que pueda orientársele sobre a dónde acudir en caso de que haya derechos pendientes por restablecer.

Actividad 9. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención de las afectaciones por la condición de víctima del conflicto armado

Realizar acciones para la promoción y prevención de las afectaciones por la condición de víctimas del conflicto armado. Al respecto, en el documento “Niños, niñas y adolescentes” de la UARIV, OIM y USAID, se sugiere los siguientes ejes de acción (USAID, OIM, UARIV, 2015):

- Promover campañas de sensibilización con entidades locales y organizaciones étnicas para el desarrollo de acción para la protección y prevención urgente.

- Socializar los procesos de investigación que identifican patrones de victimización de NNA y hacerlo teniendo en cuenta los diferentes enfoques.
- Generar estrategias pedagógicas para transformar patrones culturales relacionados con prácticas violentas como el maltrato infantil, violencia sexual, trabajo infantil. Tener en cuenta las diferencias en los contextos rurales y urbanos.
- Hacer un mapeo de las estrategias institucionales y no institucionales de monitoreo, seguimiento y alertas de riesgo, vulneración o amenaza que han sido implementadas en el marco de la protección y prevención.
- Diseñar herramientas o ayudas pedagógicas informativas para NNA para la comprensión del proceso.
- Realizar campañas pedagógicas y de comunicaciones para sensibilizar a las comunidades sobre los roles que asumen niñas y adolescentes en medio del conflicto armado como amas de casa, vinculación a actividades ilegales, así como sus implicaciones en situaciones como y embarazos adolescentes y deserción de procesos educativos.
- Garantizar en la formación docente la inclusión de la cátedra de estudios étnicos y sensibilización acerca de la discriminación racial y discriminación basada en género de los NNA pertenecientes a grupos étnicos. Hacer un proceso de gestión de conocimiento con los proyectos etno-educativos y de bilingüismo ya existentes.
- Promover en las instituciones educativas intercambios de aprendizajes y saberes de niñas, niños y adolescentes víctimas, con énfasis en niñez desvinculada y con sus familias.
- Desarrollar procesos de formación para docentes y padres de familia en procesos educativos para niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado.
- Desarrollar procesos de inclusión educativa para niños y niñas víctimas con discapacidad.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO FORZADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ

El CONPES 3673 de 2010 “Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados”, plantea los lineamientos para prevenir el reclutamiento de los menores de edad en el país. Dicho documento de política permitió el trazo de la Ruta de Prevención en Protección por parte de la Comisión Intersectorial Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra NNA por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados²⁰.

“La Ruta de Prevención en Protección se aplica cuando existen eventos objetivos, concretos y específicos que constituyen una amenaza individualizada y personalizada al derecho de protección contra el reclutamiento y utilización de un niño, niña o adolescente o un grupo de niños y niñas” (Presidencia de la República, 2013, pág. 13).

El propósito de la Ruta de Prevención en Protección es definir acciones y estrategias para abordar las situaciones de amenaza de reclutamiento de NNA por parte de grupos organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados. La ruta involucra un trabajo interinstitucional, de las entidades con competencia en la protección de la infancia y la adolescencia, para la definición de acciones y estrategias que permiten atender de manera oportuna los casos que se presenten y garantizar los derechos de los NNA.

En este sentido, siendo los establecimientos educativos uno de los principales entornos sociales y pedagógicos de los NNA, es importante contar con un esquema de prevención que permita a los rectores, orientadores y docentes tener las herramientas necesarias para concientizar a la comunidad educativa de los riesgos y amenazas que representan los grupos armados al margen de la ley, específicamente en el tema de reclutamiento.

Así las cosas, en el marco de las acciones establecidas en la política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados, a continuación, se presentan los pasos a seguir en los establecimientos educativos en el marco de la prevención y la atención inmediata frente a la amenaza del reclutamiento.

Definiciones

“Es la vinculación permanente o transitoria de personas menores de 18 años de edad a grupos armados organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados que se lleva a cabo por la fuerza, por engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen” (USAID, OIM). Es una situación de vulneración de derechos que afecta

²⁰ El Decreto 552 de 2012, por el cual se modifica el Decreto 4690 de 2007, “por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley”, establece en su Artículo 2°, establece como objeto de este organismo, “orientar y articular las acciones que adelanten las entidades públicas, tanto en el nivel nacional como en el territorial, en un marco de respeto por la descentralización administrativa, las agencias de cooperación internacional y las organizaciones sociales nacionales e internacionales, para prevenir la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y fundamentalmente, el de ser protegidos contra el reclutamiento, utilización y violencia sexual por los grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados” (Presidencia de la República, 2012)

la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la educación, la recreación y el buen nombre de los NNA.

En Código Penal tipificó algunas conductas punibles cometidas en contra de los niños. En este se consagra como delito el reclutamiento ilícito: “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis a diez años y multa de seiscientos a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes” (CRC, 2000, Artículo 162).

Por otro lado, la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, consagra unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia al establecer el deber del ICBF de apropiarse los recursos necesarios para garantizar la protección de los niños víctimas del conflicto armado, el reconocimiento de que son víctimas del mismo aquellos niños y niñas que en cualquier condición participen en él, y los mismos beneficios que los contemplados para los adultos (CRC, 1997).

Esto significa que el reclutamiento forzado o “voluntario” de las personas menores de 18 años para que participen directa o indirectamente de las actividades del conflicto armado vulnera los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, a la educación, a la salud, a tener una familia, al cuidado, a una alimentación equilibrada, al nombre y a la libre expresión de su opinión (UNICEF, Defensoría del Pueblo).

“Los niños y niñas no se vinculan a los grupos armados por su propia voluntad, ni cuentan con el criterio o la formación intelectual para tomar una decisión de ese resorte en total libertad. Tampoco ingresan a estos grupos armados ilegales porque les distinga un gusto especial por las armas y los uniformes, ni por causa de la pobreza en sus hogares, ni porque estén marcados por una naturaleza violenta. En ningún caso en el reclutamiento media la voluntad de los niños y las niñas. El reclutamiento, en naturaleza, se asimila en gran medida a los mecanismos usados por las mafias dedicadas al tráfico de personas. Es un acto de fuerza, facilitado por la vulnerabilidad social y económica de los afectados, pero que, de ninguna manera, tendría lugar sin la existencia de un conflicto armado, cuya violencia produce dinámicas que alienan todos los derechos y las libertades de las comunidades sometidas y arrastra consigo, especialmente, a los más vulnerables” (Springer, 2012).

El objetivo de este protocolo es dinamizar los mecanismos que prevengan la vinculación y faciliten la desvinculación de NNA de los grupos armados organizados al margen de la ley; así mismo, garantizar el restablecimiento pleno de sus derechos.

Señales o indicios de reclutamiento forzado

Las siguientes son señales de riesgo asociadas con la posible vinculación de NNA a grupos organizados al margen de la ley:

- Asociación a pares de riesgo.
- Bajo rendimiento escolar.
- Posesión de dinero o de objetos de valor que no corresponden con las posibilidades económicas del NNA.
- Consumo de SPA.
- Inasistencias injustificadas al establecimiento educativo.
- Deserción escolar.

- Conducta desafiante y/o disruptiva dentro del establecimiento educativo.
- Actitudes desafiantes y negación del peligro.

De acuerdo con los resultados del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y la Defensoría del Pueblo, y en el marco del programa “Sistema de Seguimiento y Vigilancia de los Derechos Humanos de la Niñez en Colombia”, se puede concluir que el NNA es más vulnerable a pertenecer a un grupo armado al margen de la ley, cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- Violencia intrafamiliar.
- Edad de vinculación entre los 7 y 17 años, con una media de 13.8 años.
- Trabajo infantil.
- Ávido interés por la obtención de reconocimiento, poder, sentido de pertenencia, originalidad y estatus que “promueven” al NNA a la condición de adulto.

Es importante indicar que puede no existir una única señal o indicio que vincule los NNA con el reclutamiento forzado. Sobre este aspecto, es necesario analizar los contextos de la vida personal y familiar del NNA, así como las condiciones culturales y socio-económicas en la que se desenvuelve que pueden ser determinantes para decidir su ingreso a grupos armados organizados al margen de la ley y a grupos delictivos organizados.

“En el aspecto personal, se observa que la búsqueda de un sentido de vida, la aventura, el afecto, la independencia y el deseo de reconocimiento pueden llevar al joven a considerar la experiencia en el grupo armado como una atractiva posibilidad de vida. Las oportunidades de desarrollo, en especial en el campo, son limitadas. Es importante tener en cuenta que la educación y la capacitación para el trabajo no estaban firmemente establecidas en los proyectos de vida de estos adolescentes, antes de su vinculación. En el plano familiar, aspectos como el maltrato infantil, el abuso sexual, el abandono o la orfandad son factores que precipitan a que los niños y niñas opten por lo que pueden considerar “una mejor situación”, la vida dentro del conflicto armado. No obstante, no se puede considerar como una constante de todos los casos” (UNICEF, Defensoría del Pueblo).

Señales de riesgo en el entorno

En la identificación y análisis de señales o indicios que alertan sobre una posible vinculación de NNA a grupos armados organizados al margen de la ley y a grupos delictivos organizados, es importante considerar una serie de condiciones familiares, sociales, económicas, culturales y de seguridad propias del entorno en el cual se desenvuelve el niño, niña y adolescente, que potencializa su reclutamiento forzado y por consiguiente la vulneración de sus derechos.

Al respecto, la “Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados” plantea como principio y enfoque, la necesidad de intervenir desde la prevención temprana estos espacios, que implica que el Estado, la sociedad y la familia “adopten medidas necesarias para garantizar el ejercicio y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de minimizar o enfrentar los factores que potencian su vulnerabilidad frente a diferentes violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes” (CONPES, 2010)

Así las cosas, se pueden identificar los siguientes factores como señales de riesgo del entorno:

- Presencia de sitios de rumba cerca del establecimiento educativo (bares y discotecas).
- Incremento en la percepción de inseguridad del barrio, por parte de la comunidad educativa.
- Aumento de casos de consumo de alcohol, tabaco y/o SPA en los estudiantes.
- Economías ilícitas.
- Corredores del narcotráfico y prácticas de micro tráfico.
- Altos índices de violencia.
- Niveles significativos de pobreza y marginalidad.

Una vez identificada alguna de las señales de riesgo en el entorno, es importante activar este protocolo, con el fin de prevenir el reclutamiento de NNA por parte de cualquier tipo de grupo delictivo organizado.

Diagrama de atención

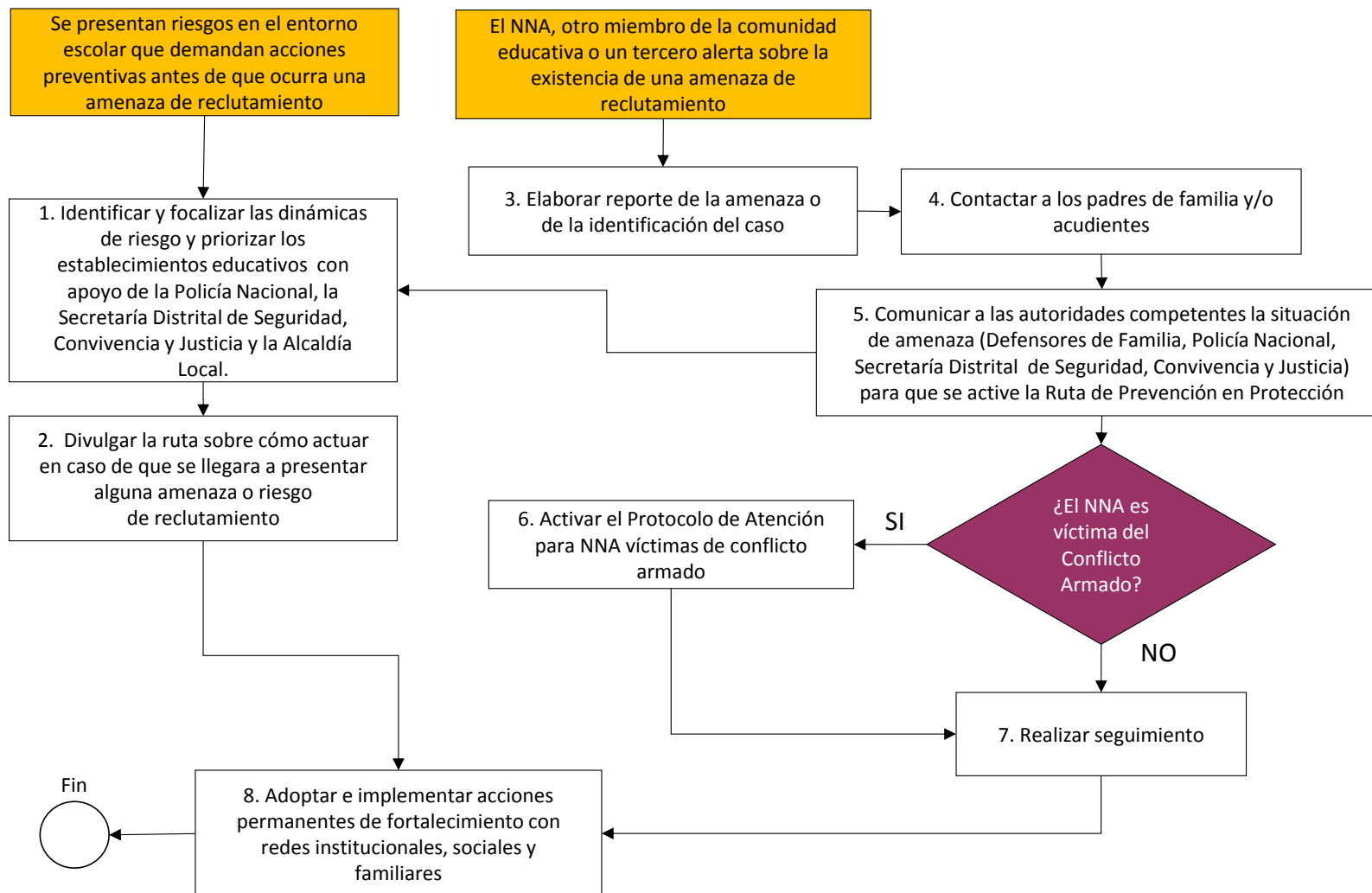


Diagrama 16. Protocolo de atención para la prevención del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en Bogotá

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Se presentan riesgos en el entorno escolar que demandan acciones preventivas antes de que ocurra una amenaza de reclutamiento

Esta fase o etapa debe ser permanente, pues desde el énfasis en prevención puede resultar la más importante al fortalecer a la comunidad educativa, desde la sensibilización sobre los riesgos y amenazas hasta la concientización sobre la forma de proceder en caso de que se presente la amenaza; permitiendo así una respuesta inmediata adecuada para preservar la integridad del NNA, así como la garantía del ejercicio pleno de sus derechos.

Caso 2. El NNA, otro miembro de la comunidad educativa o un tercero alerta sobre la existencia de una amenaza de reclutamiento

A partir de esta entrada se ponen en marcha las acciones para hacer frente a la amenaza cuando ya se ha presentado. Estas acciones garantizan el derecho de protección contra el reclutamiento y utilización del niño, niña o adolescente. Para ello deben seguirse los siguientes pasos de forma adecuada y flexible, toda vez que cada contexto conlleva sus propios desafíos y problemáticas individuales.

Para efectos de caracterización, las situaciones de presunto reclutamiento se pueden tipificar como situaciones de tipo III, en el marco del decreto 1965 de 2013, artículo 40 numeral 3, a saber (MEN, 2013):

“Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente”

Siendo así, el establecimiento educativo debe activar este protocolo para garantizar al NNA atención en salud, su protección y el restablecimiento de sus derechos.

En este caso se debe iniciar el protocolo en la actividad 3 “Reporte de la amenaza o identificación del caso”.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar y focalizar las dinámicas de riesgo y priorizar los establecimientos educativos con apoyo de la Policía Nacional, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y la Alcaldía Local

Este es el primer paso para la prevención, la cual implica “actuar antes que el niño o niña pierda el disfrute de su derecho” y consiste en la identificación y caracterización de los riesgos y amenazas individuales y colectivas contra NNA, con el fin de registrarlos y evaluar si son potenciales riesgos directos de reclutamiento.

Esta identificación y focalización de las dinámicas de riesgo, así como la priorización de los establecimientos educativos a intervenir se debe hacer mediante mesas de trabajo con el acompañamiento y/o asistencia técnica especializada de la Policía Nacional, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y el apoyo de las Alcaldías Locales.

Cabe destacar que la prevención involucra la capacidad de las familias, las comunidades, las instituciones y de los mismos NNA para prever las amenazas sobre el derecho de ser

protegido contra el reclutamiento y utilización o cualquier amenaza a los derechos de los NNA.

La Ley 1098 “*Ley de Infancia y Adolescencia*” ordena actuar e intervenir antes de que se pierda el disfrute del derecho, o, dicho de otra manera, se debe actuar para preservar y mantener el disfrute y/o goce efectivo de los derechos de los NNA. Esto implica que las acciones deben desarrollarse desde el principio de corresponsabilidad, que involucra a la familia, la sociedad y al Estado y deben realizarse antes que surja la amenaza individual o colectiva.

Actividad 2. Divulgar la ruta sobre cómo actuar en caso de que se llegara a presentar alguna amenaza o riesgo de reclutamiento

Este paso cubre la necesidad de divulgar y brindar información oportuna de los factores de riesgo y sobre cómo actuar para que las personas ya sean familiares, comunidad, agentes institucionales, autoridades y/o líderes que tengan conocimiento de una amenaza o sean objeto de ésta, conozcan los pasos a seguir, las autoridades a quién acudir y las acciones a implementar.

Esta divulgación se realiza desde una perspectiva diferencial sustantiva y se funda en el principio de protección integral, que indica que NNA son los únicos sujetos poblacionales titulares de los derechos de protección. Por tanto, es obligación del Estado “definir políticas, leyes, sistemas y procedimientos judiciales y programas desde una perspectiva diferencial, en tanto se trata ya no de normas generales, sino destinadas a resolver situaciones concretas y específicas que suceden frente a la prevención, a la promoción y a la protección de los derechos de los sujetos” (CONPES, 2010, pág. 44).

Esta perspectiva enfatiza en que NNA son sujetos de derechos especiales frente a los mayores de 18 años y en la obligación estatal de dar origen a acciones puntuales, exclusivas y específicas que respondan a la condición diferencial señalada.

Ya habiendo identificado los riesgos asociados y habiendo comunicado la ruta de acción, se procede con la *actividad 8 “Adoptar e implementar acciones permanentes de fortalecimiento con redes institucionales, sociales y familiares”*.

Actividad 3. Elaborar reporte de la amenaza o de la identificación del caso

Se propone hacer un reporte del caso a partir de las señales de riesgo identificadas, donde se debe concluir que hay una presunta intención y/o acción de reclutamiento por parte de grupos armados organizados al margen de la ley o grupos delictivos organizados.

El abordaje a la situación de presunto intento de reclutamiento, que implica recaudar la información relacionada con el hecho, debe realizarse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha y garantizándole al NNA la confidencialidad. Así mismo, los docentes que conozcan de la situación, no deben exponer en el aula la razón por la cual el NNA se encuentra ausente durante el proceso de atención, preservando así su derecho a la intimidad y confidencialidad.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al NNA el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.

- No incurra en preguntas que impliquen que el NNA repita relatos que ya dijo, situación que puede inducir a contradicciones en sus respuestas o negar lo ocurrido.
- Absténgase de forzar al NNA para obtener o inducir respuestas cuando se rehúse a hablar de su situación.
- Es importante dar a entender al NNA que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.
- Lo primero es salvaguardar la vida, integridad, autonomía y libertades del niño, niña, adolescente y de su familia o cuidadores.
- Actuar de manera diligente y con inmediatez con el fin de garantizar en primera instancia la vida e integridad de los afectados.

En los casos de una vulneración de derechos, probable o efectiva, siempre se debe tener cuidado en evitar la revictimización de los NNA y guardar su confidencialidad.

Actividad 4. Contactar a los padres de familia y/o acudiente

Se debe contactar a los padres de familia o acudiente según sea el caso, y de acuerdo con el análisis que el orientador hace sobre el contexto. Lo recomendable es informar sobre la situación y explicar las medidas que tomará el establecimiento educativo con base en el protocolo. Cada caso es único y particular, por lo que debe haber flexibilidad y criterio para contactar a los familiares o acudiente, toda vez que se corre el riesgo de que la amenaza de reclutamiento los involucre.

Si el orientador o la persona encargada de abordar la situación tiene indicios de que el familiar responsable facilita la situación de vulneración del NNA o hace parte de un grupo armado al margen de la ley, es preferible no comunicarse con él y continuar la ruta de atención sin informarle. En caso contrario, deberá comunicarse con el familiar solicitándole que asista al establecimiento educativo. Allí realizará una intervención de sensibilización sobre el riesgo de la situación en la que está el NNA, informará que el caso será remitido al Centro Zonal ICBF y explicará el proceso que dicha entidad llevará a cabo.

Lo más importante es explicar que el NNA será atendido como víctima y desde una perspectiva de la prevalencia de sus derechos.

Actividad 5. Comunicar a las autoridades competentes la situación de amenaza (Defensores de Familia, Policía Nacional, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia) para que se active la Ruta de Prevención en Protección

Debe ponerse en conocimiento de la autoridad competente (Defensores de Familia, Policía Nacional, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia) la situación para que valide y asuma el seguimiento del caso.

Este paso implica que las personas afectadas se comuniquen con los funcionarios, autoridades o entidades públicas encargadas y responsables de recibir los reportes e impulsar o activar la Ruta de Prevención. Los funcionarios, autoridades o entidades públicas encargadas y/o responsables deben hacer parte del “Equipo de Acción Inmediata”²¹, conforme lo establece la *Política de prevención del reclutamiento y*

²¹ La Guía para la implementación de la ruta de prevención en protección define al Equipo de Acción Inmediata como la instancia que coordina, articula e implementa la Ruta para la Prevención en protección del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes a nivel local y territorial. Está conformado tanto por las autoridades públicas que están obligadas a actuar oportunamente para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; así como de las

utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados.

En una primera instancia, el reporte de la amenaza será notificado a: la Personería, la Policía de Infancia y Adolescencia, y/o un funcionario del ICBF, en donde se cuenta con sede o presencia de un equipo local; estas instituciones se constituyen en un primer nivel de reacción en el marco de la Ruta de Prevención en Protección.

Igualmente, se recomienda al orientador, al rector o la persona que éste delegue localizar al cuadrante de la Policía Nacional para notificar sobre la situación. La estrategia de “Policía por Cuadrante” hace parte del Plan de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional de Colombia. Esta busca que el ciudadano pueda establecer comunicación directa con la patrulla asignada, según su ubicación geográfica.

Se recomienda que estas primeras acciones no superen las 36 horas desde el momento del conocimiento y/o reporte de la amenaza.

Es importante indicar, que a partir de la comunicación que realiza el establecimiento educativo sobre la situación, las entidades inician la atención y acompañamiento a los afectados en el marco de sus competencias, implementando las medidas de protección necesarias. Estas entidades ofrecen apoyo y/o acompañamiento psicosocial o de intervención en situaciones de crisis, generada por la amenaza y/o por la afectación al momento de implementar las medidas para proteger al niño, niña o adolescente y a su familia. Las medidas de protección contra el reclutamiento y utilización pueden implicar el traslado o movilización del niño, niña o adolescente. En algunos casos, el traslado es sólo para el menor de edad y en otros, involucra a miembros de su grupo familiar.

Actividad 6. Activar el Protocolo de Atención para NNA víctimas de conflicto armado

Este paso consiste en activar el *protocolo para la atención de NNA víctimas o afectados por el conflicto armado*. La activación de esta ruta de acción permitirá la articulación e implementación de la Ruta de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de obtener la atención inmediata y/o ayuda humanitaria de emergencia en la entidad receptora que compete, según corresponda.

Actividad 7. Realizar seguimiento

Durante el seguimiento, el orientador o el responsable de abordar la situación debe reportar cualquier novedad del NNA a la entidad que se está haciendo cargo del mismo. Así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del NNA. En estos casos, la información para los seguimientos podrá solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

Cuando sea necesario, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la familia acerca del proceso de restablecimiento de derechos del NNA. Estas acciones deberán quedar soportadas mediante actas de reunión.

autoridades competentes encargadas de tomar las medidas administrativas para garantizar o restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes amenazados (Presidencia de la República, 2013, pág. 11).

Actividad 8. Adoptar e implementar acciones permanentes de fortalecimiento con redes institucionales, sociales y familiares

El establecimiento educativo debe articularse con las acciones y estrategias de prevención que tomen las autoridades locales y nacionales competentes para evitar nuevos casos de amenaza de reclutamiento de NNA y para dar continuidad a las acciones de la Ruta de Prevención en Protección.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS ASOCIADOS A LA PRESENCIA DE HABITANTES DE CALLE EN LOS ENTORNOS ESCOLARES

Definiciones

Mediante del Decreto 560 de 2015, se adopta la Política Pública Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle, cumpliendo así con la Ley 1641 de 2013, “Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública Social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones”. Siendo así, el Decreto 560 de 2015 define la política en su artículo 2° “Concepto. La Política Pública Distrital para el Fenómeno de la Habitabilidad en Calle es el conjunto de valores, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, en corresponsabilidad con la sociedad, que buscan garantizar los derechos de las Ciudadanas y los Ciudadanos Habitantes de Calle en el marco del Estado Social de Derecho” (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, 2015).

Adicionalmente, el Decreto 560 de 2015 establece en el artículo 4° su enfoque “La Política Pública Distrital para el Fenómeno de la Habitabilidad en Calle establece los Enfoques de Derechos, Diferencial, Territorial y de Género como aquellos que definen, ordenan y determinan el cuerpo valorativo, teórico, político y de acción de la política pública, esto significa que el Estado debe garantizar que la acción pública se oriente a la promoción, protección, restablecimiento, garantía y realización de los derechos de las Ciudadanas y los Ciudadanos Habitantes de Calle del Distrito Capital, reconociendo la diversidad de las poblaciones, las inequidades y desigualdades en el marco de la garantía de los derechos, así como las particularidades relacionadas a cada territorio”.

A continuación, se presentan algunas definiciones de acuerdo con la Ley 1641 de 2013 (CRC, 2013b):

Habitante de la calle: persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria.

Habitabilidad en calle: hace referencia a las sinergias relacionales entre los habitantes de la calle y la ciudadanía en general; incluye la lectura de factores causales tanto estructurales como individuales.

Calle: lugar que los habitantes de la calle toman como su residencia habitual y que no cumple con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano.

La presencia de la ciudadanía habitante de la calle erróneamente está asociada de forma directa a las contravenciones y delitos que ocurren en los entornos donde habitan. El problema no radica en el merodeo de los habitantes de calle en la ciudad, sino en la inseguridad y los desmanes que éstos pudieran estar causando en el entorno.

Si bien existen imaginarios sobre su presencia en los entornos escolares, los establecimientos educativos deben conocer y entender la política pública para el fenómeno de habitabilidad en calle, de forma tal que se puedan cambiar los imaginarios existentes.

Así las cosas, desde los establecimientos educativos existe la necesidad de contar con un protocolo que permita prevenir los conflictos asociados a la presencia de habitantes de y en calle en los entornos escolares; toda vez que la estigmatización que aún existe sobre

estos ciudadanos en la comunidad educativa está alejada de la política pública para el fenómeno de habitabilidad en calle, la cual busca dignificar el trato de este sector de la población y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

El objetivo de este protocolo es generar mecanismos que prevengan conflictos asociados a la presencia de habitantes de calle en los entornos escolares, así como la promoción del respeto por la dignidad humana.

Señales de riesgo o indicios en el entorno

Dentro de las señales de riesgo o indicios presentes en los entornos escolares de los establecimientos educativos, se puede establecer como los más frecuentes los siguientes:

- Identificación de grupos de ciudadanos habitantes de calle (parche) que consumen SPA o alcohol cerca del establecimiento educativo.
- Presencia cercana de *cambuches* en los alrededores del establecimiento educativo (domiciliarse en las calles cercanas de los establecimientos educativos).
- Identificación de ciudadanos habitantes de calle con una alta dependencia funcional, física, o cognitiva.
- Presencia permanente de habitantes de calle que afectan la sana convivencia en los alrededores del establecimiento educativo.
- Incremento en el número de denuncias de atracos, hurto y hostigamiento por parte de habitantes de calle en los alrededores del establecimiento educativo.
- Aumento de la percepción de inseguridad por parte de la comunidad educativa, presuntamente vinculada con los habitantes de calle.

La identificación de estas señales de riesgo o indicios, debe alertar al rector, orientador, o el delegado asignado por el establecimiento educativo, para que active el presente protocolo.

Diagrama de atención

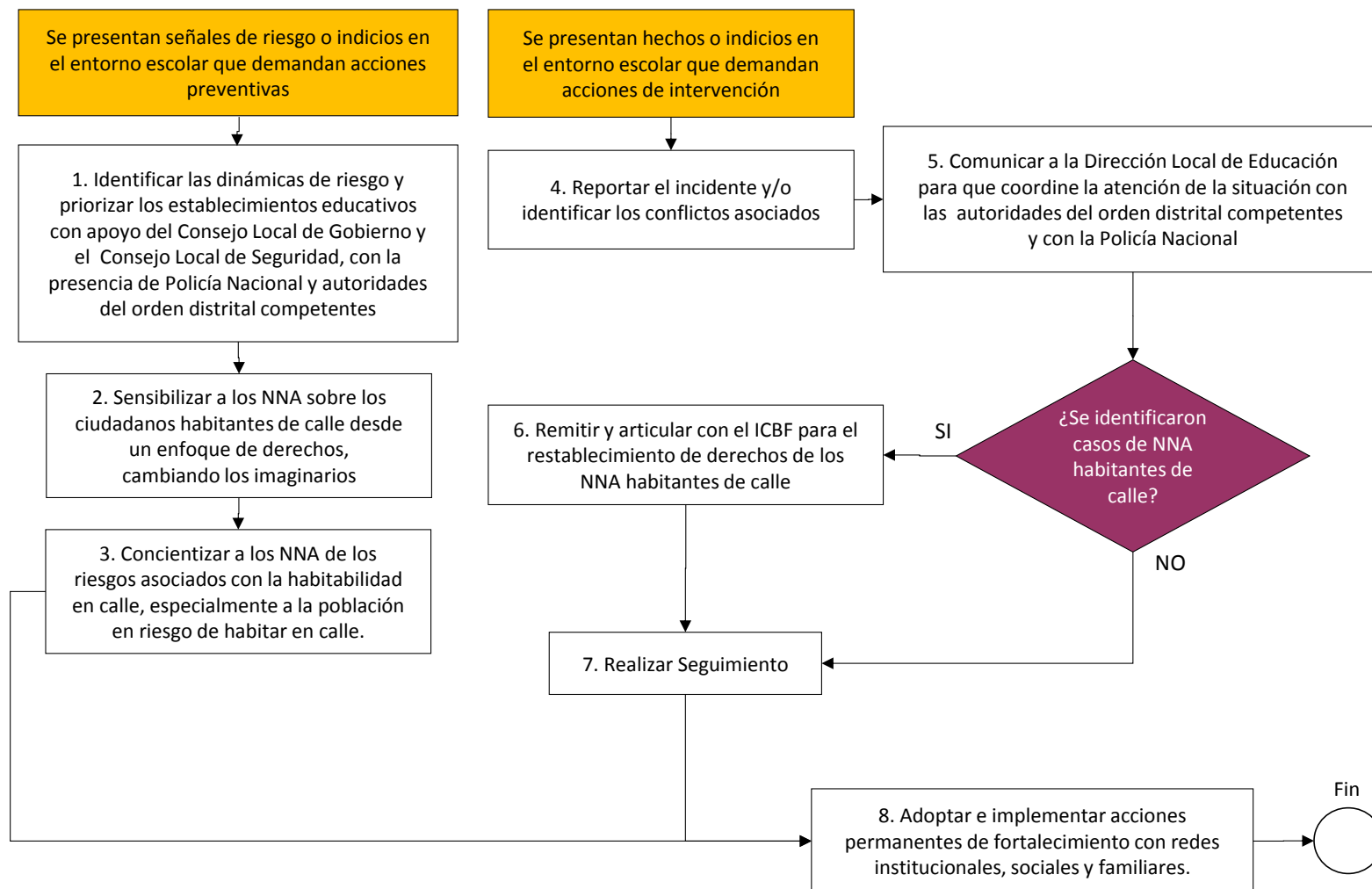


Diagrama 17. Protocolo de prevención de conflictos asociados a la presencia de habitantes de calle en los entornos escolares

Situaciones o casos que activan el protocolo

Caso 1. Se presentan señales de riesgo o indicios en el entorno escolar que demandan acciones preventivas

La identificación de las señales de riesgos o indicios que fueron expuestos anteriormente debe ser permanente, pues permite dar un enfoque preventivo a las acciones e intervenciones que se realizará con comunidad educativa para lograr sensibilización sobre los riesgos y amenazas que pudiesen presentarse en el entorno escolar.

Caso2. Se presentan hechos o indicios en el entorno escolar que demandan acciones de intervención

Ante esta situación, se ponen en marcha las acciones para hacer frente a los delitos y contravenciones asociados a los habitantes de calle cuando ya se han presentado. Cuando esto ocurra, se debe activar el protocolo desde esta entrada y realizar los pasos que se indican en el diagrama de atención de forma adecuada y flexible, toda vez que cada contexto conlleva sus propios desafíos y problemáticas individuales.

Los indicios o riesgos asociados que activan esta entrada, son las siguientes:

- Identificación de ciudadanos habitantes de calle que consumen de SPA o alcohol cerca del establecimiento educativo, y tratan de inducir a los estudiantes o a algún miembro de la comunidad educativa.
- Identificación de ciudadanos habitantes de calle con una alta dependencia funcional, física, o cognitiva que afectan de forma directa al establecimiento educativo.
- Presencia permanente de habitantes de calle que afectan la sana convivencia en los alrededores del establecimiento educativo.
- Denuncias por parte de estudiantes o la comunidad educativa, sobre atracos, hurto y hostigamiento asociados a los habitantes de calle que habitan en los entornos escolares.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar las dinámicas de riesgo y priorizar los establecimientos educativos con apoyo del Consejo Local de Gobierno y el Consejo Local de Seguridad, con la presencia de Policía Nacional y autoridades del orden distrital competentes

Este es el primer paso para la prevención, la cual implica realizar acciones antes que los derechos de los estudiantes y/o de la comunidad educativa sean vulnerados de alguna forma por los habitantes de calle. Esta consiste en la identificación y caracterización de los riesgos y amenazas individuales y colectivas contra la comunidad educativa, no solo dentro del establecimiento educativo, sino también en los entornos escolares, con el fin de registrar dichos riesgos e indicios.

Esta identificación y focalización de las dinámicas de riesgo y la posterior priorización de los establecimientos educativos a intervenir se debe hacer mediante el Consejo Local de Gobierno y el Consejo Local de Seguridad, de forma tal que puedan realizarse mesas de trabajo en los establecimientos educativos con el acompañamiento y/o asistencia técnica especializada de la Policía Nacional, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la SDIS y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON). Por último, es recomendable solicitar el acompañamiento del Comité Local de Convivencia Escolar.

Es importante indicar que, lograr una adecuada prevención de las situaciones, debe involucrar como parte de la solución a las familias, las comunidades, las instituciones y a los mismos niños y niñas.

Actividad 2. Sensibilizar a los NNA sobre los ciudadanos habitantes de calle desde un enfoque de derechos, cambiando los imaginarios

Al interior del establecimiento educativo debe generarse una sensibilización con los estudiantes y miembros de la comunidad educativa, donde se explique el fenómeno de habitabilidad de calle en el Distrito desde un enfoque de derechos y de inclusión social.

Para esto se recomienda solicitar apoyo a la SDIS, toda vez que tienen procesos permanentes de contacto con las poblaciones habitantes de calle, tienen identificadas las situaciones que enfrentan, las necesidades que tienen y sus capacidades, brindando una oferta institucional para su atención integral.

En este sentido, el propósito de esta actividad debe ser cambiar los imaginarios existentes frente a los ciudadanos habitantes de calle.

Actividad 3. Concientizar a los NNA de los riesgos asociados de la habitabilidad en calle, especialmente a la población en riesgo de habitar en calle

El establecimiento educativo debe prever los riesgos de habitar calle a los que están expuestos los estudiantes, y en este sentido, desde un enfoque preventivo es indispensable identificar aquellos estudiantes que se encuentren más vulnerables a encontrarse en esta situación.

En esta actividad, se recomienda vincular los programas y servicios de prevención de la SDIS, cuyos ejes son de atención social, básica, de reducción de riesgos y mitigación del daño, y de inclusión social; mismos que abordan los ámbitos individual, familiar y comunitario.

Es importante exponer los riesgos asociados, sensibilizando y concientizando a la comunidad educativa, sin caer en el error de estigmatizar a los habitantes ciudadanos de calle.

Actividad 4. Reportar el incidente y/o identificar los conflictos asociados

Esta actividad es la primera por realizar cuando el protocolo es activado desde la segunda entrada “Se presentan hechos o indicios en el entorno escolar que demandan acciones de intervención”. Esto es, cuando ocurren contravenciones o delitos que afectan de forma directa a los establecimientos educativos, a los estudiantes o a la comunidad educativa.

Consiste en hacer un reporte del caso a partir de las señales de riesgo, delitos o contravenciones identificadas. Para abordar la situación de presunta afectación directa, debe levantarse la información con un lenguaje adecuado, garantizando al denunciante la confidencialidad de la situación.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al denunciante la importancia del reporte y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el debido registro de la ocurrencia y su posterior remisión a las entidades competentes.
- Absténgase de forzar al miembro de la comunidad educativa para obtener o inducir respuestas cuando se rehúse a hablar de la situación.
- Lo primero es salvaguardar la vida, integridad, autonomía y derechos del niño, niña, adolescente y cualquier miembro de la comunidad educativa.

En los casos de una vulneración de derechos, probable o efectiva, siempre se debe tener cuidado en evitar la revictimización de los NNA y guardar su confidencialidad.

Actividad 5. Comunicar a la Dirección Local de Educación para que coordine la atención de la situación con las autoridades del orden distrital competentes y con la Policía Nacional

En el marco del Acuerdo 449 de 2010 del Concejo de Bogotá D.C., por el cual se “establece el programa caminos seguros al colegio como política distrital en Bogotá D.C.”, el establecimiento educativo debe comunicar a la Dirección Local de Educación las situaciones que alteren las condiciones de seguridad de los entornos escolares. En este sentido, se debe reportar la situación que se está presentando, así como explicar las denuncias específicas que se hayan recibido sobre presuntas contravenciones y/o delitos cometidos por parte de los ciudadanos habitantes de calle que merodean por el entorno escolar.

El propósito de remitir el caso a la Dirección Local de Educación es que ésta coordine con la SDIS, el IDIPRON, la SDS, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Policía Nacional, de acuerdo con la competencia de cada entidad, las acciones para atender las situaciones que alteraron la seguridad del entorno escolar por los conflictos generados por los habitantes de la calle.

Una vez se haya hecho la notificación a la Dirección Local de Educación, debe identificarse si existen niños, niñas o adolescentes entre los habitantes de calle. En caso afirmativo se debe continuar con la *actividad 6 “Remitir y articular con el ICBF para el restablecimiento de derechos de los NNA habitantes de calle”*; en caso contrario, debe pasarse a la *actividad 7 “Realizar seguimiento”*.

Actividad 6. Remitir y articular con el ICBF para el restablecimiento de derechos de los NNA habitantes de calle

Se refiere a los casos en que existen niños, niñas o adolescentes entre los habitantes de calle. Cuando esto ocurre, se debe poner en conocimiento la situación al ICBF para el restablecimiento de derechos del NNA.

Actividad 7. Realizar seguimiento

Durante el seguimiento, el orientador o el responsable de abordar la situación de conflictos asociados a la presencia de habitantes de calle, debe reportar cualquier novedad con respecto al entorno escolar y la comunidad educativa a la Dirección Local de Educación; toda vez que esta instancia debe hacer seguimiento a las acciones que las entidades competentes adelantan desde sus propias dinámicas.

En los casos en que sea necesario, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la comunidad educativa acerca de los procesos de intervención que se estén llevando a cabo. Estas acciones deben quedar soportadas mediante actas de reunión.

Actividad 8. Adoptar e implementar acciones permanentes de fortalecimiento con redes institucionales, sociales y familiares

Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar e implementar acciones permanentes de prevención de la habitabilidad de y en calle con los estudiantes y la comunidad educativa, explicando las dinámicas de riesgo asociadas y conflictos asociados. Por ejemplo:

- Promover campañas de sensibilización con entidades locales y organizaciones para el desarrollo de una cultura de respeto y dignificación de los ciudadanos habitantes de calle.
- Socializar procesos de investigación que identifiquen patrones de victimización de los habitantes de calle.
- Generar estrategias pedagógicas para transformar patrones culturales relacionados con prácticas discriminatorias o violentas contra los ciudadanos habitantes de calle.
- Diseñar herramientas o ayudas pedagógicas informativas para NNA para la comprensión del tema.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS VIALES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO CAPITAL

Definiciones

El objetivo de este protocolo de atención a víctimas de siniestros viales, es brindar una herramienta a los miembros de la comunidad educativa para unificar criterios y procedimientos frente al protocolo de atención a seguir cuando ocurre un siniestro de tránsito, así como las acciones correctas para atender a las víctimas, y hacer valer sus derechos. También permite recolectar la información necesaria para adelantar posteriormente la investigación del siniestro, con el fin de generar lecciones aprendidas que sirvan a la promoción de la seguridad vial y la prevención de siniestros viales en los establecimientos educativos y en su entorno.

En lo normativo, este protocolo atiende lo referente al eje de “Atención a víctimas” tanto del Plan Estratégico de Seguridad Vial (Ley 1503 de 2011 y Resolución 1565 de 2014) como al Plan de Movilidad Escolar Decreto 594 de 2015.

De conformidad con el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 *“el accidente de tránsito es un evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho”*. (Rama Legislativa, 2002)

A continuación, se presenta la definición de “Siniestro Vial” y sus clases para su correcta identificación:

Siniestro vial: es el que permite vincular causas, consecuencias y responsabilidades de la persona en un evento de tránsito. Incluso, la palabra "siniestro" tiene un significado de catástrofe y se asocia con circunstancias dolorosas, como las lesiones o la pérdida de una vida, las cuales se pudieron haber prevenido en el marco de la responsabilidad y la autorregulación.

En este sentido, en seguridad vial se opta por siniestro vial y no accidente vial, ya que éste es un suceso imprevisible e inevitable asociado al azar donde se exonera a la persona de toda responsabilidad.

Clases de siniestro vial

1. **Choque:** Es el encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo.
2. **Atropellamiento:** Siniestro vial en donde un peatón es objeto de un impacto por un vehículo.
3. **Volcamiento:** Es el evento primario en el cual el vehículo pierde su posición normal durante el siniestro vial y puede quedar de manera lateral o longitudinal; sus llantas pierden el contacto con la superficie de la vía.
4. **Caída de Ocupante:** Se refiere a la caída de un conductor, acompañante o pasajero desde un vehículo hacia el exterior, interior o dentro del mismo.
5. **Incendio:** Se refiere a aquellos casos en que el vehículo se incendia sin que exista siniestro vial previo.
6. **Otro:** Se refiere a aquel siniestro vial no asimilable dentro de las cinco situaciones anteriores, es poco frecuente. Ejemplo, un vehículo que circula normalmente en la

vía y por situaciones ajenas a su voluntad se sale de la misma, se sumerge en un río contiguo a la calzada, se trata de una sumersión.

Señales o situaciones que indican la ocurrencia de siniestros viales:

- Reporte de un siniestro vial.
- Lesiones físicas a simple vista.
- Valoraciones médicas realizadas en la vía.
- Ausencia del estudiante o miembro del establecimiento educativo.

Diagrama de atención

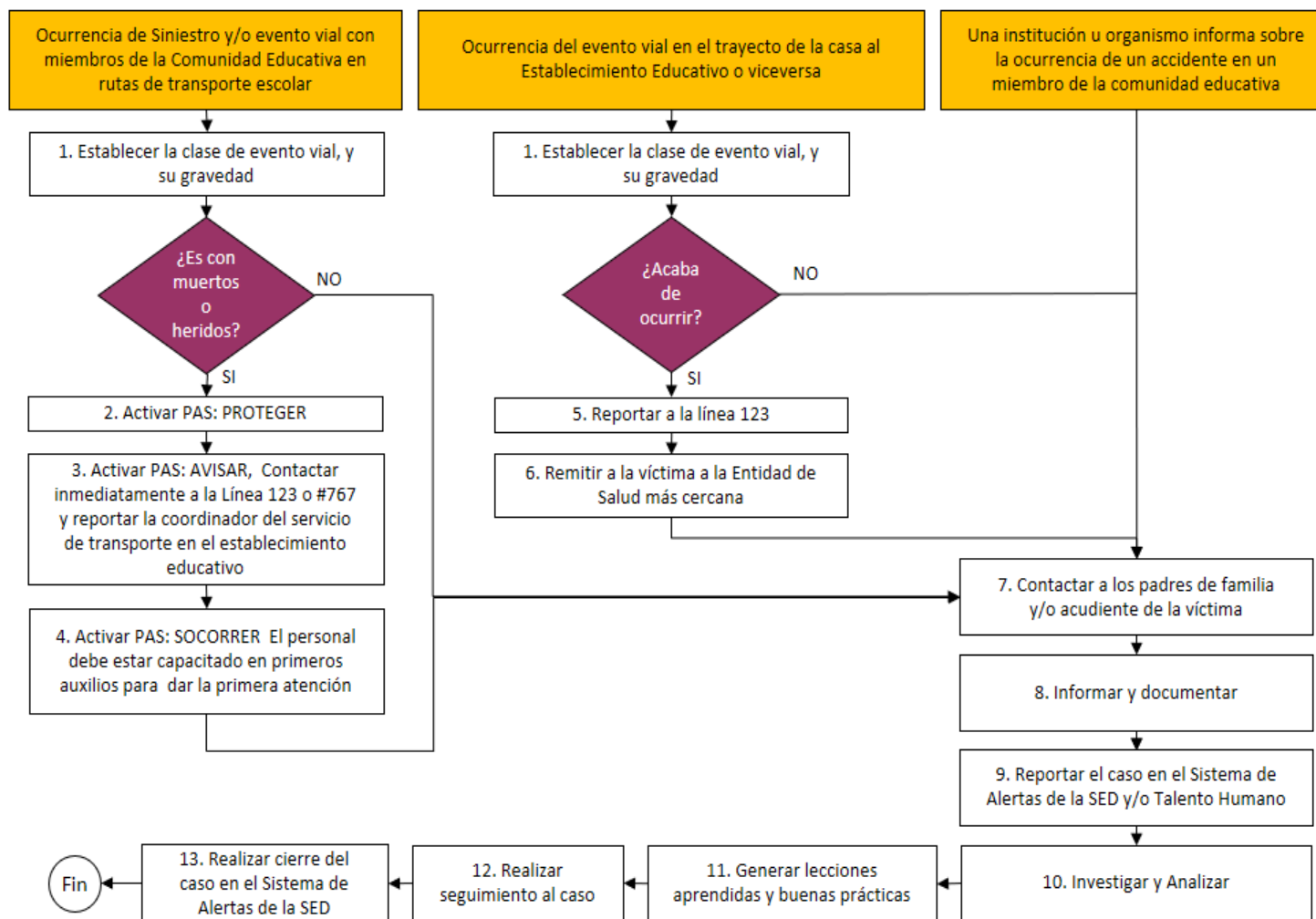


Diagrama 18. Protocolo de atención de siniestros viales para establecimientos educativos del Distrito Capital

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Antes de indicar las entradas del protocolo de atención es importante reconocer todos los medios de transporte empleados por los miembros de la comunidad educativa para desplazarse a los establecimientos educativos:

Tabla 2. Medios de transporte empleados por los miembros de la comunidad educativa para desplazarse a los establecimientos educativos

MEDIO DE TRANSPORTE	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE DE REPORTAR EN CASO DE SINIESTRO VIAL
Transporte en rutas escolares autorizadas por el establecimiento educativo en cumplimiento con la normatividad vigente.	Es el servicio de transporte escolar para el desplazamiento de los miembros de la comunidad educativa hacia y desde el establecimiento educativo, de conformidad con los diferentes horarios, jornadas académicas y/o actividades extraacadémicas realizadas por el centro educativo.	Adulto acompañante de ruta Conductor Rector o su delegado
Transporte en bicicleta al establecimiento educativo	Es una iniciativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá que fomenta el uso de la bicicleta como medio de transporte para ir al establecimiento educativo y promueve la participación activa de los miembros de la comunidad educativa.	Monitor de ruta en los casos en que se hace parte del programa “Al colegio en Bici” Ciclista miembro de la comunidad educativa
Peatón	Los miembros de la comunidad educativa que transitan la vía como peatones para trasladarse al establecimiento educativo.	Miembro de la comunidad educativa
Otros medios de transporte	Los miembros de la comunidad educativa se pueden desplazar en otros medios de transporte como transporte público, vehículo particular, motos, entre otros.	Miembro de la comunidad educativa

Caso 1. Ocurrencia de siniestro y/o evento vial con miembros de la comunidad educativa en rutas de transporte escolar

En estos casos el protocolo de atención se activa con las actividades 1, 2 y 3, a fin de poner en marcha el PAS (Proteger, Activar, Socorrer), en tanto que las rutas de transporte escolar de los establecimientos educativos públicos y privados cuentan con el adulto acompañante de ruta, el conductor y/o docente.

Caso 2. Ocurrencia del evento vial en el trayecto de la casa al establecimiento educativo o viceversa

El protocolo de atención también es activado cuando un miembro de la comunidad educativa o un tercero informa sobre la ocurrencia de un siniestro vial durante el trayecto casa – establecimiento educativo, establecimiento educativo – casa, o durante la realización de actividades extracurriculares fuera de las instalaciones del establecimiento educativo, en cualquier medio de transporte descrito anteriormente y diferente a las rutas de transporte escolar. En estas situaciones el protocolo de atención se activa desde la actividad 4: “Establecer la clase de evento vial, y su gravedad”.

Caso 3. Una institución u organismo informa sobre la ocurrencia de un accidente en un miembro de la comunidad educativa

Inmediatamente ocurre el siniestro o después de él, el establecimiento educativo puede ser informado sobre la ocurrencia de un siniestro vial a través de las entidades de salud, Policía de Tránsito, entre otros.

Cuando la información se recibe por parte de otras instituciones quiere decir que las rutas internas de estas entidades ya se han activado (Salud, Policía de Tránsito, entre otras), por lo cual, nuestro protocolo de atención se debe activar a partir de la Actividad 7: “Contactar a los padres de familia y/o acudiente de la víctima”.

Descripción de actividades

Actividad 1. Establecer la clase de evento vial, y su gravedad

El adulto acompañante de ruta, conductor o docente debe clasificar y evaluar el evento vial de acuerdo con el tipo de urgencia:

- Si el estudiante y/o miembro de la comunidad educativa no requiere atención urgente en salud, se realiza el procedimiento de primeros auxilios en atención básica por parte del personal capacitado.
- Si el siniestro vial requiere atención urgente en salud, el personal capacitado en primeros auxilios presta la primera atención y activa de inmediato la línea 123.
- En caso de que no haya nadie capacitado, llame a la línea 123, para que el personal médico le indique lo que debe hacer y le confirme si debe esperar la ambulancia o si autoriza al establecimiento educativo movilizar al estudiante o miembro de la comunidad educativa para transportarlo a la entidad de salud más cercana.

Si el siniestro vial acaba de ocurrir en rutas de transporte escolar, se debe evitar mover los vehículos y esperar la llegada de la autoridad policial, a quienes se les debe brindar toda la información solicitada. El responsable del vehículo o de la ruta debe registrar el tipo de siniestro vial, ya sea atropellamiento, autolesión, caída de ocupante, choque, incendio o volcamiento, especificando si fue en ruta escolar, caída en bicicleta, o moto, junto con los datos de los heridos y fallecidos. Así mismo tenga en cuenta:

- Mantenga el grupo unido hasta recibir otra orden.
- Verifique y cuente a los pasajeros, debe tener en cuenta las ausencias del día.
- Asigne acompañantes a los niños, las niñas y a las personas embarazadas y personas con alguna discapacidad o movilidad reducida.
- Reporte las personas faltantes a los socorristas.
- Ninguna persona está autorizada para dar información a los medios de comunicación.

Cuando el reporte se reciba por parte de terceros, se debe indagar sobre el siniestro vial, el estado de salud de las presuntas víctimas, su ubicación y/o entidad de salud al que fue remitido, con el fin de contactar a los familiares o acudientes y activar el presente protocolo de atención.

Cuando el medio de reporte es a través de un niño, niña, adolescente o miembro de la comunidad educativa, se debe solicitar la información necesaria para diligenciar el reporte del caso e indagar si el siniestro vial generó incapacidad y recomendaciones médicas.

De acuerdo con el diagnóstico realizado y si ha ocurrido en rutas de transporte escolar, se debe establecer la siguiente pregunta: ¿Es con muertos o heridos? En caso positivo se

debe activar el PAS es decir continuar con las actividades 2, 3 y 4; cuando se responde a la pregunta con un *no*, quiere decir que el siniestro vial consistió en un choque simple o choque de latas y que por tal motivo no es necesario activar el protocolo en las actividades de emergencia. El adulto acompañante, conductor o docente debe reportar la situación al coordinador de transporte del establecimiento educativo y se debe continuar el protocolo en la *actividad 7: “Contactar a los padres de familia y/o acudiente de la víctima”*.

Actividades 2, 3 y 4. Activar el PAS (Proteger, Avisar, Socorrer)

En los casos donde haya un siniestro vial en el transporte escolar con rutas contratadas y/o registradas en el establecimiento educativo, se debe activar el protocolo de atención de la siguiente forma:

Proteger:

El **conductor** del vehículo debe:

- Dejar las luces estacionarias encendidas del vehículo todo el tiempo.
- Debe demarcar la zona del siniestro vial, haciéndola visible a los otros conductores para que no se produzcan nuevas colisiones ni atropellos, colocando la señalización reglamentaria (triángulos retroreflectivos o conos) que den aviso a otros conductores del evento vial.
- Intentar dejar libre una vía de acceso para los servicios de emergencias.
- Debe usar una prenda retroreflectiva, y llevar el botiquín de emergencias del vehículo.

El **adulto acompañante** da las siguientes orientaciones:

- Salir del vehículo por la puerta o salida de emergencia más alejada del tráfico vehicular. Mencione que no hay que acelerarse al salir.
- En caso que el siniestro vial ocurra mientras el pasajero desciende del vehículo, el adulto acompañante de ruta debe brindar la atención requerida para la cual está capacitado.
- Evitar gritar, no hacer comentarios alarmistas, mantener la calma y tratar que el pasajero (estudiante, docente o cuidador) se tranquilice. Recuerde: los escolares reaccionarán con angustia si notan que los adultos están asustados. El adulto acompañante debe mantener la calma, pues esta actitud le permitirá actuar de manera oportuna y pertinente, así como transmitirle al pasajero serenidad.

En casos de incendio en el vehículo:

- Si hay humo, indique a los ocupantes del vehículo gatear hacia la salida de emergencia o salida más cercana.
- Si el fuego es pequeño, retire a los ocupantes del vehículo, use el extintor de acuerdo con las instrucciones de uso.
- Si la ropa de alguno de los integrantes de la ruta escolar se incendia, no corra, cúbrase la cara con sus manos, bótese al piso y ruede.
- Si debe abrir una puerta, active el mecanismo de apertura de emergencia percibiendo primero la temperatura de la puerta, si está caliente no la abra.

Avisar

El **conductor** o el **adulto acompañante** debe:

- Mantener la calma y llamar a la línea 123 o #767 según la zona en que ocurrió el siniestro vial. Brindar la mayor cantidad de datos respecto al siniestro que acaba de ocurrir: nombre de la vía y ubicación exacta en el que ha tenido lugar el siniestro, indicar si hay heridos, así como su estado, actores involucrados, el número de vehículos implicados y gravedad.
- Es importante identificarse y no colgar el teléfono hasta que se le indique.
- Acto seguido llamar al número de contacto preestablecido del responsable del servicio (empresa prestadora del servicio, establecimiento educativo o contratante) para recibir el apoyo e indicaciones correspondientes.

Socorrer

El **conductor** o el **adulto acompañante** quien estableció comunicación, debe seguir atentamente las indicaciones brindadas en el número de atención de emergencias, y únicamente si está capacitado como primer respondiente o certificado en primeros auxilios, de acuerdo con la evaluación del estado de las víctimas, proceder a socorrer primero a los más graves, a los que se encuentran inconscientes o aparentemente no presenten señales de vida; luego si continuar con los que presentan señales de sangrado.

- Si un herido sangra con fuerza se coloca una gasa o una tela encima de la herida y se aprieta firmemente hasta que llegue la ayuda, continúe con los que presenten quemaduras o tengan fracturas, siempre priorice la prestación de los primeros auxilios.
- No debe dar agua ni otros líquidos a una persona herida.
- No se debe mover o sacar a un accidentado del vehículo siniestrado a menos que corra peligro de muerte, (por ejemplo, por la presencia de fuego en el vehículo).
- Bajo ningún concepto intente remover el casco a un motociclista.
- Si hay personas fallecidas, evite su manipulación, la de sus documentos y sus pertenencias; si en el lugar se encuentran testigos o familiares, individualice o identifique la víctima a través de la información que ellos puedan aportar. Espere hasta que llegue la autoridad competente.

Actividad 5. Reportar a la Línea 123

Cuando se recibe la notificación de un siniestro vial por parte de un miembro de la comunidad educativa o un tercero en un medio de transporte diferente de transporte escolar (rutas), se debe establecer la clase de evento vial y la gravedad, e indagar si acaba de ocurrir. En caso afirmativo se debe reportar de inmediato a la línea 123.

Si durante el reporte a la línea 123 no se ha podido contactar al acudiente y/o familiar del estudiante y/o integrante del establecimiento educativo, el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental de la persona lesionada; en estos casos es importante que una persona del establecimiento educativo (primer respondiente) acompañe a los niños, niñas o adolescente durante el traslado a las entidades de salud en los casos de urgencia y cuando los padres de familia y/o acudiente no estén presentes en el lugar de los eventos, por ejemplo, en el momento en que la ambulancia proceda a realizar el traslado.

De acuerdo con el artículo 131 del Código Penal, se comete omisión de socorro, cuando sin justa causa, se omitiere auxiliar a una persona cuya vida o salud se encontrare en grave peligro (CRC, 2000).

Actividad 6. Remitir a la víctima a la Entidad de Salud más cercana

A partir de la instrucción de la línea 123 se dirige al estudiante y/o integrante del establecimiento educativo a la entidad de salud más cercana.

Es importante resaltar que los estudiantes pertenecientes a la matrícula oficial del Distrito deben ser atendidos sin necesidad de autorización de la Secretaría Distrital de Educación y en cualquier centro de atención de la red hospitalaria del Distrito. Si la entidad de salud privada (IPS Privada) a la que está afiliado el estudiante accidentado, atendió la urgencia y tratamiento derivado del accidente, esta entidad de salud es la encargada de solicitar autorización a la Secretaría Distrital de Salud o ante la entidad competente a fin de realizar los procedimientos médicos requeridos.

En todos los casos, la presunta víctima debe remitirse al hospital más cercano a fin de que sea valorada y atendida. En la elaboración del reporte debe conocerse los datos generales del siniestro, la forma por la que llegó el reporte del mismo, y el estado de salud de la víctima.

Actividad 7. Contactar a los padres de familia y/o acudiente de la víctima

En todos los casos debe contactarse a los padres de familia y/o acudiente de los miembros de la comunidad educativa involucrados en el siniestro de tránsito. Cuando el siniestro acaba de ocurrir el orientador, el coordinador o responsable del servicio de transporte del establecimiento educativo, rector o a quien éste delegue debe llamar inmediatamente al acudiente y/o familiar del estudiante y/o integrante del establecimiento educativo para que se presente en el lugar del siniestro vial o en el centro hospitalario a donde fue llevada la persona. Se debe comunicar adecuadamente la información oficial suministrada por las autoridades competentes, aquí es fundamental el papel de los silencios, la empatía no verbal, la escucha y el respeto al sentimiento de la persona, para lo cual se debe:

- Valorar la urgencia de la comunicación.
- Preparar la comunicación.
- Procurar un tono y entorno adecuado.
- Presentarse como interlocutor o representante de los miembros de la comunidad educativa.
- Tener preparada con antelación la lista con nombres de los familiares y allegados.
- Esperar la reacción, tolerar y contener.
- Atender las solicitudes y necesidades planteadas.
- Acompañar y hacer seguimiento al siniestro vial.

Las consecuencias de una comunicación errónea son sensación de impotencia, sentimiento de incomprensión, sensación de vacío y desesperación. Se debe recomendar a las víctimas de siniestros viales y a sus familiares “No” firmar ningún tipo de documento, poder o acuerdo, sin antes haber revisado y buscado una segunda opinión, salvo que realmente deposite confianza en el profesional del Derecho que lo representa.

Solicítele información sobre régimen de salud al que está afiliado el estudiante y/o integrante del establecimiento educativo. Explíquele que, de acuerdo con la urgencia presentada y a la condición de aseguramiento en salud, el estudiante y/o integrante del establecimiento educativo va a ser llevado a un hospital o centro de salud IPS (Institución

Prestadora de Salud) pública o privada, para garantizarle la atención en salud. Únicamente los estudiantes pertenecientes a la matrícula oficial del distrito tendrán atención complementaria al Sistema de Seguridad Social en Salud al que esté afiliado y complementario con cargo al convenio interadministrativo suscrito ente la Secretarías de Educación del Distrito y la Secretaria Distrital de Salud, una vez agotado el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

En los casos en que el reporte se reciba a través de una incapacidad o reporte del accidente por parte de una institución y organismo se debe contactar al familiar para obtener más datos sobre el siniestro e informar y documentar y seguir las actividades de la ruta de atención.

Actividad 8. Informar y documentar

El orientador, el coordinador o responsable del servicio de transporte del colegio, director o a quien éste delegue, debe diligenciar el acta de notificación del accidente, por medio de ésta el establecimiento educativo deja constancia que el estudiante y/o integrante del establecimiento educativo fue informado de las indicaciones a seguir; para el caso específico de los estudiantes pertenecientes a la matrícula oficial del distrito se debe comunicar al padre o acudiente sobre el convenio interadministrativo con la Secretaria Distrital de Salud para que cubra los copagos, periodos mínimos de cotización, cuotas moderadoras y de recuperación derivados de la atención en salud del accidente escolar.

Cuando se trate de un siniestro vial en ruta escolar el conductor o delegado de la empresa prestadora del servicio debe solicitar copia del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) que recopila los datos por parte de la autoridad policial para los informes de peritaje y diligencias pertinentes que deberán remitir a la autoridad judicial. Estos datos son indispensables a la hora de determinar responsabilidades y garantizar la mayor información posible para la investigación del siniestro, la cual deberá ser remitida en copia al colegio o entidad contratante del servicio.

En caso que el siniestro vial comprometa estudiantes vinculados al sistema oficial de matrículas del distrito capital, un directivo y/o el coordinador del servicio de transporte del colegio debe diligenciar el Acta de Notificación de Accidentes de la Secretaría Distrital de Educación, entregar copia al acudiente del estudiante (firmar recibido), y las cuatro (4) primeras hojas del Convenio Interadministrativo suscrito entre la SED y la Secretaria Distrital de Salud, para atención de la accidentalidad escolar.

En caso del agotamiento de los recursos del SOAT entrara a operar el convenio interadministrativo entre la Secretaria Distrital de Salud y la Secretaria de Educación del Distrito, de acuerdo con lo reglamentado.

En caso que el siniestro vial comprometa estudiantes no pertenecientes a la matrícula oficial del Distrito, deberá seguir el protocolo establecido de acuerdo con las pólizas que amparan la prestación del servicio educativo.

En el caso en que los eventos hayan ocurrido en actividad escolar, se debe reportar a la Dirección de Dotaciones Escolares para lo pertinente con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que maneja la SED.

Si el siniestro vial ocurrió con anterioridad, evidenciado a través del reporte de los miembros de la comunidad educativa o cuando se genere ausentismo como consecuencia de un accidente vial, se debe establecer y/o recolectar la información. Si no hay informe policial del accidente se debe establecer por escrito con firma del afectado la

fecha, el lugar, la hora, el tipo de siniestro vial, ya sea choque, atropello, autolesión, caída de ocupante, incendio, volcamiento, especificando si fue en ruta escolar, atropello de estudiante, caída en bicicleta, en moto, etc., con una breve descripción de los eventos con el fin de actualizar la estadística.

Actividad 9. Reportar el caso en el Sistema de Alertas de la SED y/o Talento Humano

El orientador, el coordinador o responsable del servicio de transporte del establecimiento educativo, director o a quien éste delegue, registrará el caso en el Sistema de Alertas de la SED en el Módulo Accidentalidad Escolar y posteriormente realizará el seguimiento a cada caso. Es importante enfatizar, que en el Sistema de Alertas de la SED solo se reportan los casos de accidentes de los estudiantes.

La SED remitirá de manera mensual a la Secretaría Distrital de Movilidad la información reportada en el Sistema de Alertas de la SED - Módulo Accidentalidad Escolar, a fin de que realice el cruce para el análisis de datos y variables de interés para el diseño de medidas de seguridad vial, incluyendo factores relacionados con el siniestro, la vía, los vehículos y las personas implicadas.

El seguimiento de los casos en donde la presunta víctima es un docente o hace parte del establecimiento educativo debe realizarse el reporte a talento humano.

Actividad 10. Investigar y Analizar

La SED, la Secretaría Distrital de Movilidad y el establecimiento educativo en el marco de los Planes de Movilidad Escolar realizarán la Georreferenciación de la institución (a nivel interno – externo). A nivel interno, se debe contar con los planos de la institución y basándose en ellos, elaborar un mapa físico (o diagrama) por niveles de las áreas, corredores y vías que tenga, la ubicación de las diferentes secciones o dependencias, las entradas principales y alternas, las vías aledañas a la organización, ubicación de los recursos internos, entre otros. A nivel externo, se debe determinar la ubicación de la organización referente a su entorno, es decir, las características del lugar donde se encuentra, zona industrial, residencial, comercial, o mixta, y como se distribuyen los siniestros viales en la periferia o entorno del colegio.

De los vehículos en los cuales se transportan diariamente los miembros de la comunidad educativa que sean o no contratados por el establecimiento educativo, debe tener copia de la Licencia de tránsito, SOAT, certificado de la revisión técnico- mecánica y de gases, seguros extracontractuales y tarjeta de operación para vehículo de servicio público.

Actividad 11. Generar lecciones aprendidas y buenas prácticas

En el caso de transporte escolar, el contratante del servicio ajustará los Planes Escolares de Gestión del Riesgo de cada establecimiento educativo, de acuerdo con las acciones de mejora identificadas según el análisis referido en la actividad 7. Es importante establecer acciones que contribuyan a la disminución del índice de accidentalidad en los establecimientos educativos. Es por esta razón, que la identificación de lecciones aprendidas permite establecer acciones de promoción y prevención desde el aula, y acudir a la oferta interinstitucional de programas que se ofrecen en el distrito. A continuación, se presentan ejemplos de lecciones aprendidas:

- Debe existir un documento con los teléfonos de emergencias situado en un lugar visible para todos los usuarios.

- Todos los usuarios de los vehículos deben utilizar los cinturones de seguridad.
- No dejar objetos en los pasillos de los vehículos.
- Esperar siempre en el lugar donde esté señalizada la parada. En el caso de no existir ninguna indicación, esperar en un lugar seguro alejado de la calzada.
- No jugar cerca del bordillo de la acera ni agacharse por debajo del autobús.

Se sugiere la realización de procesos de sensibilización en los establecimientos educativos para la promoción de conductas seguras a la hora de desplazarse en diferentes medios de transporte y la prevención de siniestros viales y su atención oportuna; cuando se evidencie a través de estadísticas un aumento en la siniestralidad vial se deben llevar a cabo acciones de promoción y prevención para disminuir los siniestros viales.

Actividad 12. Realizar seguimiento al caso

El orientador, el coordinador o responsable del servicio de transporte del colegio director o a quien éste delegue deberá realizar el correspondiente seguimiento al estudiante y/o miembro de la comunidad educativa afectado; si el estudiante se encuentra incapacitado a causa del accidente vial, contactar a los Padres de familia y/o acudiente e indagar acerca del estado de salud y su evolución.

Al momento que el estudiante retorne al colegio, indagar con los padres de familia y/o acudiente las posibles medidas cautelares que se deben tener para no afectar su condición de salud. En caso que el estudiante quede con algún tipo de secuela temporal o permanente a causa del accidente sufrido, suscribir con los padres de familia y/o acudiente del estudiante un acta de compromiso en la cual se estipule que estos deben llevar al niño a los correspondientes controles médicos requeridos, las acciones a realizar en el hogar para el refuerzo académico con apoyo y compañía de sus acudientes, e informar de manera oportuna las recomendaciones médicas que se genere en cada control y estar en permanente comunicación con el colegio, dando cumplimiento a la corresponsabilidad familia-colegio.

Dependiendo la condición médica nombrar dos tutores del mismo grupo de clase, es decir, dos compañeros que cumplan con requisitos académicos y de trabajo en equipo, que apoyen al estudiante en la ejecución de sus actividades.

Si el estudiante debe continuar hospitalizado por un periodo mayor a 3 meses comunicarse con la Dirección de Inclusión e Integración de poblaciones a fin de recibir orientación del programa Aulas Hospitalarias el cual se desarrolla en Bogotá en cumplimiento del Acuerdo 453 de 2010, conjuntamente por la SED y Secretaria Distrital de Salud.

Estos casos también reciben acompañamiento desde la Dirección de Bienestar Estudiantil, componente Movilidad Escolar y Accidentalidad Escolar.

En caso que los afectados sean docentes, directivos administrativos u otro personal del colegio, se debe hacer el seguimiento correspondiente con la Oficina de Talento Humano de la SED, o con la entidad y/o empresa a la que pertenezcan. Si el docente u otro, se encuentra incapacitado a causa del siniestro vial, contactarlo e indagar acerca del estado de salud y su evolución.

Al momento que el docente, personal directivo, administrativo o contratista retorne al colegio, indagar las posibles medidas cautelares que se deben tener para no afectar su condición de salud.

Actividad 13. Realizar el cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED

Posterior al diligenciamiento del seguimiento el orientador, el coordinador o responsable del servicio de transporte del colegio, director o a quien éste delegue debe cerrar el caso en el Sistema de Alertas de la SED - Módulo Accidentalidad Escolar.

ANEXO

Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los establecimientos educativos, fueron aprobados en el marco del Comité Distrital de Convivencia Escolar.

Las entidades que participaron en las mesas de actualización de los protocolos de atención son:

1. Defensoría del Pueblo
2. Fiscalía General de la Nación
3. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
4. Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud
5. Personería Distrital
6. Policía de Infancia y Adolescencia
7. Representante de Asociaciones de Padres (Asociación de Padres de Familia del Colegio Andino)
8. Secretaría Distrital de Integración Social
9. Secretaría Distrital de la Mujer
10. Secretaría Distrital de Movilidad
11. Secretaría Distrital de Salud
12. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
13. Secretaría de Educación del Distrito

Protocolos aprobados mediante acta de reunión del 6 de octubre de 2016

- Protocolo de atención para situaciones de presunto maltrato infantil por castigo, humillación, malos tratos, abuso físico y/o psicológico.
- Protocolo de atención para situaciones de presunto maltrato por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos.
- Protocolo de atención para situaciones de presunto maltrato por trabajo infantil y sus peores formas, incluyendo mendicidad.
- Protocolo de atención para situaciones de presunta ideación o amenaza suicida.
- Protocolo de atención para situaciones de presunto intento de suicidio.
- Protocolo de atención para situaciones de presunto suicidio consumado.

Protocolo aprobado mediante acta de reunión del 3 noviembre de 2016

- Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia sexual.

Protocolo aprobado mediante acta de reunión del 30 noviembre de 2016

- Protocolo de atención de siniestros viales para establecimientos educativos del distrito capital.

Protocolos aprobados mediante acta de reunión del 14 de diciembre de 2016

- Protocolo de atención para situaciones de presunta agresión y/o acoso escolar.
- Protocolo de atención para situaciones de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana.
- Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia intrafamiliar.

- Protocolo de atención para situaciones de presuntos casos que competen al sistema de responsabilidad penal para adolescentes.
- Protocolo de atención de NNA con presunto consumo de SPA.
- Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia contra la mujer por razones de género.
- Protocolo de atención para situaciones de presunto hostigamiento y/o discriminación por condiciones étnicas, raciales y orientaciones sexuales no normativas.
- Protocolo de atención de NNA víctimas y afectados por el conflicto armado residentes en Bogotá.
- Protocolo de atención para la prevención del reclutamiento forzado de NNA en Bogotá.
- Protocolo de prevención de conflictos asociados a la presencia de habitantes de calle en los entornos escolares.

Las siguientes son las instancias y entidades que tuvieron representación en el Comité Distrital de Convivencia Escolar durante las sesiones de 2016:

1. Alcaldías Locales
2. Asociaciones de Padres de Familia del Distrito
3. Cabildantes Estudiantiles
4. Canal Capital
5. Colegio privado de Bogotá con mejor resultado en Pruebas Saber 2015
6. Colegio público de Bogotá con mejor resultado en pruebas Saber 2015
7. Defensoría del Pueblo
8. Directores Locales de Educación
9. Empresas de transporte escolar con operación en Bogotá
10. Fiscalía General de La Nación (Programa para la Prevención del Delito Futuro Colombia)
11. Gaula
12. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
13. Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático IDIGER
14. Instituto Distrital de La participación y Acción Comunal IDPAC
15. Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON
16. Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDRD
17. Mesa Distrital de Orientadores
18. Personería Distrital
19. Personero Escolar
20. Policía de Infancia y Adolescencia
21. Policía Metropolitana de Bogotá
22. Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte
23. Secretaría de Educación del Distrito
24. Secretaría Distrital de Gobierno Distrital
25. Secretaría Distrital de Integración Social – Comisarías De Familia
26. Secretaría Distrital de Integración Social – Subdirección para la Infancia
27. Secretaría Distrital de la Mujer
28. Secretaría Distrital de Movilidad
29. Secretaría Distrital de Salud

- 30. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
- 31. Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad de Educación

BIBLIOGRAFÍA

- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2015). Decreto 560 de 2015. *Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle y se derogan los Decretos Distritales Nos 136 de 2005 y 170 de 2007*. Bogotá.
- Arregui, M. V. (2004). Manual de capacitación en equidad de género. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en Colombia, Colombia: AECID.
- Cadena Cruz, A. M. (2015). Desde la Escuela: Atención y Asistencia a los Niños y Niñas Víctimas del Conflicto Armado. Lineamientos para las Instituciones Educativas Públicas de Bogotá. Universidad Nacional. Bogotá.
- CCC. (1992). Sentencia T- 440 de 1992. *Libertad de enseñanza / Derechos fundamentales*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- CCC. (2000). Sentencia 1531 de 2000. *Mujer embarazada / Derecho a la educación*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- CCC. (2009). Sentencia T-388 de 2009. *Aborto inducido por malformación del feto*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- CCC. (2012). Sentencia C-239 de 2012. *Excepciones a la reserva judicial para la privación de la libertad / Flagrancia*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- CCC. (2015). Auto 097 de 2015. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- CONPES. (2010). Documento CONPES 3673 de 2010. *Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados*. Bogotá: Consejo Nacional de Política Económica y Social. Departamento Nacional de Planeación.
- CONPES. (2012). Documento CONPES 147. *Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años*. Bogotá: Consejo Nacional de Política Económica y Social. Departamento Nacional de Planeación.
- Consejo Distrital Atención a Víctimas. (2011). Directorio Institucional. Bogotá: Consejo Distrital para la atención integral a víctimas de la violencia intrafamiliar y violencia y explotación sexual a niños, niñas y adolescentes.
- CRC. (1994). Ley 115 de 1994. *Por la cual se expide la Ley General de Educación*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (1996). Ley 294 de 1996. *Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (1997). Ley 418 de 1997. *Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2000). Ley 599 de 2000. *Por la cual se expide el Código Penal*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.

- CRC. (2004). Ley 906 de 2004. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2006). Ley 1098 de 2006. *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2007). Ley 1146 de 2007. *Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2008). Ley 1257 de 2008. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2011). Ley 1448 de 2011. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2011a). Ley 1453 de 2011. *Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2012). Ley 1566 de 2012. *Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2012a). Ley 1581 de 2012. *Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2013). Ley 1616 de 2012. *Por medio de la cual se expide la Ley de salud mental y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2013a). Ley 1620 de 2013. *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2013b). Ley 1641 de 2013. *Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para Habitantes de la Calle y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2015). Ley 1752 de 2015. *Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- Gómez, M.M. (2007). Violencia, homofobia y psicoanálisis: entre lo secreto y lo público. *Revista de Estudios Sociales*, 28, 72-85.
- ICBF. (2015). Embarazo adolescente, Boletín 1. Bogotá: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Joaquín De Juan Herrero, R. M. (2007). Sexo, género y biología . *Feminismo/s*, ISSN 1696-8166 (10), 163-185.
- MEN. (2013). Decreto 1965 de 2013. *Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de*

los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.

MEN. (2013a). *Guía 49. Guías pedagógicas para la Convivencia Escolar. Ley 1620 de 2013-Decreto 1965 de 2013. Sistema Nacional de Convivencia Escolar.* Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.

Ministerio de la Protección Social. (2008). Resolución 1677 de 2008. *Por la cual se señalan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores d.* Bogotá.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2014). *Protocolo de Atención a la embarazada menor de 15 ños.* Bogotá.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2014a). Resolución 2003 de 2014. *Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud.* Bogotá.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2016). ABECÉ sobre anticoncepción. Bogotá. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/abc-anticoncepcion.pdf>.

OEA. (2013). *El Problema de las drogas en las Américas: Estudios.* Drogas y Salud Pública. Organización de los Estados Americanos.

OMS. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres.* Washington: Organización Mundial de la Salud.

ONU. (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.* Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>.

ONU. (1993). Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.* Recuperado de http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27453/Declaracion_eliminacion.pdf.

OPS/OMS. (s.f.). Hoja Informativa sobre violencia contra la mujer. Consecuencias para la salud. *Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud.* Recuperado de http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98862/1/WHO_RHR_12.43_spa.pdf?ua=1.

PGN. (2007). Directiva No 17 del 8 de octubre de 2007. *Consentimiento de los y las adolescentes para dar en adopción.* Bogotá: Procuraduría General de la Nación.

Presidencia de la República. (2011). Decreto 4800 de 2011. *Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.* Bogotá.

Presidencia de la República. (2012). Decreto 552 de 2012. *Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley.* Bogotá.

Presidencia de la República. (2013). *Guía para la implementación de la ruta de prevención en protección, Comisión Intersectorial.* Bogotá.

- Rama Judicial. (s.f.). Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Bogotá: Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>.
- Rama Legislativa. (2002). Ley 769 de 2002. *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*. Bogotá.
- SDS. (2012). Guía Operativa del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida (SISVECOS). Bogotá: Secretaría Distrital de Salud.
- SED. (2014). *Ruta Pedagógica - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito.
- SED. (2014a). Re encantar la Educación ¿cómo la escuela desarrolla estrategias de inclusión para personas víctimas del conflicto armado? Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito.
- SED. (2015). Guía 1 Cambiando el Foco. *Propuesta de Abordaje Integral de las situaciones de consumo de sustancias psicoactivas en los colegios de Bogotá*. Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito.
- SED. (2015a). Guía 4 Cambiando el Foco. *Guía de verificación de condiciones para la prestación de los servicios de atención al consumo de sustancias psicoactivas*. Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito.
- SED. (2015b). Guía 5 Cambiando el Foco. *Guía jurídica para el abordaje de las sustancias psicoactivas en las instituciones educativas de Bogotá*. Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito.
- SED. (2015c). Pasos de atención y asistencia a víctimas del conflicto armado en el sistema educativo. Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito.
- SED. (2015d). Guía de orientaciones institucionales para la atención y asistencia de las personas víctimas del conflicto armado en el Sistema Educativo Oficial en Bogotá. Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito.
- SED. (2015e). Estrategia de prevención, atención y seguimiento al hostigamiento escolar por discriminación étnico-racial. Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito.
- Springer, N. (2012). *Como Corderos entre Lobos – Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y criminalidad en Colombia*. Bogotá: Consulting Services con apoyo del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión.
- UARIV. (2014). Estrategia de recuperación emocional a nivel grupal con niños y niñas. Bogotá: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- UARIV. (s.f.). *Enfoque diferencial para las niñas, los niños y adolescentes víctimas*. Recuperado el 2016, de Unidad para las Víctimas: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoque-diferencial-para-las-ni%C3%B1as-los-ni%C3%B1os-y-adolescentes-v%C3%ADctimas/35>
- UNICEF. (2011). Guía conceptual: Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia. Argentina.

- UNICEF, Defensoría del Pueblo. (s.f.). Boletín 8. *La Niñez en el Conflicto Armado Colombiano*. Recuperado de <https://www.unicef.org/colombia/pdf/boletin-8.pdf>.
- USAID, OIM. (s.f.). *Organización Intenacional para las Migraciones*. Obtenido de <http://repository.oim.org.co/handle/20.500.11788/397>
- USAID, OIM, UARIV. (2015). Niños, Niñas y Adolescentes – sus derechos prevalecen. Bogotá.